



Garcés & Asociados <garcesoteroasociados@gmail.com>

PODER

3 mensajes

Garcés & Asociados <garcesoteroasociados@gmail.com>
Para: "cardonajoimer218@gmail.com" <cardonajoimer218@gmail.com>

7 de mayo de 2024, 9:34

Buenos días

Señor Joimer se adjunta poder.



*Responsabilidad, seguros y
derecho laboral.*

 **PODER VICTIMA JOIMER LEON CARDONA.pdf**
238K

Joimer Cardona <cardonajoimer218@gmail.com>
Para: Garcés & Asociados <garcesoteroasociados@gmail.com>

8 de mayo de 2024, 6:45

Graciela cardona cuervo cc22.039641

Vereda los charcos Hector luis cardona cardona cc.3.591488 .juan jose serna ospina cc1193123321 vereda los charcos de santa Barbara

[El texto citado está oculto]

Garcés & Asociados <garcesoteroasociados@gmail.com>
Para: Joimer Cardona <cardonajoimer218@gmail.com>

9 de mayo de 2024, 11:52

Señores:

JUEZ CIVIL _____ **REPARTO**

E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: FRANCY STELLA GIRALDO VALENCIA.
DEMANDADO(S): TRANSER DE TRANSPORTES Y OTROS
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

JOIMER LEON CARDONA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15337933, que mediante el presente escrito confiero poder especial y autorizo al Doctor **PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO**, igualmente mayor de edad, identificado civilmente con C.C. 1.064.987.079 de Cerete - Córdoba y portador de la tarjeta profesional No. 211.802 expedida por el C.S de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente PROCESO VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, por el fallecimiento del joven JUAN PABLO CARDONA RENDON en accidente de tránsito ocurrido el

día (20) de septiembre del año (2021), en jurisdicción del Municipio de Santa Barbara (Antioquia). Proceso el cual se instaura en contra del señor FRANKLIN ELI SUAREZ QUICENO, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1114727427, SEVERO DIAZ FUQUENE identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 79264115, MARICEL BOHOQUEZ ALZATE identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 79264115, las sociedades TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A., identificada con Nit No. 8605048823, AA METAL S.A.S., identificada con Nit No. 900873258. LEASING CORFICOLOMBIANA, CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A. pudiendo utilizar las siglas-CORFICOLOMBIANA S.A. o CORFICOL S.A.- NIT: 800024702-8, y las compañías aseguradoras LIBERTY SEGUROS S.A, identificada con Nit No. 860.039.988-0 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, identificada con Nit No. 860.028.415-5, con el fin de que se reconozcan las pretensiones, consistentes en daños y perjuicios patrimoniales como extrapatrimoniales.

Solicito que se le reconozca personería adjetiva al doctor **PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO**, para que represente nuestros intereses dentro del proceso de referencia.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, sustituir, reasumir, asistir a la audiencia de conciliación, firmar actas, sustituir demanda, reformar demanda, recibir la indemnización, recibir títulos y documentos de pago y demás facultades legalmente otorgadas en virtud de la ley, sin que se puede manifestar que el poder es insuficiente.

Atentamente,

JOIMER LEON CARDONA CARDONA,
C.C. No. 15337933
Correo:

Acepto,

PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO

C.C. No. 1.064.987.079

T.P. 211.802 del C.S.J.



*Responsabilidad, seguros y
derecho laboral.*

[El texto citado está oculto]

Certificado Generado con el Pin No: 1277743650870214

Generado el 06 de mayo de 2024 a las 11:52:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD GENERALES"

NIT: 860028415-5

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2948 del 24 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaría 17 de Bogotá D.C.)
FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de

Certificado Generado con el Pin No: 1277743650870214

Generado el 06 de mayo de 2024 a las 11:52:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por si mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaria 15 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Álvaro Martín Reyes García Fecha de inicio del cargo: 21/07/2022	CC - 79778398	Representante Legal Suplente
Javier Ramírez Garzón Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79373996	Representante Legal Suplente
Luis José Silgado Acosta Fecha de inicio del cargo: 21/07/2022	CC - 79777524	Representante Legal Suplente

Certificado Generado con el Pin No: 1277743650870214

Generado el 06 de mayo de 2024 a las 11:52:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020032415-000 del día 28 de febrero de 2020, que con documento del 17 de enero de 2020 renunció al cargo de Representante Legal Suplente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 707 del 17 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Certificado Generado con el Pin No: 8737451074135634

Generado el 06 de mayo de 2024 a las 11:51:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LIBERTY SEGUROS S.A., pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

NIT: 860039988-0

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 895 del 04 de marzo de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LIBERTY SEGUROS S.A. absorbe a LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (antes SEGUROS DEL COMERCIO S.A.), quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de la COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A., por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. (Resolución 213 del 5 de marzo del 2001 de la Superintendencia Bancaria) En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1104 del 26 de septiembre de 2002 La Superintendencia Bancaria aprueba a ABN AMRO SEGUROS (COLOMBIA) la cesión de la totalidad de la cartera de seguros y de algunos activos, pasivos y contratos a favor de LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Santa Fé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional

Escritura Pública No 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A. pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

Resolución S.F.C. No 1261 del 24 de septiembre de 2019 ,Aprueba a Liberty Seguros de Vida S.A., realizar una escisión mediante la cual parte de sus activos y pasivos se trasladarán a Liberty Seguros S.A.. sociedad igualmente autorizada para ejercer la actividad aseguradora en el país. Liberty Seguros de Vida S.A. (Sociedad Escidente) y de Liberty Seguros S.A. (Sociedad Beneficiaria), formalizada mediante Escritura Pública No. 1605 del 27 de Septiembre de 2019, Not. 65 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3568 del 06 de diciembre de 1974

Certificado Generado con el Pin No: 8737451074135634

Generado el 06 de mayo de 2024 a las 11:51:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Presidente, de sus suplentes, de uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y un Representante Legal para Asuntos Tributarios. Tanto el Presidente, como sus suplentes, así como los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante y el Representante Legal para Asuntos Tributarios, podrán ser Miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El manejo y la administración de la Sociedad estarán a cargo de un Presidente. El Presidente de la compañía podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres suplentes, quienes lo reemplazarán en el caso de faltas temporales, accidentales o absolutas. Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía es múltiple y que ella será ejercida indistintamente por el Presidente, por sus Suplentes, por los Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos o por el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios, cada uno de conformidad con sus atribuciones. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA:** El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: A) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y judicial. B) Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos Estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. C) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con un Informe escrito sobre la situación de la Sociedad, y un Proyecto de Distribución de Utilidades. D) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. E) Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente. F) Convocar a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias, con la periodicidad que determinen las normas legales, y a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente. G) Presentar a la Junta Directiva, los estados financieros y suministrar todos los balances de prueba e informes que ésta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y la Junta Directiva. I) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados especiales que requiera el buen giro de las actividades sociales. J) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad. K) Vender o comprar activos fijos diferentes a inmuebles por cuantía hasta de quinientos mil dólares (USD 500.00), en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. L) Celebrar contratos cuyo valor no sea superior a quinientos mil dólares (USD 500.000) por acto o contrato anual. Esta atribución no se refiere a contratos de adquisición o venta de inmuebles. M) Realizar inversiones de dinero en préstamos a empleados de la Sociedad, que no se encuentren regulados en la Circular de Beneficios y el Manual de Préstamos para Ejecutivos. N) Adquirir o enajenar documentos negociables dentro del mercado institucional de valores que no exceda de diez millones de dólares (USD 10.000.000) en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. N) Nombrar y remover los empleados de la Compañía. O) Aprobar la creación o supresión de ramos de seguro. **FUNCIONES DEL OS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:** Los Representantes Legales para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, de manera separada, tendrán las siguientes funciones: a) Ser Representantes Legales de la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial del Poder Público o, ante autoridades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en cualquiera de los órdenes en que se divide territorialmente la república de Colombia y a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales o funciones que en algún momento eran competencia de funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público o ante cualquiera de las ramas del poder público, así mismo ejercerá la representación de la Compañía en cualquier clase de proceso, administrativo, policivo, arbitral o extrajudicial en los que la Sociedad sea parte. b) Asesorar al Presidente para la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas para los fines y objeto del literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue. d) Otorgar poderes para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos para agotar la vía gubernativa, es decir, el Representante Legal para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos está facultado para otorgar todo tipo de poder ante cualquier autoridad competente de cualquiera de las ramas del poder público. Además, tendrá la facultad expresa para

Certificado Generado con el Pin No: 8737451074135634

Generado el 06 de mayo de 2024 a las 11:51:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la ley 80 de 1993, en la ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. e) Firmar cartas de objeciones f) firmar contratos de transacción g) Representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales, h) Otorgar poderes para representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales. i) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Sociedad, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial, incluyendo la facultad de interponer cualquier recurso en nombre de la Sociedad. J) Suscribir comunicaciones dirigidas a la Superintendencia Financiera de Colombia y cualquier otra Autoridad Administrativa o de Control en nombre y representación de la sociedad. (Escritura Pública 1003 del 22/09/2020 - Not. 65 de Bogotá D.C.)

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS. El Representante Legal para asuntos tributarios tendrá las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad, ante terceros y ante toda clase de autoridades, en todos los asuntos de naturaleza tributaria y cambiaria. b) Suscribir y presentar ante todas las autoridades administrativas o judiciales, todos los documentos, formularios y declaraciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios. c) Adelantar todas las gestiones necesarias para representar a la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios, d) Responder los requerimientos de las autoridades de impuestos. El Presidente, los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios serán nombrados por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años. En caso de que la Junta Directiva no manifieste su decisión de removerlos, se entenderán reelegidos por periodos iguales. (Escritura Pública No.0086 del 24 de enero de 2020, Notaria 65 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Cesar Alberto Rodríguez Sepulveda Fecha de inicio del cargo: 27/06/2023	CC - 80231797	Presidente
Katy Lisset Mejia Guzman Fecha de inicio del cargo: 07/05/2020	CC - 43611733	Suplente del Presidente
Noe Moreno Cabezas Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 79864404	Suplente del Presidente
Maria Juliana Ortiz Amaya Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020	CC - 37549452	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Katherine Yohana Triana Estrada Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020	CC - 25999065	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Mauricio Andrés Cleves Calderon Fecha de inicio del cargo: 22/02/2024	CC - 80086662	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de Maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios. (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 el ramo Agrícola se incorpora en el ramo de Seguro Agropecuario, se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario, Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Certificado Generado con el Pin No: 8737451074135634

Generado el 06 de mayo de 2024 a las 11:51:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

A raíz de la fusión de la COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A. los siguientes ramos de seguros fueron tomados por LIBERTY SEGUROS S.A. compañía absorbente: Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: agrícola, automóviles, aviación, corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la junta monetaria), cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, educativo, exequias, salud y vida grupo.

Resolución 0826 del 30 de junio de 2016 resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0456 del 16 de abril de 2015: Resolviendo revocar la resolución No. 0456 "Por la cual revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de semovientes"

Resolución S.B. No 691 del 14 de julio de 1997 accidentes personales, vida grupo, salud.

Resolución S.B. No 1334 del 16 de diciembre de 1997 seguro obligatorio de accidentes de tránsito

Resolución S.B. No 1217 del 24 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de acuicultura se debe explotar bajo el ramo de Semovientes. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada".

Resolución S.F.C. No 0725 del 22 de mayo de 2007 ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 1711 del 26 de agosto de 2010 Revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 0240 del 08 de febrero de 2013 Revocar la autorización concedida a LIBERTY SEGUROS S.A. para operar el ramo de Aviación



NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2024 Hora: 11:33:55

Recibo No. AA24834242

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24834242358AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SAS
Nit: 860.504.882-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00167429
Fecha de matrícula: 9 de marzo de 1982
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av Cr 9 126 18 Of 704
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: transer@transer.com.co
Teléfono comercial 1: 5231100
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.TRANSER.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Av Cr 9 126 18 Of 704
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: transer@transer.com.co
Teléfono para notificación 1: 5231100
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2024 Hora: 11:33:55

Recibo No. AA24834242

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24834242358AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 5 correspondiente a la reunión celebrada por la Junta de Socios el 30 de mayo de 1.985, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 1.985 bajo el No. 3. 921 del libro VI, se decretó la apertura de la sucursal en Cartagena.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No.3830, Notaría 10 Bogotá, del 24 de noviembre de 1981, inscrita el 9 de marzo de 1982, bajo el No. 113065, del libro IX se constituyó la sociedad limitada denominada: transportes y servicios TRANSER limitada, aclarada por escritura 0355 del 15 de febrero de 1982, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 9 de III de 1982, No. 113066, y por escritura 2232 del 13 de agosto de 1982, inscrita el 24 de VIII de 1982, bajo el No. 120664.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 3.687 de la Notaría 41 de Santafé de Bogotá D.C., del 03 de noviembre de 1.995, inscrita el 17 de noviembre de 1995 bajo el No. 516.465 del libro IX, la sociedad se transformó de Sociedad Limitada en Sociedad Anónima bajo el nombre de TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A.

Por Acta No. 211 del 31 de agosto de 2023 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Noviembre de 2023 bajo el No. 03037220 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A. a TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SAS.

Por Acta No. 211 del 31 de agosto de 2023 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Noviembre de 2023 bajo el No. 03037220 del Libro IX, la sociedad se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2024 Hora: 11:33:55

Recibo No. AA24834242

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24834242358AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01798754 de fecha 20 de enero de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 555 de fecha 8 de abril de 2002 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal las siguientes actividades: (A) Todo lo relacionado con el transporte de toda clase de materias primas o mercancías dentro de las diferentes ciudades del país o de países del pacto andino o dentro de países diferentes por vía terrestre, ya sea con vehículos propios, afiliados a la misma o de propiedad de terceros previa la obtención de los permisos correspondientes expedidos por las autoridades competentes y en general todo lo que se relacione directa o indirectamente con el transporte terrestre. (B) La prestación de servicios básicos de telecomunicaciones para cursar correspondencia pública o privada con utilización del espectro radioeléctrico, previa obtención de los permisos correspondientes de las autoridades competentes. En desarrollo del mencionado objeto social, podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el mismo, tales como: 1. Comprar, vender, hipotecar, tomar o dar en arrendamiento cualquier clase de bienes muebles o inmuebles. 2. Celebrar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras sobre bienes muebles o inmuebles necesarios o convenientes para el logro de los fines de la sociedad, incluidos contratos de crédito o administración fiduciaria. 3. Aceptar, descontar, endosar, protestar y en general negociar toda clase de títulos valores, dar o recibir dinero en mutuo con o sin intereses y celebrar cualquier tipo de contratos con entidades bancarias, corporaciones de ahorro y vivienda y cualquier otra

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2024 Hora: 11:33:55

Recibo No. AA24834242

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24834242358AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entidad financiera. 4. Celebrar el contrato de agencia comercial, distribución o representación en cualquiera de sus formas. 5. Tomar interés como socio o accionista, fundador o no, en otras compañías que tengan fines similares o semejantes, o fusionarse con ellas, ya sea que se encuentren domiciliadas en el país o en otros países. 6. Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y formas. 7. Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés frente a terceros. 8. Establecer sucursales o agencias en otras ciudades del país o del exterior. 9. Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, actos, contratos y operaciones y en general, todo acto o contrato que sea necesario o conveniente para cumplir o facilitar los actos y operaciones previstos en estos estatutos y quede manera directa se relacionen con el objeto social y en general celebrar todos los actos que sean necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social. Garantizar o avalar obligaciones o deudas de los accionistas. 10. La sociedad también podrá ser distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de estaciones de servicio automotriz, distribución de aceites, lubricantes, grasas, así como llantas y repuestos para vehículos automotores. La sociedad en desarrollo del objeto atrás descrito también podrá ejecutar válidamente todos los actos y contratos tendientes a la realización de su objeto social y la conveniente inversión y administración de su capital y reservas. En desarrollo de su actividad podrá establecer los manuales de procedimientos y/o protocolos de acuerdo conforme a las actividades que manejen. La sociedad podrá importar y exportar tecnología e insumos necesarios para el desarrollo de su objeto.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$7.000.000.000,00
No. de acciones : 7.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$7.000.000.000,00
No. de acciones : 7.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2024 Hora: 11:33:55

Recibo No. AA24834242

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24834242358AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$7.000.000.000,00
No. de acciones : 7.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificadas estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, que se denominará Gerente, quien tendrá dos suplentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El ejercicio de la dirección y administración de la sociedad, corresponderá al Gerente y/o Representante Legal, y sus suplentes entre otros en los casos de faltas absolutas, temporales o accidentales ejercerán todas las funciones que se requieran para el ejercicio de la actividad de la Sociedad dentro de los límites legales, estatutarios y de orden público: El gerente, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos. El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: A) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades. B) Ejecutar todos los actos u operaciones corrientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. C) Autorizar con su firma todos los documentos que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. D) Representar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribuciones de utilidades. E) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta Directiva. F) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartirle las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. G) convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2024 Hora: 11:33:55

Recibo No. AA24834242

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24834242358AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conveniente y necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los Estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad. H) Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. I) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General o la Junta Directiva y en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que debe aprobar previamente la Asamblea o la Junta Directiva, según lo disponen las normas correspondientes del presente Estatuto. J) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. Parágrafo: El gerente de la Sociedad, podrá celebrar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, cuya cuantía sea hasta la suma en pesos Colombianos equivalente a un millón de dólares americanos (US \$ 1.000.000.00) tomando en cuenta la tasa representativa del mercado del día anterior a la operación o la tasa oficial de cambio que haga sus veces, requiriendo la autorización previa de la junta directiva, para la celebración de cualquier acto o contrato que exceda dicha cantidad. El gerente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea General o la junta directiva, al final de cada de cada año y cuando se retire de su cargo. La junta directiva autorizará al gerente para comprar, vender o gravar bienes muebles o inmuebles y para celebrar los contratos cuyos valores excedan del equivalente en pesos colombianos a un millón de dólares americanos (US \$1.000.000.00) según la equivalencia a la tasa oficial de cambio más alta vigente en la fecha de la operación.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 211 del 31 de agosto de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2023 con el No. 03037220 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Sergio Andres Serrano Rivero	C.C. No. 98658482

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2024 Hora: 11:33:55

Recibo No. AA24834242

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24834242358AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO		NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Gerente	Del	Castro Ocampo Fernando	Oscar	C.C. No. 80724348
Suplente Gerente	Del	Luis Ramiro Mora	Benavides	C.C. No. 80544492

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 211 del 31 de agosto de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2023 con el No. 03037220 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO		NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon		Carlos Eduardo Villamizar	Payan	C.C. No. 19225628
Segundo Renglon		Luis Fernando Mantilla	Alarcon	C.C. No. 19144982
Tercer Renglon		Maria Clara Rueda	Martinez	C.C. No. 52046940

SUPLENTES

CARGO		NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon		Carlos Andres Restrepo	Hoyos	C.C. No. 19217423
Segundo Renglon		Rafael Jose Restrepo	Hoyos	C.C. No. 19174861
Tercer Renglon		Jorge Hernando	Hoyos	C.C. No. 79141821

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2024 Hora: 11:33:55
 Recibo No. AA24834242
 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24834242358AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 Maya

REVISORES FISCALES

Por Certificación de Capital No. 005-18 del 22 de marzo de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2018 con el No. 02380382 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ASESORIAS ASIMFA S A S	N.I.T. No. 800153399 1

Por Documento Privado del 22 de marzo de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2018 con el No. 02380384 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Gonzalo Fernando Ocampo Bustos	C.C. No. 79607523 T.P. No. 75945-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Hector Alfonso Gonzalez Diaz	C.C. No. 19122978 T.P. No. 4484-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1348	24-V -1982	10 BTA.	8-XII-1982 NO 117005
1736	27-VI-1984	10 BTA.	12-VII-1984 NO 154708
4258	5-XII -1986	10 BTA.	17-XII-1986 NO.202697
3772	2-XII -1988	13 BTA.	16-XII-1988 NO.252829
2579	10-IX-1991	13 STAFE BTA.	10-X-1991 NO.342328
1068	3-IV -1992	13 BTA.	29-V-1992 NO.366881
2897	2- X -1992	42 STAFE BTA.	15-X-1992 NO.382305

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2024 Hora: 11:33:55

Recibo No. AA24834242

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24834242358AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

921	15- IV- 1993	41 STAFE BTA.	21- IV- 1993 NO.402616
2475	8- IX- 1993	41 STAFE BTA.	29- X- 1993 NO.425662
2662	27-XII- 1994	49 STAFE BTA.	4- I- 1995 NO.476391
3687	03-XI--1.995	41 STAFE BTA	17-XI-1.995 NO. 516.465

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001026 del 22 de abril de 1999 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00677186 del 23 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000986 del 23 de mayo de 2001 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00780033 del 4 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003000 del 19 de diciembre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00863222 del 23 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003029 del 20 de diciembre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00863226 del 23 de enero de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de enero de 2003 de la Revisor Fiscal	00880418 del 20 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003842 del 17 de diciembre de 2003 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00914583 del 8 de enero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 377 del 5 de marzo de 2010 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	01371691 del 28 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3190 del 12 de diciembre de 2016 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	02178451 del 23 de enero de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1418 del 30 de mayo de 2018 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	02380383 del 27 de septiembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 3167 del 15 de noviembre de 2018 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	02400699 del 3 de diciembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1473 del 15 de junio de 2021 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	02779127 del 31 de diciembre de 2021 del Libro IX
Acta No. 211 del 31 de agosto de	03037220 del 21 de noviembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2024 Hora: 11:33:55

Recibo No. AA24834242

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24834242358AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2023 de la Asamblea de Accionistas de 2023 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923
Actividad secundaria Código CIIU: 4520
Otras actividades Código CIIU: 4530, 7710

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SAS
Matrícula No.: 01086117
Fecha de matrícula: 3 de mayo de 2001
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 71 # 21 - 19 Lc 29 Cc Montevideo Plaza

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2024 Hora: 11:33:55

Recibo No. AA24834242

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24834242358AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S A S
Matrícula No.: 01113522
Fecha de matrícula: 17 de julio de 2001
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Estacion De Servicios Petrobras Km 36
Autopista Norte Via Tunja
Municipio: Tocancipá (Cundinamarca)

Nombre: TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SA
Matrícula No.: 02376368
Fecha de matrícula: 11 de octubre de 2013
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Km 1.5 Via Abate- Bogota Of 705
Municipio: Ubaté (Cundinamarca)

Nombre: TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SAS
Matrícula No.: 02618857
Fecha de matrícula: 25 de septiembre de 2015
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Km 34 Vrd Canavita Bg Potenza
Municipio: Tocancipá (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2024 Hora: 11:33:55
Recibo No. AA24834242
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24834242358AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 153.952.419.669
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de marzo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2024 Hora: 11:33:55

Recibo No. AA24834242

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24834242358AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/05/2024 - 11:45:16
Recibo No. S000833737, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YRbeZhQBZc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : AA METALS S.A.S.
Nit : 900873258-3
Domicilio: Guarne, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 93656
Fecha de matrícula: 18 de junio de 2015
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 01 de abril de 2024
Grupo NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTA RETORNO 9 VDA BERRACAL PARQUE INDUSTRIAL GUARNE BOD 23
Municipio : Guarne, Antioquia
Correo electrónico : johany.diaz@aametals.com
Teléfono comercial 1 : 4802520
Teléfono comercial 2 : 3185506279
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTA RETORNO 9 VDA BERRACAL PARQUE INDUSTRIAL GUARNE BOD 23
Municipio : Guarne, Antioquia
Correo electrónico de notificación : johany.diaz@aametals.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 22 de mayo de 2015 de la Asamblea Constitutiva de Rionegro, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2015, con el No. 30796 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CENTURY METALS COLOMBIA S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD COMERCIAL, EN PARTICULAR:



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/05/2024 - 11:45:16
Recibo No. S000833737, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YRbeZhQBZc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A) EL COMERCIO AL POR MAYOR DE METALES Y PRODUCTOS METALÍFEROS, Y EL DESARROLLO DE INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y DE ACERO. B) INVERSIÓN EN TODO TIPO DE VALORES TALES COMO ACCIONES, ACCIONES EN SOCIEDADES, ENTIDADES, ORGANIZACIONES, FONDOS O CUALQUIER OTRA ENTIDAD LEGAL QUE PERMITA LA INVERSIÓN DE RECURSOS. TAMBIÉN PUEDE INVERTIR EN PAPELES COMERCIALES, BONOS, INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA Y VARIABLE, SIN LIMITACIÓN DE SU REGISTRO EN EL MERCADO PÚBLICO DE VALORES, NACIONAL O EXTRANJERO, Y CUYOS EMISORES Y/O RECEPTORES SEA PÚBLICO O PRIVADO; C) OTORGAR Y ACEPTAR PRÉSTAMOS; D) EN GENERAL, LA REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE OPERACIONES, ACTOS COMERCIALES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LA PROPIEDAD, QUE ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO ANTERIORMENTE DESCRITO O QUE PUEDA FAVORECER O DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES. EN CUMPLIMIENTO DE SU PROPÓSITO CORPORATIVO, LA SOCIEDAD PUEDE ADQUIRIR O DISPONER DE BIENES RAÍCES EN CUALQUIER CAPACIDAD, ESTABLECER EN ELLOS TODO TIPO DE GRAVÁMENES, CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES, LLEVAR A CABO PRÉSTAMOS, CAMBIOS, DESCUENTOS Y DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES, DESCONTAR Y ENDOSAR TODO TIPO DE VALORES, ADQUIRIR, SUSCRIBIR E INTERCAMBIAR, BONOS O ACCIONES DE OTRAS SOCIEDADES; SER PARTE DE SOCIEDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES, CUALQUIERA QUE SEA EL PROPÓSITO CORPORATIVO; INGRESAR EN TODO TIPO DE CONTRATOS COMERCIALES O ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON SU OBJETO Y LLEVAR A CABO CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL LÍCITA DENTRO Y FUERA DEL PAÍS.

CAPITAL

	* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor	\$ 30.000.000.000,00
No. Acciones	30.000.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1,00

	* CAPITAL SUSCRITO *
Valor	\$ 29.188.317.000,00
No. Acciones	29.188.317.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1,00

	* CAPITAL PAGADO *
Valor	\$ 29.188.317.000,00
No. Acciones	29.188.317.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representante legal principal y el suplente: la sociedad contara con un (1) representante legal principal y un (1) representante legal suplente.

El nombramiento del representante legal principal y de sus suplentes deberá inscribirse en el registro mercantil, el cual se hará en la cámara de comercio, con base en copia auténtica de las actas en que consten las designaciones. Hecha la inscripción, los nombrados conservarán el carácter de tales mientras no sean registrados nuevos nombramientos.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/05/2024 - 11:45:16
Recibo No. S000833737, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YRbeZhQBZc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal o su suplente: la sociedad será dirigida, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal o sus suplentes indistintamente. Las actuaciones del primer suplente del representante legal no tendrán restricción en la contratación que corresponde a celebrar actos o contratos o negociaciones a nombre de la sociedad correspondientes al objeto social de la compañía estas serán sin determinación de cuantía. Las funciones del representante legal y su suplente, teniendo en cuenta sus limitaciones, serán las siguientes: 1) representara la sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas jurídicas o naturales, etc., 2) ejecutarlos acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas 3) ejecutarlos actos y celebrarlos contratos que tiendan a llevar a cabo los fines dela sociedad y el objeto social 4) en ejercicio de esta facultad podrá: dar en comodato parcial o total, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma ya cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, conciliar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos en cualquier genero de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; prendaria o hipotecaria, dar o recibir dinero en mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes, 5) constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que el mismo goza, 6) designar, promover y remover el personal de la sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el genero de sus labores, remuneraciones, etc., y hacerlos despidos del caso, 7) convocara la asamblea general de accionistas a reuniones de cualquier carácter, 8) velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan

Estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea de accionistas (o del accionista) las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular, 9) todas las demás funciones no atribuidas por los accionistas u otro órgano social que tengan relación con la dirección de la empresa social, y de todas las demás que le delegue la ley o la asamblea general de accionistas.

Prohibiciones del representante legal y suplente: le queda expresamente prohibido tanto al representante legal principal como al suplente, obtener bajo cualquier modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener por parte de la sociedad aval, fianza o cualquier tipo de prenda para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones personales.

Parágrafo: queda expresamente estipulado que las restricciones contenidas en el presente artículo no le serán aplicables al representante legal principal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/05/2024 - 11:45:16
Recibo No. S000833737, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YRbeZhQBZc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 16 del 17 de junio de 2019 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2019 con el No. 45925 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	XIANGMING CHENG	PAS. No. 642614890

Por Acta No. 2 del 22 de agosto de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2023 con el No. 66424 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	ALEJANDRA MARIA MUNERA CARDONA	C.C. No. 43.866.087

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 22 del 28 de enero de 2020 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 03 de febrero de 2020 con el No. 48426 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA REVISORA	ESTRATEGIA FISCAL S.A.S	NIT No. 900.283.701-3	

Por Certificación del 29 de enero de 2020 de la Firma De Revisoria Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 03 de febrero de 2020 con el No. 48426 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORA FISCAL PRINCIPAL	DANIELA VARGAS RICARDO ENTIDAD: 9002837013 - ESTRATEGIA FISCAL S.A.S	C.C. No. 43.803.755	167746-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JUAN SEBASTIAN BETANCUR HERRERA ENTIDAD: 9002837013 - ESTRATEGIA FISCAL S.A.S	C.C. No. 1.036.604.715	216009-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Cert. No. 1 del 02 de febrero de 2017 de la Contador Publico	36685 del 07 de febrero de 2017 del libro IX
*) D.P. No. 1 del 13 de julio de 2017 de la Revisor Fiscal	38548 del 14 de julio de 2017 del libro IX
*) Acta No. 7 del 30 de marzo de 2017 de la Asamblea	38549 del 14 de julio de 2017 del libro IX
*) D.P. del 29 de diciembre de 2017 de la Revisor Fiscal	40765 del 27 de marzo de 2018 del libro IX
*) Acta No. 9 del 19 de febrero de 2018 de la Asamblea De Accionistas	41254 del 09 de mayo de 2018 del libro IX
*) D.P. del 30 de abril de 2018 de la Contador Publico	41256 del 09 de mayo de 2018 del libro IX



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/05/2024 - 11:45:16
Recibo No. S000833737, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YRbeZhQBZc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*) E.A. No. 10 del 21 de marzo de 2018 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas 41841 del 11 de julio de 2018 del libro IX
*) Cert. No. . del 20 de septiembre de 2018 de la Revisor Fiscal 42519 del 21 de septiembre de 2018 del libro IX
*) Acta No. 13 del 08 de octubre de 2018 de la Unico Accionista 42740 del 11 de octubre de 2018 del libro IX
*) Acta No. 12 del 03 de diciembre de 2018 de la Asamblea De Accionistas 43349 del 12 de diciembre de 2018 del libro IX
*) Cert. del 12 de diciembre de 2018 de la Revisor Fiscal 43350 del 12 de diciembre de 2018 del libro IX
*) D.P. del 30 de noviembre de 2018 de la Revisor Fiscal 43743 del 18 de enero de 2019 del libro IX
*) D.P. No. . del 18 de marzo de 2019 de la Contador 44576 del 21 de marzo de 2019 del libro IX
*) Acta No. 17 del 11 de junio de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas 46235 del 23 de julio de 2019 del libro IX
*) D.P. No. . del 21 de diciembre de 2020 de la Revisora Fiscal 52085 del 23 de diciembre de 2020 del libro IX
*) Cert. del 21 de diciembre de 2020 de la Revisoria Fiscal 52615 del 05 de febrero de 2021 del libro IX
*) Acta No. 30 del 09 de noviembre de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas 57256 del 22 de diciembre de 2021 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: C2410

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: AA METALS COLOMBIA



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/05/2024 - 11:45:16
Recibo No. S000833737, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YRbeZhQBZc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 93657
Fecha de Matrícula: 16 de junio de 2015
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTA RETORNO 9 VDA BERRACAL PIMSA
Municipio: Guarne, Antioquia

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$65.495.379.946,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C2410.

CERTIFICAS ESPECIALES

Prohibiciones del primer y segundo suplente del representante legal- Le queda expresamente prohibido al primer y segundo suplente del representante legal, obtener bajo cualquier modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener por parte de la sociedad aval, fianza o cualquier tipo de prenda para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones personales.

Paragrafo: Queda expresamente estipulado que las restricciones contenidas en el presente artículo no le serán aplicables al representante legal principal.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/05/2024 - 11:45:16
Recibo No. S000833737, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YRbeZhQBZc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

CAMILA ESCOBAR VARGAS
PRESIDENTA EJECUTIVA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **15.337.933**
CARDONA CARDONA

APELLIDOS
JOIMER LEON

NOMBRES
Joimer Leon Cardona

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-ABR-1973**
SANTA BARBARA
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

17-JUN-1991 SANTA BARBARA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0124700-00206881-M-0015337933-20091229 0019480345A 1 33022429

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1041350827

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 3 7496760

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría
 Notaría
 Número
 Consulado
 Corregimiento
 Inspección de Policía
 Código 5 4 0
 País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
 COLOMBIA - ANTIOQUIA - SANTA BARBARA

Datos del inscrito

Primer Apellido: CARDONA Segundo Apellido: RENDON
 Nombre(s): JUAN PABLO
 Fecha de nacimiento: Año 2005 Mes SEP Día 25 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo Sanguíneo Factor RH
 Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía): COLOMBIA - ANTIOQUIA - SANTA BARBARA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: DOS TESTIGOS DECRETO LEY 999/88 Art. 1º Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: RENDON RIOS LUZ MERY
 Documento de identificación (Clase y número): C.C.NRO. 39.387.060 de SANTA BARBARA (ANT.) Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: CARDONA CARDONA JOIMER LEON
 Documento de identificación (Clase y número): C.C.NRO. 15.337.933 de SANTA BARBARA (ANT.) Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: RENDON RIOS LUZ MERY
 Documento de identificación (Clase y número): C.C.NRO. 39.387.060 de SANTA BARBARA (ANT.) Firma: *Luc Mery Rendón*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: RIOS RIOS CARLOS ALBERTO
 Documento de identificación (Clase y número): C.C.NRO. 15.337.254 de SANTA BARBARA (ANT.) Firma: *Carlos Alberto Rios Rios*

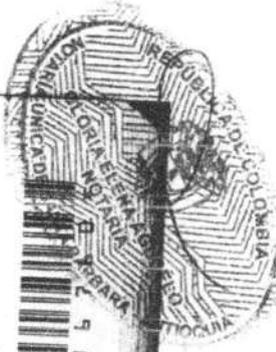
Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: FLORES FABIO ELKIN
 Documento de identificación (Clase y número): C.C.NRO. 3.593.794 de SANTA BARBARA (ANT.) Firma: *Fabio Elkin Flores*

Fecha de inscripción: Año 2005 Mes OCT Día 13
 Lugar de inscripción: SANTA BARBARA, ANTIOQUIA
 Notario: *BERNARDO CASTAÑEDA TORRES*

Reconocimiento paterno: Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
 Firma: Nombre y Firma:

ESPACIO PARA NOTAS



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09717747



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	C	1	A
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - ANTIOQUIA - SANTA BARBARA - NOTARIA 1 SANTA BARBARA * * * * *										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos										
CARDONA RENDON JUAN PABLO * * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en letras)				
TI No. 1041350827 * * * * *						MASCULINO * * * * *				

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía														
COLOMBIA - ANTIOQUIA - SANTA BARBARA * * * * *														
Fecha de la defunción				Hora			Número de certificado de defunción							
Año	2	0	2	1	Mes	S	E	P	Día	2	0	14:50	729042568	* * * * *
Presunción de muerte														
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia								
* * * * *						Año Mes Día								
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario								
Autorización Judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>						VICTORIA ANDREA LOPEZ CASTAÑEDA ** - MEDICO C.C. 1042061584 * * * * *								

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos										
GRISALES CORRALES DIEGO LEON * * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Firma				
CC No. 1042065222 * * * * *						DIEGO LEON GRISALES				

Primer testigo

Apellidos y nombres completos										
* * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Firma				
* * * * *						* * * * *				

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos										
* * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Firma				
* * * * *						* * * * *				

Fecha de inscripción						Nombre y firma del funcionario que autoriza								
Año	2	0	2	1	Mes	S	E	P	Día	2	7	DIANA PATRICIA QUINTANA PEREZ NOTARIA (E)		

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

IMPRESIÓN AUTOMÁTICA POR EL SISTEMA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SANTA BÁRBARA
Calle 50 No 51-53 Santa Bárbara Ant.
CARLOS MARIO LONDOÑO CORREA
NOTARIO

ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL DE
LOS LIBROS DE REGISTRO CIVIL DE: **DEFUNCION**
QUE SE LLEVAN EN ESTA **NOTARIA.**

DOY FE
30/09/2021



CARLOS MARIO LONDOÑO CORREA
NOTARIO

No.0599
DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESO
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SANTA BÁRBARA ANTIOQUIA



En el círculo notarial de Santa Bárbara, departamento de Antioquia, república de Colombia, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), ante mí, **CARLOS MARIO LONDOÑO CORREA**, Notario Único de este círculo, compareció (eron) la señora **LUZ MERY RENDON RIOS**, con intención de dar declaración bajo la gravedad del juramento sin la citación de parte contraria y de conformidad con el artículo 188 del Código de Procedimiento Civil y el Decreto numero 1557 de 1989. Para tal efecto el suscrito notario le tomó el juramento legal, con la advertencia para el declarante del contenido de los artículo 442 del Código Penal y 383,385 del Código de procedimiento Penal, sobre el falso testimonio. Por tanto, prometieron decir la verdad y únicamente la verdad en lo que será materia de su declaración.

SOBRE SUS DATOS PERSONALES O GENERALES DE LA LEY, DIJERON:

"Mis nombres y apellidos han quedado escritos en este documento. En todos los actos públicos y privados, me identifico con la cédula de ciudadanía número 39.387.060 de Santa Bárbara, soy natural de Santa Bárbara Antioquia, tengo 47 años de edad, mi estado civil es soltera; de ocupaciones oficios varios; mi dirección es Vereda Los Espejos en el Municipio de Bello Antioquia, teléfono 3147475652, soy alfabeta, hija de Jesús Elid Rendón y Miriam del Carmen Ríos (fallecida)."

En cuanto al **OBJETO DE ESTA DECLARACIÓN**, expusieron: "Bajo la gravedad del juramento que tenemos prestado manifestamos: "Que conviví durante 15 años bajo el mismo techo, con el señor **HOIMER LEÓN CARDONA CARDONA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.337.933 de Santa Bárbara, de dicha unión procreamos un hijo de nombre: **JUAN PABLO CARDONA RENDON**, quien en vida se identificaba con la tarjeta de identidad número 1.041.0350.827 de Rionegro, de 15 años de edad, declaro que el día 20 de septiembre de 2021, en la vía que conduce de Medellín la Pintada en sector la Bastilla, falleció mi hijo Juan Pablo en un accidente de tránsito, además declaro que hasta el momento de su fallecimiento le aportaba todo lo necesario para vivir en cuanto a vivienda, alimentación y educación, por lo tanto manifiesto que aparte del señor **HOIMER LEÓN CARDONA CARDONA** y de Mí, no existen otros beneficiarios con igual o mejor derecho a reclamar. ."

PREGUNTADO. Tiene algo más para agregar? No, no tenemos más para agregar. La presente Declaración se expide a solicitud del interesado. No siendo otro el objeto de esta diligencia se da por terminada; y aprobada por quienes en la misma participaron, la firma, junto con el suscrito notario quien en esta forma le da su autorización. El declarante reveló mente sana; y se le toma la huella de su dedo índice derecho. **DERECHOS NOTARIALES:** \$13.800; Resolución 00536 de 2021. IVA. \$2.622,00

La Declarante

Luz Mery Rendon R.
LUZ MERY RENDON RIOS
c.c. 39.387.060 de Santa Bárbara Antioquia

CARLOS MARIO LONDONO CORREA
NOTARIO



No.0603
DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESO
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SANTA BÁRBARA ANTIOQUIA



En el círculo notarial de Santa Bárbara, departamento de Antioquia, república de Colombia, a primer (01) día del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), ante mí, **CARLOS MARIO LONDOÑO CORREA**, Notario Único de este círculo, compareció (eron) el señor **JOIMER LEON CARDONA CARDONA**, con intención de dar declaración bajo la gravedad del juramento sin la citación de parte contraria y de conformidad con el artículo 188 del Código de Procedimiento Civil y el Decreto numero 1557 de 1989. Para tal efecto el suscrito notario le tomó el juramento legal, con la advertencia para el declarante del contenido de los artículo 442 del Código Penal y 383,385 del Código de procedimiento Penal, sobre el falso testimonio. Por tanto, prometieron decir la verdad y únicamente la verdad en lo que será materia de su declaración.

SOBRE SUS DATOS PERSONALES O GENERALES DE LA LEY, DIJERON:
"Mis nombres y apellidos han quedado escritos en este documento. En todos los actos públicos y privados, me identifico con la cédula de ciudadanía número 15.337.933 de Santa Bárbara, soy natural de Santa Bárbara Antioquia, tengo 48 años de edad, mi estado civil es casado; de ocupacion agricultor; mi dirección es Vereda Los Charcos en el Municipio de Santa Bárbara Antioquia, teléfono 3206224884, soy alfabeto, hijo de Héctor Luis Cardona y María Graciela Cardona."

En cuanto al **OBJETO DE ESTA DECLARACIÓN**, expusieron: "Bajo la gravedad del juramento que tenemos prestado manifestó: "Que conviví durante 14 años bajo el mismo techo, con la señora **LUZ MERY RENDON RIOS**, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.387.060 de Santa Bárbara Antioquia, de dicha unión procreamos un hijo de nombre: **JUAN PABLO CARDONA RENDON**, quien en vida se identificaba con la tarjeta de identidad número 1.041.350.827, de 15 años de edad, declaro que el día 20 de septiembre de 2021, en la vía que conduce de Medellín la Pintada en sector la Bastilla, falleció mi hijo Juan Pablo en un accidente de tránsito, además declaro que hasta el momento de su fallecimiento le aportaba todo lo necesario para vivir en cuanto a salud, techo y alimentación, por lo tanto manifiesto que aparte de la señora **LUZ MERY RENDON RIOS** y de Mí, no existen otros beneficiarios con igual o mejor derecho a reclamar."

PREGUNTADO. Tiene algo más para agregar? No, no tenemos más para agregar. La presente Declaración se expide a solicitud del interesado. No siendo otro el objeto de esta diligencia se da por terminada; y aprobada por quienes en la misma participaron, la firma, junto con el suscrito notario quien en esta forma le da su autorización. El declarante reveló mente sana; y se le toma la huella de su dedo índice derecho. **DERECHOS NOTARIALES:** \$13.800; Resolución 00536 de 2021. IVA. \$2.622,00

El Declarante

Joimer Cardona
JOIMER LEON CARDONA CARDONA
c.c. 15.337.933 de Santa Bárbara Antioquia



CARLOS MARIO LONDOÑO CORREA
NOTARIO





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 1 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1623115

Identificación : SXI905

Expedido el 23 de enero de 2024 a las 05:16:03 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10003518681	Autoridad de tránsito	STRIA TTOyTTE YUMBO
Fecha Matrícula	27/12/2011	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	192011000072611	Fecha Acta importación	17/11/2011
-----------------------	-----------------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	SXI905	Nro. Motor	79509965		
Nro. Serie	704857	Nro. Chasis	704857		
Nro. VIN	3WKDD40X5CF704857	Marca	KENWORTH		
Linea	T800	Modelo	2012		
Carrocería	SRS	Color	AMARILLO		
Clase	TRACTOCAMION	Servicio	PÚBLICO		
Cilindraje	15000	Tipo de Combustible	DIESEL		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio	CARGA		
Nivel Servicio	NO APLICA				
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual				NO	

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1623115

Identificación : SXI905

Expedido el 23 de enero de 2024 a las 05:16:03 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Jurídica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
86584764	02/12/2023	01/12/2024	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	SI
84235216	02/12/2022	01/12/2023	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	05/01/2024	05/01/2025	ITAC SAS CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SAS	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	06/01/2023	06/01/2024	ITAC SAS CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SAS	NO

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA JURÍDICA	27/12/2011	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	A001316187	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	29/07/2021	Area	NACIONAL
Nro. Accidente	A000611458	Tipo de Accidente	OTRO
Fecha Accidente	30/05/2017	Area	NO REGISTRA
Nro. Accidente	C000446503	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	28/07/2016	Area	NACIONAL
Nro. Accidente	A000270180	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	03/11/2015	Area	NO REGISTRA

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
---------------	-------	--------	------------	---------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1623115

Identificación : SXI905

Expedido el 23 de enero de 2024 a las 05:16:03 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

SOLICITUDES				
No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
227053812	05/01/2024	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	ITAC SAS CENTRO DE DIAGNÓSTICO
202338305	06/01/2023	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	ITAC SAS CENTRO DE DIAGNÓSTICO
167019622	04/01/2022	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	ITAC SAS CENTRO DE DIAGNÓSTICO
149412784	04/01/2021	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE
135860041	02/01/2020	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	ITAC SAS CENTRO DE DIAGNÓSTICO
121503821	02/01/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	ITAC SAS CENTRO DE DIAGNÓSTICO
107942225	02/01/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	ITAC SAS CENTRO DE DIAGNÓSTICO
93897330	04/01/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	ITAC SAS CENTRO DE DIAGNÓSTICO
78969132	02/01/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	IVESUR COLOMBIA CALI
63472804	03/01/2015	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	IVESUR COLOMBIA CALI
46708459	03/01/2014	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	IVESUR COLOMBIA TOLIMA
24875813	30/04/2012	AUTORIZADA	Tramite duplicado licencia transito,	STRIA TTOyTTE YUMBO
24875726	30/04/2012	RECHAZADA	Tramite duplicado licencia transito,	STRIA TTOyTTE YUMBO
20625318	27/12/2011	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial,	STRIA TTOyTTE YUMBO
INFORMACIÓN DE CARGA				
Vehículo se encuentra Postulado	NO	Motivo Postulación	NO REGISTRA	
Tiene certificado de Desintegración	NO	Nro. Certificado Desintegración	NO REGISTRA	
Entidad Desintegradora	NO REGISTRA			
Tiene Certificado de Dijín	NO REGISTRA		Vehículo fue objeto de Reposición	NO

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Página 1 de 1

Solicitud No. 1623115

Identificación : SXI905

Expedido el 23 de enero de 2024 a las 05:16:09 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
NIT	800024702	LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	27/12/2011	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Nº 67905066

República de Colombia
Ministerio de Transporte



1. OFICINA
Fiscalía Seccional

2. GRAVEDAD
CON HERIDOS 2 CON DAÑOS 3

República de Colombia
Ministerio de Transporte

4. LOCALIDAD O COMUNA
Km-25+850LH-ANUAL-Duma 2509.

3. CLASE DE ACCIDENTE

1	CAIDA OCCUPANTE	4
2	INCENDIO	5
3	OTRO	6

3.1 CHOQUE CON VEHICULO

1	SEMOMENTE	3
2	OBJETO FIJO	4

3.2 OBJETO FIJO

01	INMUEBLE	06
02	HIDRANTE	07
03	VALLA SEÑAL	08
04	TARIMA, CASETA	09
05	VEHICULO ESTACIONADO	10

5. FECHA Y HORA

2009/20/21

DIA	MESES	ANO
1	M	1
2	M	1
3	M	1
4	M	1
5	M	1
6	M	1
7	M	1

HORA OCURRENCIA: 1500

HORA ESTIMADA: 1710

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1 ÁREA

1	URBANA	2	MILITAR
2	RURAL	3	DEPORTIVA

6.2 SECTOR

1	RESIDENCIAL	2	INDUSTRIAL
3	COMERCIAL	4	ESCOLAR

6.3 ZONA ESCOLAR

1	PASO A NIVEL
---	--------------

6.4 DISEÑO

1	TRAMO DE VIA
2	INTERSECCION
3	VIA PEATONAL
4	PASO ELEVADO
5	PASO INFERIOR
6	PASO A NIVEL

6.5 TIEMPO

01	CICLORUTA	10	LOTES O PREDIO
02	NORMAL	11	PUENTE
03	LLUVIA	12	GLORIETA
04	VENTO	13	TRANSPORTE MASIVO
05	NIEBLA	14	LOTE O PREDIO
06		15	CICLORUTA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VIAS

7.1 GEOMÉTRICAS

VIA	1	2
A. RECTA	1	2
B. CURVA	1	2
C. PENDIENTE	1	2
C. CON BERMAS	1	2
C. CON ACERAS	1	2

7.2 UTILIZACIÓN

VIA	1	2
UN SENTIDO	1	2
DOBLE SENTIDO	1	2
REVERSIBLE	1	2
CICLOVIA	1	2
7.3 CALZADAS	1	2
UNA	1	2
DOS	1	2
TRES	1	2

7.3 CONTROL

VIA	1	2
7.4 MATERIAL	1	2
7.5 MATERIAL	1	2
7.6 MATERIAL	1	2
7.7 CONDICIONES	1	2
7.8 MATERIAL	1	2
7.9 CONDICIONES	1	2
7.10 MATERIAL	1	2
7.11 CONDICIONES	1	2

7.9 CONTROLES

VIA	1	2
AGENTE	1	1
SEMÁFORO	1	1
OPERANDO	1	1
INTERMITENTE	1	1
CON DAÑOS	1	1
APAGADO	1	1
SEÑALES	1	1
PARE	1	1
CEDA EL PASO	1	1
NO GIRE	1	1
SENTIDO VIÁL	1	1
NO ADELMANTAR VELOCIDAD	1	1
OTRA	1	1
NINGUNA	1	1
NINGUNA DEMARCACION	1	1

7.10 VISUAL DISMINUIDA POR

1	VEHICULO ESTACIONADO	1
2	ARBO, VEGETACION	2
3	CONSTRUCCION O CASETA	3
4	AVISOS, VALLAS	4
5	POSTE	5
6	REDUCTOR VELOCIDAD	6
7	NINGUNA	7
8	OTRA	8

8.1 CONDUCTOR

1er APELLIDO: 2do APELLIDO Y NOMBRE: TRANQUILO SOBRINO GARCIA

DIRECCION DOMICILIO: Calle 102D #33-110 - Cali. 518626314

CATEGORIA: 1

RESTRICCION: 1

EXPI: 1

VECTO: 1

OFICINA DE TRÁNSITO: 518626314

SELECCION A BEGODEX: 1

NEGAT: 1

POST: 1

EXAMEN DE DROGA: 1

SELECCION A BEGODEX: 1

NEGAT: 1

POST: 1

EXAMEN DE DROGA: 1

8.2 VEHICULO

PLACA: SXIP 05

MARCA: Kawasaki

LINEA: 7800

MODELO: ER1E X

CARGA TONS: 1

NO. PASAJEROS: 1

8.3 PROPIETARIO

1er APELLIDO: 2do APELLIDO Y DOMINIL: CASINO COR FIDELDOMINISALIF

POLIZA No: 1111600020740

COMPANIA ASEGURADORA: DEL ESPAZO

8.4 CLASE

01	AUTOMOVIL	1
02	BUS	2
03	BUSETA	3
04	CAMION, FURGON	4
05	CAMIONETA	5
06	CAMPERO	6
07	MICROBUS	7
08	TRACTOCAMION	8
09	VOLQUETA	9
10	MOTOCICLETA	10
11	M. AGRICOLA	11
12	M. INDUSTRIAL	12
13	MOTOCARRO	13
14	MOTOCARRO	14
15	TRACCION ANIMAL	15
16	OTRO	16
17	MOTOCICLO	17
18	NO IDENTIFICADO	18

8.5 SERVICIO

1	OFICIAL	1
2	PUBLICO	2
3	PARTICULAR	3
4	DIPLOMATICO	4

8.6 NACIONALIDAD

1	COLOMBIANA	1
2	EXTRANJERO	2

8.7 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

1	SI	1
2	NO	2

8.8 LUGAR DE IMPACTO

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

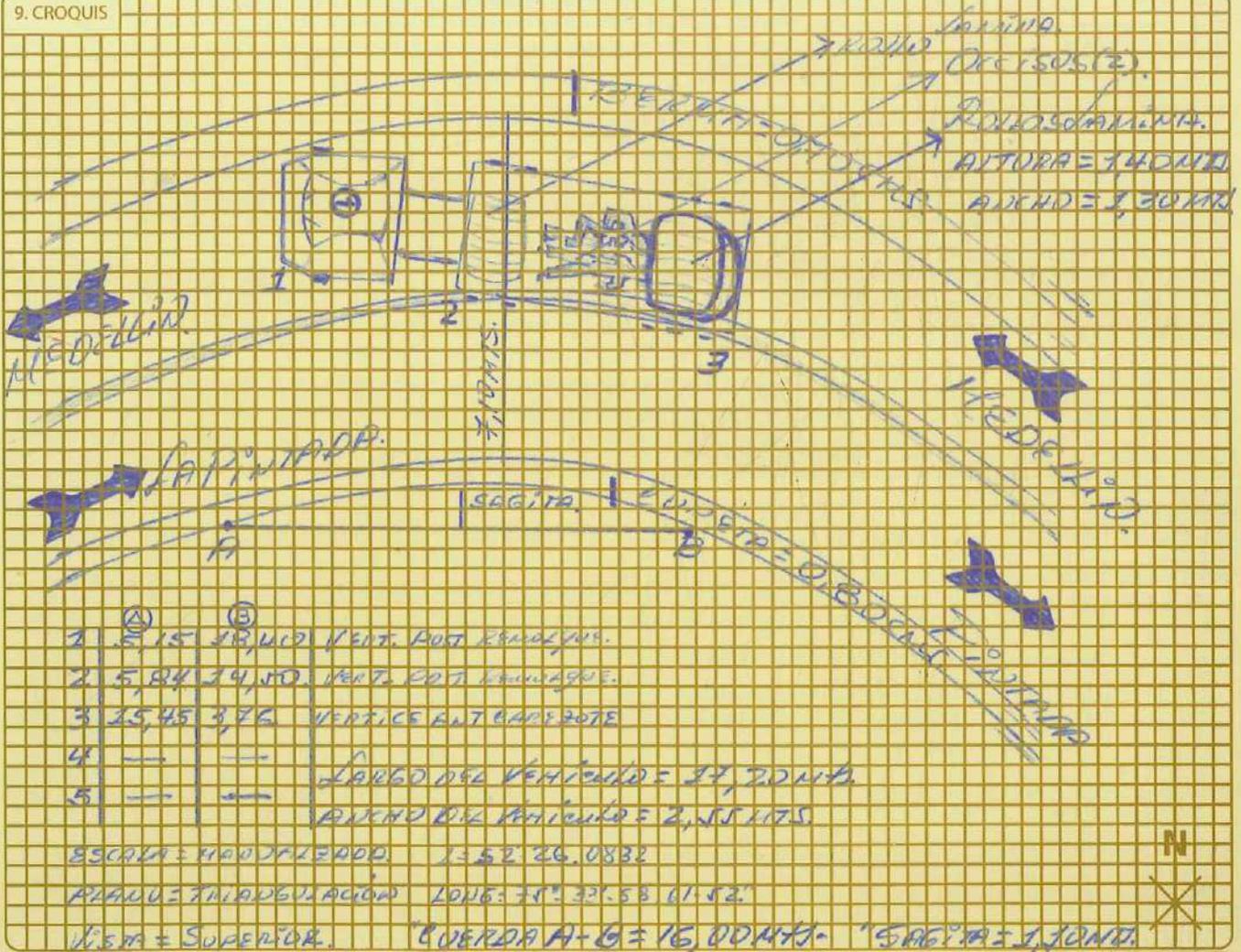
99

100

FIRMA Y C.C.

FIRMA Y C.C.

9. CROQUIS



- 1 5,15 18,10 VERT. POST. RANCHO PUS.
- 2 5,24 19,10 VERT. POST. RANCHO PUS.
- 3 15,45 3,76 VERTICE ANT. CARRIZOTE
- 4 - - LARGO DEL VEHICULO = 3,70 MTS.
- 5 - - ANCHO DEL VEHICULO = 2,15 MTS.

ESCALA = 1:52.26.0832
 PLANO DE TRIANGULACION LONG: 75° 32' 53" (1-52)
 VISTA = SUPERIOR. CUERDA A-B = 16,00 MTS. "SEÑAL DE PARE" = 1,10 MTS.

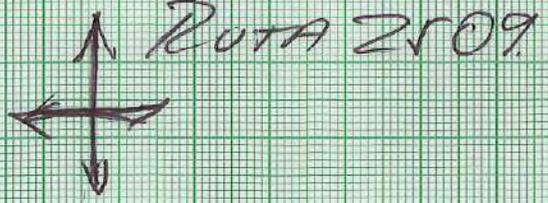
10. VICTIMAS: PASAJEROS Y PEATONES						HUELLAS DE FRENADO	
VICTIMA	1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE	NACIMIENTO	DOC	IDENTIFICACION No.	No.	Metros	Cms.
1	JUAN CARLOS CAROONA LEON	25/09/05		1041350827			
DIRECCION DOMICILIO		CIUDAD		TELEFONO	VEH. No	CINTUR	
Municipio de Bello.		Bello ANT.			1	SI 1 NO 2	
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE LLEVO A BEODEZ		NEGATIVO	GRADO	CASCO	
		EXAMEN DE: DROGA		POSITIVO	1	SI 1 NO 2	
2	SANTIAGO GIRALDO VALENIA	17/05/49		9031			
DIRECCION DOMICILIO		CIUDAD		TELEFONO	VEH. No	CINTUR	
CALLE 1a PABLO SAINO #3-40. ANSERMA CIB					1	SI 1 NO 2	
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE LLEVO A BEODEZ		NEGATIVO	GRADO	CASCO	
		EXAMEN DE: DROGA		POSITIVO	1	SI 1 NO 2	
11. TESTIGOS						12. CAUSAS PROBABLES	
1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE		DOC	IDENTIFICACION No.		DIRECCION		
VEHICULO No. 1		COD. CAUSA 156	VERSION COND. SE ANEXA A PARTE (VER INFORME)				
VEHICULO No.		COD. CAUSA	VERSION COND. NOTA = LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS VICTIMAS NO FUERON FIRMADOS POR FAMILIARES DE LOS OCIDOS.				
13. OBSERVACIONES EL SEÑOR JAIMER CAROONA CAROONA PADRE DEL MENOR JUAN CARLOS CAROONA MANIFESTO QUE ESTE RESIDIA EN EL MUNICIPIO DE BELLO. "CASILLA #3 AL LADO DE ACCIDENTE. (C) = APLASTAMIENTO POR MARCHA							
14. ANEXOS INFORME A PARTE DICHO PERICARIE SUCEDE CUANDO EL AUTOMOTOR ENFRENABA Y COGERIA UN DESCENSO EN DICHA CURVA.							
NOMBRES Y APELLIDOS				CORRESPONDIO			
FIRMA				ENTIDAD			
[Firma]				HOSPITAL FISCALIA SECCIONAL.			

FIRMA Y C.C.

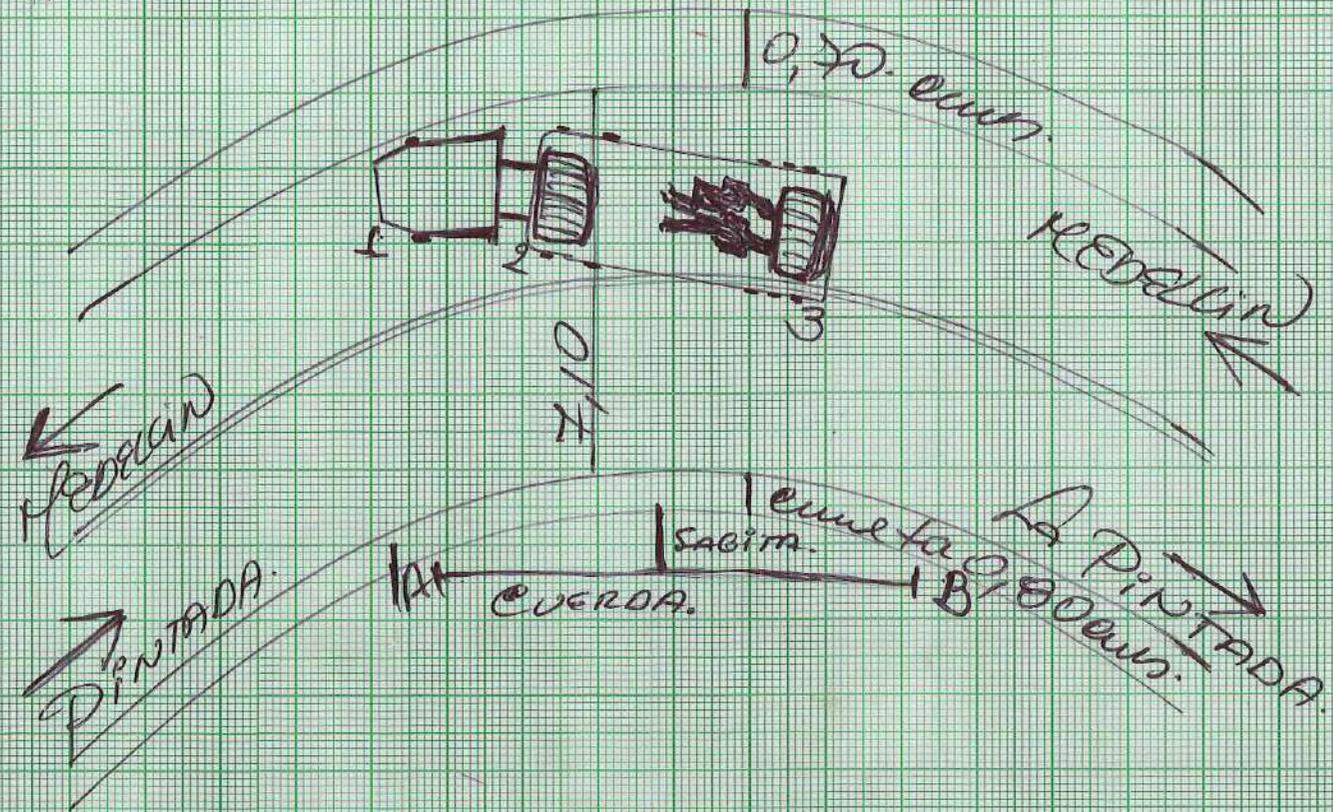
FIRMA

PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS (ARTICULO 403 C.P.P.)

KM-25+850
TRONCAL- La Bastilla.



$e_{VE. DA} = A/B = 16,00 \text{ Mts.}$
 $SAGITA = 1,10$



A 1 = 5,15 Mts.
A 2 = 5,84 Mts.
A 3 = 15,45 Mts.

B 1 = 18,40
B 2 = 14,10
B 3 = 3,76 Mts.

ALTURA BOLLAS = 140 Mts.
ANCHO = 1,30 Mts.
LARGO VEH = 17,70 Mts.
ANCHO VEH = 2,55 Mts.
LAT = 52° 26' 08" 32
LONG = 75° 33' 58" 61" 52

Fecha:	
Curso:	
Profesor:	
Alumno:	
Nota:	
Código No.:	
Tema:	
Institución:	



542

**INSPECCIÓN DE POLICIA Y TRANSITO DEL
MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA.**

DILIGENCIA DE VERSIÓN LIBRE RENDIDA POR LOS CIUDADANOS FRANKLIN ELI SUAREZ QUICENO identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 1.114.727.427, conductor N° 01.

En fecha de Abril 08 de 2022 y siendo las 2:30 pm, se hace presente en el despacho al señor **FRANKLIN ELI SUAREZ QUICENO** identificado con la tarjeta de Identidad 1.114.727.427 conductor Nro. 1, en compañía de su apoderado el Abogado **JAVIER ELIAS MARTINEZ ARIAS** identificado con la cedula de ciudadanía número 71.218.351 y T.P. 152.137 del C.S.J. para que lo represente en el proceso contravencional de tránsito.

Así mismo se hace presente, el abogado **CARLOS ANDRES ARISIZABAL ALZATE** identificado con cedula de ciudadanía 1.128.405.391 y T.P. 176.770 del C.S.J., en representación de la señora **LUZ MERY RENDON RIOS** identificada con la cedula de ciudadanía número 39.387.060, madre del joven **JUAN PABLO CARDONA RENDON**, quien falleció en el lugar de los hechos, quien se identificó con la Tarjeta de identidad número 1.041.350.827, quien aporta Registro Civil de Nacimiento con fecha de inscripción 13 de octubre del 2005 en la Notaria única de Santa Bárbara, además del Registro Civil de Defunción con indicativo serial 09717047 con fecha de inscripción 27 de septiembre de 2021, quien acredita su parentesco (víctima indirecta) y el señor **JUAN JOSE CARDONA RENDON** quien presenta contraseña con número 1.041.350.044, hermano del joven **JUAN PABLO CARDONA RENDON** identificado con la Tarjeta de identidad número 1041350044, quien aporta Registro Civil con indicativo serial 35856091 con fecha de inscripción 14 de diciembre de 2003, quien acredita su parentesco (víctima indirecta).

De igual manera se hace presente el Abogado **JOSE MANUEL GARCES OLIVARES** identificado con la cedula de ciudadanía 1.067.945.633 y licencia temporal 27766, quien presenta sustitución de poder suscrito por el abogado **PAULO ALEJANDRO GARCER OTERO** identificado con cedula de ciudadanía 1.064.987.079 y T.P. 211802 del C.S.J., en representación del señor **JOIMER LEON CARDONA CARDONA** identificado con la cedula de ciudadanía 15.337.933, quien acredita su parentesco como padre del menor **JUAN PABLO CARDONA RENDON** fallecido en el lugar de los hechos, quien se identificó con la Tarjeta de identidad número 10.413.500.827, quien aporta Registro Civil de Nacimiento con fecha de inscripción 13 de octubre del 2005 en la Notaria única de en la Notaria única de Santa Bárbara, además del Registro Civil de Defunción con indicativo serial 06717747 con fecha de inscripción 27 de septiembre de 2021, quien acredita su parentesco (víctima indirecta)

Acto seguido se da inicio a la audiencia pública de versión libre dentro del presente proceso por accidente de tránsito y la suscrita reconoce personería para actuar a los abogados antes descritos.

Se le concede el uso de la palabra al señor **FRANKLIN ELI SUAREZ QUICENO** identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 1.014.727.427, conductor N° 01, quien Manifiesta libre y espontáneamente: Soy natural de Buenaventura, Valle, residente en calle 102D N°23-110, Con teléfono 3186256310, de ocupación motorista, conductor **PREGUNTADO:** Dígame al despacho, si conoce los motivos por los que fue citado el día de hoy? **RESPONDIÓ:** Si, **PREGUNTADO:** Haga una breve descripción de los hechos **RESPONDIÓ:** yo vengo subiendo desde la pintada en la



bomba una volqueta se me atraviesa me hace hacer un pare obligatorio, es en donde se montan los muchachos yo arranco me paro al frente de la inspección de policía en donde hay una sola persona que viene saliendo del interior, le hice señas de que me colaborara haciendo bajar los muchachos, el señor no me presto atención y se escondió, yo sigo subiendo en bellavista de por si siempre hace reten la policía, no cierto, me dirigía hacia allá buscando la policía para que los bajaran

en el momento, en el lugar no había ningún policía haciendo reten, aquí arriba en la quiebra me toco orillarme abrirle tanque del combustible de un tanque a otro, en ese momento viene bajando mi padre y mi hermano, en donde les pedimos, mi papa se arrió allá me saludo y le dijimos a los muchachos que por favor se bajaran en varias ocasiones, no quisieron, uno de los muchachos nos amenazó con un cuchillo entonces yo con mi papa le dije que nos vamos a poner a forcejear acá si nos aporreamos nosotros a ellos nos embalamos y nosotros somos 3 y ellos eran 6 y no, acá no hacemos nada, le dije a mi papa que por favor llamara a la policía, pero ese día no había señal sigo avanzando cuando llegue aquí a Santa Bárbara, llegue a Santa Bárbara empecé a bajar hacia la curva estrecha que hay allá, cuando en ese momento sale una mula de coltanques, nos tocó parar a los dos y en ese momento es cuando el taco o la cadena se resbalaba y ahí fue cuando se murieron los muchachos. **PREGUNTADO:** dígame al despacho que condiciones tenía la vía donde ocurrieron los hechos **CONTESTO:** Estaba seca, era de día **PREGUNTADO:** Que precauciones tomó para evitar el accidente? **RESPONDIÓ.** Yo vengo subiendo en quinta en la loma bajo en tercera, es una curva que es cerrada por obligación le toca hacer el pare, subiendo o bajando le toca a uno parar, yo vengo más parado que andando prácticamente, en el momento que paro el carro en ese momento es cuando paso lo que paso **PREGUNTADO:**Cuál cree que fue la causa del accidente? **RESPONDIO.** La causa del accidente fue la resbalaba del taco y cadenas. **PREGUNTADO.** Que señalización tenía de piso la vía bajo la cual usted transitaba. **RESPONDIDO.** La carretera no tenía nada en ese momento. **PREGUNTADO.** En que carril se presentan los hechos. **RESPONDIDO.** Por el carril que vengo subiendo, por el carril de la derecha. **PREGUNTADO.** Esta de acuerdo usted con el informe y croquis de tránsito, si, no y por qué? **RESPONDIÓ.** Si, así como venía está bien. **PREGUNTADO:** Tiene algo más que decir **RESPONDIÓ:** No.

Se le concede el uso de la palabra al Abogado **JAVIER ELIAS MARTINEZ ARIAS** identificado con la cedula de ciudadanía número 71.218.351 y T.P. 152.137 del C.S.J., apoderado del señor **FRANKLIN ELI SUAREZ QUICENO** identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 1.014.727.427, Conductor N° 01, para que realice interrogatorio a su cliente el señor **SUAREZ QUICENO**, quien manifiesta: **PREGUNTADO:** como se produce el deceso de los jóvenes? Respondió: porque el taco se resbalo, al resbalarse el taco el rollo de la cadena tiene una densidad, que allí es donde quedan los muchachos, debajo del rollo. **PREGUNTADO:** cuál era el peso de la carga que trasportaba y como se describe dicha carga? **RESPONDIO:** treinta y tres mil ochocientos kilos y se describen como rollos de lamian. **PREGUNTADO:** cuál es el origen de la carga y cuál era el destino. **RESPONDIO:** origen buenaventura valle y el destino Guarne. **PREGUNTADO:** portaba manifiesto para transportar dicha carga, en caso positivo a nombre de qué empresa. **RESPONDIO:** si traía el manifiesto y el nombre de la empresa FLETEX. **PREGUNTADO:** les es permitido el transporte de acompañantes o pasajeros en el vehículo que usted manejaba para el día de los hechos? **RESPONDIO:** no en ningún momento. **PREGUNTADO:** no tengo más preguntas.

Se le concede el uso de la palabra al **CARLOS ANDRES ARISTIZABAL ALZATE** identificado con cedula de ciudadanía 1128405391 y T.P. 176770 del C.S.J., quien realiza contrainterrogatorio al señor **FRANKLIN ELI SUAREZ QUICENO**, quien manifiesta: **PREGUNTADO:** señor franklin por favor cuéntenos hace cuánto tiempo usted maneja. **RESPONDIO:** carro articulado, siete años. **PREGUNTADO:** que es un carro articulado. **RESPONDIO:** un tractocamion. **PREGUNTADO:** en



promedio cuantos viajes realiza usted al mes aproximadamente. **RESPONDIO:** entre cinco y tres viajes redondos. **PREGUNTADO:** sabe usted hacia donde se dirigían los muchachos que abordaron el tractocamion que usted conducía para el día de los hechos. **RESPONDIO:** no. **PREGUNTADO:** según su experiencia aproximadamente, también, en tiempo cuanto puede durar un recorrido entre la pintada y Santa Bárbara. **RESPONDIO:** por ahí hora y cuarenta minutos. **PREGUNTADO:** sabe usted aproximadamente cuanto mide el tractocamion que usted conducía para el día de los hechos, contando desde la punta del capo hasta el final del parachoques trasero, es decir incluyendo el remolque. **RESPONDIO:** entre 16 y 17 metros. **PREGUNTADO:** le pregunto, don franklin quien cargo el camión que usted conducía para el día de los hechos, es decir, quien instalo la carga. **RESPONDIO:** un maquinista en la sociedad portuaria. **PREGUNTADO:** quien amarro la carga. **RESPONDIO:** el amarre los coteros de la sociedad portuaria. **PREGUNTADO:** estos maquinistas y estos coteros para que empresa laboral. **RESPONDIO:** los maquinistas laboran con sociedad portuaria, creo yo, y los coteros eso es una empresa aparte, la verdad no tengo conocimiento. **PREGUNTADO:** cuéntenos para que empresa labora usted. **RESPONDIO:** empresa SEVERO DIAZ FUQUENE. **PREGUNTADO:** esta empresa es una sociedad por acciones simplificadas o que sociedad es. **RESPONDIO:** no sabe. **PREGUNTADO:** que tiempo de contrato tiene usted con la empresa SEVERO DIAZ FUQUENE. **RESPONDIO:** indefinido. **PREGUNTADO:** tiene usted conocimiento, según su experiencia como transportista en aseguramiento y amarre de carga. **RESPONDIO:** si. **PREGUNTADO:** cuando usted salió de su sitio de origen con la carga según su respuesta anterior, por casualidad verifico el estado de los amarres. **RESPONDIO:** si señor, todo el camino. **PREGUNTADO:** sabe usted que aseguradora en responsabilidad civil contractual tienen el camión que usted conduce para el día de los hechos. **RESPONDIO:** no. **PREGUNTADO:** por último, por favor cuéntenos en su experiencia porque cree usted que se desprendió o se desaseguro la carga que genero este desenlace. **RESPONDIO:** la verdad no sé, si los muchachos habían manipulado las cadenas, no sé. **PREGUNTADO:** fue esta la primera vez que como transportador usted movilizo este tipo de carga. **RESPONDIO:** no señor. **PREGUNTADO:** no más preguntas Doctora

Se le concede el uso de la palabra al el Abogado **JOSE MANUEL GARCES OLIVARES** identificado con la cedula de ciudadanía 1.067.945.633 y licencia temporal 27766, quien realiza contrainterrogatorio al señor **FRANKLIN ELI SUAREZ QUICENO**, quien manifiesta: **PREGUNTADO:** por favor indicar al Despacho si lo recuerda, en términos de distancia o kilómetros, que distancia demoraron abordados dentro del vehículos los jóvenes. **RESPONDIO:** el tiempo que demora uno de subir de allá acá, horas exactas no le sabría decir y en kilómetros no lo tengo presente. **PREGUNTADO:** por favor indicar al despacho cuantos rollos laminados transportaba para el día de los hechos. **RESPONDIO:** transportaba 3 rollos, dos en la parte de atrás uno en la parte de adelante. **PREGUNTADO:** doctora quiero ponerle de presente registro fotográfico número 10 que reposa en el expediente para que verifique el amarre que tenía la carga al momento de los hechos. **RESPONDIO:** la carga venia asegurada, venia amarrada desde buenaventura. **PREGUNTADO:** no tengo más preguntas.

SOLICITUDES PROBATORIAS

Se le concede el uso de la palabra al Abogado **JAVIER ELIAS MARTINEZ ARIAS** identificado con la cedula de ciudadanía número 71.218.351 y T.P. 152.137 del C.S.J., representante del señor **FRANKLIN ELI SUAREZ QUICENO**, para que realice su intervención, quien manifiesta: sin pruebas que solicitar ni aportar.

Se le concede el uso de la palabra al abogado **CARLOS ANDRES ARISIZABAL ALZATE** identificado con cedula de ciudadanía 1.128.405.391 y T.P. 176.770 del C.S.J., en representación



de la señora **LUZ MERY RENDON RIOS** identificada con la cedula de ciudadanía número 39.387.060, madre del joven **JUAN PABLO CARDONA RENDON**, y el señor **JUAN JOSE CARDONA RENDON** quien presenta contraseña con número 1.041.350.044, hermano del joven **JUAN PABLO CARDONA RENDON**, quien manifiesta: quisiera de manera respetuosa aportar al despacho y a la diligencia:

1. Fotografía a color obtenida inmediatamente después de la ocurrencia de los hechos
2. Grabación videografica igualmente obtenida inmediatamente después de los hechos, encontrándose el tractocamion en el estado final (CD)

De igual manera solicito al Despacho la recepción del testimonio de quien fuera el sobreviviente de este accidente, recordando que dos personas perdieron la vida y una más pudo preservar la suya, se trata del joven **JUAN JOSE CARDONA**

Se le concede el uso de la palabra al Abogado **JOSE MANUEL GARCES OLIVARES** identificado con la cedula de ciudadanía 1.067.945.633 y licencia temporal 27766, en representación del señor **JOIMER LEON CARDONA CARDONA** identificado con la cedula de ciudadanía 15.337.933. Quien manifiesta: sin solicitud probatoria.

El despacho una vez analizado las solicitudes probatorias, decreta las siguientes a saber:

1. Incorporar al expediente registro fotográfico a color aportado por el abogado **CARLOS ANDRES ARISTIZABAL ALZATE**.
2. Incorporar al expediente CD grabación videografica, aportado por el abogado **CARLOS ANDRES ARISTIZABAL ALZATE**.
3. No se decreta la solicitud de recepción de testimonio del señor **JUAN JOSE CARDONA**, toda vez, que este Despacho considera que la misma no es pertinente, conducente ni útil para esta etapa procesal, en razón de que no se encuentra relacionado en el IPAT y para este despacho sería un desgaste inoficioso incorporar pruebas testimoniales donde no se va a constatar lo relacionado a los hechos. entiéndase esto que bajo la competencia de esta funcionaria solo cabe precisar que se toma una decisión contravencional.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición

El abogado **CARLOS ANDRES ARISTIZABAL ALZATE** interpone el recurso de reposición y manifiesta: de manera respetuosa solicito al Despacho se revoque la decisión concerniente a la no procedencia del testimonio solicitada en atención a los siguientes argumentos:

Primero: el testimonio del señor **JUAN JOSÉ CARDONA**, es conducente, procedente y sobretodo necesario habida cuenta de que fue esta la única persona que presencio en tiempo real el accidente que hoy nos ocupa, recordando que cuando se habla de un sobreviviente pues es justamente el señor **JUAN JOSE CARDONA**, la persona a la que se alude.

Segundo: se trata entonces de la única prueba objetiva que existiera en el acervo en esta instancia

Tercero: con apego a los derechos constitucionales de defensa y debido proceso, es indispensable la recepción de un testimonio con estas características, así lo estableció la Corte Constitucional en su decisión SU 129 del año 2021, en la cual se resuelven todas las dudas que



existían sobre este tema en particular. Además de esto no nos encontramos en el supuesto del artículo 211 del Código General del Proceso, por lo que no escuchar este testimonio y no valorarlo adecuadamente implicaría un desconocimiento de las garantías procesales mínimas sobre todo ante un asunto de esta gravedad.

Presento entonces recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico en caso de ser procedente.

Procede este Despacho a tomar decisión frente al recurso interpuesto por el abogado **CARLOS ANDRES ARISTIZABAL ALZATE**, en cuanto a la solicitud probatoria de tener en cuenta el testimonio del señor **JUAN JOSE CARDONA**. Esta funcionaria toma la siguiente decisión: Repone la decisión en cuanto a los solicitudes probatorias solicitadas por el abogado **CARLOS ANDRES ARISTIZABAL ALZATE** en cuanto escuchar el testimonio del señor **JUAN JOSE CARDONA**, quien se encontraba presente al momento de los hechos que nos ocupan el día de hoy. Considera esta funcionaria que los fundamentos de hecho y de derecho cumplen con el principio de legalidad, veracidad e imparcialidad, los cuales estamos llamados los funcionarios a atender en pro de garantizar el debido proceso.

Se permite el ingreso al Despacho del señor **JUAN JOSE CARDONA** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.041.350.044, para que absuelva interrogatorio; se le pone de presente que su declaración es bajo la gravedad de juramento, tal y como lo reza el artículo 442 del Código Penal: *Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la **gravedad del juramento** ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.*

Se le concede el uso de la palabra al señor **JUAN JOSE CARDONA** identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 1.041.350.044, Quien Manifiesta libre y espontáneamente: Soy natural de Santa Bárbara, residente en la Vereda el Espejo, del municipio de Bello, Con teléfono 3145633837, de ocupación Estudiante **PREGUNTADO**: de donde se dirigía el día del accidente. **RESPONDIO**: de la pintada. **PREGUNTADO**: hacia qué lugar. **RESPONDIO** hacia Medellín. **PREGUNTADO**: en que vehículo se desplazaban. **RESPONDIO** en tractomula. **PREGUNTADO**: con quienes viaja usted. **RESPONDIO** con Santiago y con Juan Pablo y otros dos que no se quien eran. **PREGUNTADO** cual fue el lugar donde abordaron la tractomula. **RESPONDIO**. En la pintada, en la bomba. **PREGUNTADO**: que se dirigían a realizará en la ciudad de Medellín. **RESPONDIO** para la casa. **PREGUNTADO** De dónde venían ustedes. **RESPONDIO** en la pintada, estábamos conspirando para regresarnos a la casa, estábamos viendo el partido de nacional en pantalla. **PREGUNTADO** ustedes solicitaron consentimiento del conductor para abordar la tractomula. **RESPONDIO** no, pero él nos vio desde el principio, al lado de la carretera. **PREGUNTADO**: haga una breve descripción de lo que ocurrió ese día **RESPONDIDO** nosotros íbamos en la mula, por allí en la Elvira se baja el conductor a revisar las llantas y entonces nos vio ahí, nos preguntó para dónde íbamos, nosotros le dijimos que nada mas gasta el peaje primavera, nos dijo que hasta ahí porque la policía lo molestaba mucho por las personas que llevaba ahí montadas, entonces que ahí no le bajáramos, entonces después de eso siguió el recorrido y aquí en Santa Bárbara en esa curva como que se encontró con otra mula y freno muy duro y se fue esa carga encima de ellos. Llegaron los policías y todo eso, a media y hacer todo lo que ellos hacen. **PREGUNTADO** cuál era su posición en la parte trasera del vehículo. **RESPONDIO** Al lado derecho. **Preguntado**: se encontraban ustedes con algún tipo de arma al momento de los hechos. **RESPONDIO** no. **PREGUNTADO** habían consumido ustedes algún tipo de sustancia, **RESPONDIO** veníamos tirando pega.



Se le concede el uso de la palabra al **CARLOS ANDRES ARISTIZABAL ALZATE** identificado con cedula de ciudadanía 1128405391 y T.P. 176770 del C.S.J., para que realice interrogatorio al señor **JUAN JOSE CARDONA**, quien manifiesta: **PREGUNTADO** porque razón ustedes decidieron abordar ese tractocamion. **RESPONDIO**: nosotros estábamos esperando hacia mucho rato y no pasaba nada y esa fue la primera que paso y no le montamos, **PREGUNTADO**. cuando usted manifiesta o se refiere que se encontraban conspirando, a que se refiere con conspirando. **RESPONDIO** saluda a una persona y se le presenta a una persona le dice que le de plata para alguna razón o motivo. **PREGUNTADO** en algún momento del recorrido pudo notar usted si el conductor del tracto camión se encontraba acompañado o con más personas. **RESPONDIO** yo lo vi solo hasta cuando se bajó al momento del accidente. **PREGUNTADO** y durante en el recorrido antes del accidente lo vio acompañado de otras personas. **RESPONDIO** no. **PREGUNTADO**: en algún momento durante el recorrido el conductor se bajó para pedirles a ustedes que abandonaran el vehículo, que se bajarán. **RESPONDIO**: el si se bajó que no a decirnos que nos bajáramos sino a revisar las llantas con un palo y ahí fue cuando nos vio y nos dijo que para dónde íbamos y ahí le dijimos que nos llevara hasta el peaje. **PREGUNTADO** durante el recorrido usted o alguno de sus compañeros de viaje manipulo o intento desabrochar la carga que transportaba el tracto camino. **RESPONDIO**: no. **PREGUNTADO** en algún momento del recorrido alguno de ustedes como viajeros increpo o amenazo al conductor del tractocamion de alguna manera. **RESPONDIO** no. **PREGUNTADO** cuanto aproximadamente, si lo recuerda, duro el recorrido desde el sitio que ustedes abordaron el camión hasta el lugar del accidente. **RESPONDIO** más o menos a una hora y media o una hora y veinte minutos. Preguntado: suficiente, muchas gracias.

Se le concede el uso de la palabra al Abogado **JAVIER ELIAS MARTINEZ ARIAS** identificado con la cedula de ciudadanía número 71.218.351 y T.P. 152.137 del C.S.J., apoderado del señor **FRANKLIN ELI SUAREZ QUICENO**, para que realice conainterrogatorio al señor **JUAN JOSE CARDONA**, quien manifiesta: **PREGUNTADO**: cuando manifiesta que ante la actividad de freno la carga se corrió, si lo sabe, indique en una medida conocida cuanto aproximadamente se movió la carga. **RESPONDIO** más o menos 60 o 70 com. **PREGUNTADO** qué posición ocupaban los fallecidos respecto del planchón en el que se transportaban y de la carga. **RESPONDIO**: Juan Pablo venía a todo el lado izquierdo, Santiago venia en toda la mitad, y yo venía del lado derecho y todos tres recostados en la carga, la carga estaba atrás y las otras personas venían adelante, en el rollo de adelante. **PREGUNTADO**: el efecto del consumo de pega puede nublar la percepción. **Objeción por parte del abogado CARLOS ANDRES ARISTIZABAL ALZATE** quien manifiesta: objeto la pregunta Doctora porque considero que es una respuesta que requiere un conocimiento técnico. **Pronunciamiento por parte del Despacho**: si él consume él debe saber en qué estado se pone cuando consume este tipo de sustancias. **RESPONDIO** la verdad es que uno es consciente, de que uno alucina es mentira, solo que eso lo pone en cámara lenta, lo pone lento, pero usted de resto es consciente de todo, el cuerpo es lento, eso es lo que genera eso en el cuerpo. **PREGUNTADO**: según sus respuestas la carga se corre solo del lado izquierdo o porque razón usted que venía al saldo derecho no se vio afectado. **RESPONDIO** la carga se movió toda la razón es que yo venía sentado los otros estaban acostados, a mi nada más me empujó hacia adelante la espalda y me corrió y ya. **PREGUNTADO** todos consumían pega. **RESPONDIO** sí. **PREGUNTADO** no más preguntas.

Se le concede el uso de la palabra al el Abogado **JOSE MANUEL GARCES OLIVARES** identificado con la cedula de ciudadanía 1.067.945.633 y licencia temporal 27766, quien realiza conainterrogatorio al señor, quien manifiesta: No tengo preguntas.

De manera respetuosa, el Despacho en este estado de la audiencia suspende la misma y programa como fecha para que los alegatos de conclusión sean enviados vía correo electrónico



a la dirección inspeccion@santabarbara-antioquia.gov.co el próximo 18 de abril del año en curso y se programa como fecha para lectura del fallo el día Jueves 26 de mayo del año 2022 a las 4:00 pm.

Lo anterior se notifica en estrados y se firma por los que en ella intervinieron, solicitan y autorizan que dicho fallo sea enviado a las direcciones de correo electrónico:

abogados.rjuridico@gmail.com; garcesoteroasociados@gmail.com; jaelmar4826@gmail.com

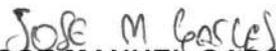
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA BEDOYA VILLADA
Inspectora de Policía y Tránsito Municipal

114727427
Franklin Suarez
FRANKLIN ELI SUAREZ QUICENO
Conductor Nro. 1


JAVIER ELIAS MARTINEZ ARIAS
Apoderado conductor Nro. 1


CARLOS ANDRES ARISIZABAL ALZATE
Apoderado Victima indirecta


JOSE MANUEL GARCES OLIVARES
Apoderado Victima indirecta

Juan José Cardona
JUAN JOSE CARDONA CARDONA
Victima Indirecta - Testigo



RESOLUCIÓN Nro. 110
(26 DE MAYO DE 2022)

LA INSPECTORA DE POLICÍA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA

En uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere en el artículo 134 de la ley 769 de 2002 de Código Nacional de Tránsito, modificada por la 1383 de 2010 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la ley 769 de 2002 establece que *"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.
2. Que el artículo segundo de la citada disposición define accidente de tránsito como *"Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho"*.
3. Que el artículo 144 del CNT establece que *"En los casos en que no fuere posible la conciliación entre los conductores, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlas, y si estos se negaren a hacerlo bastará la firma de un testigo mayor de edad..."*
4. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-258 de 1996 argumentó *"... el tránsito automotriz está rodeado de riesgos no en vano se ha establecido que la conducción de vehículos constituye una actividad de peligro, así mismo los accidentes de tránsito representan una causa importante de mortalidad y de daños en las sociedades modernas. Por consiguiente el Estado tiene la obligación de regular la circulación por las carreteras de manera tal que pueda garantizar, en la medida de lo posible, un tránsito libre de peligros, para que no genere riesgos para la vida e integridad de las personas. Con este propósito se han expedido normas e instituido autoridades encargadas de su ejecución"*.



5. Que el artículo 134 de la ley 769 de 2002 radica en cabeza de los organismos de tránsito y más concretamente en los inspectores, la competencia para conocer de las infracciones a las normas de tránsito que se causen en su jurisdicción.
6. Que en ese orden de ideas dentro del Proceso Contravencional de Tránsito contemplado en los artículos 135 y siguientes en el Código Nacional de Tránsito, este despacho asumió el trámite de la presente investigación contravencional.

HECHOS

1. Los conoció este despacho por medio de un informe de tránsito de fecha 20 de septiembre de 2021, allegado por la autoridad de tránsito competente.
2. El accidente sobrevino el día 20/09/2021, aproximadamente a las 15:00 horas, Kilometro 25 más 850 metros.
3. Los involucrados en el accidente tienen las siguientes características, se describen:
 - a. CONDUCTOR DEL VEHÍCULO N° 01. El señor **FRANKLIN ELI SUAREZ QUICENO** identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. **1.114.727.427.**
 - b. (OCCISO) N° 01. El señor **JUAN PABLO CARDONA RENDON**, identificado con tarjeta de identidad Nro. **1.041.350.827.**
 - c. (OCCISO) N° 02. El señor **SANTIAGO GIRALDO VALENCIA**, identificado con tarjeta de identidad Nro. **1.054.919.031.**

SINOPSIS PROCESAL

Se fijó como fecha de audiencia el día 08 de abril de 2022 a las 02:30 p.m. diligencia a la cual se presentan las partes.

Para tomar decisión de fondo en el presente asunto se cuenta con el siguiente acervo probatorio:

1. Informe de accidente contentivo de los pormenores de los hechos suscritos por la autoridad de tránsito competente.
2. Audiencia pública.
3. Material fotográfico.
4. Testimonio del sobreviviente el señor **JUAN JOSE CARDONA RENDON.**



VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Para analizar el caso concreto, se toma como referencia el acervo probatorio antes mencionado, el cual evidencia claramente la responsabilidad del conductor **NÚMERO UNO**, al omitir la diligencia y cuidado que debía tener al transitar en una vía de alto flujo vehicular.

La prueba sumaria allegada al expediente y el informe de tránsito con su respectivo croquis, son suficientes elementos de juicio para determinar una responsabilidad contravencional, toda vez que el conductor **NÚMERO UNO**, omite el cumplimiento del Art 60, 61, 73, Y 83 del C.N.T, ya que toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no ponga en peligro inminente su vida y la de los demás conductores y peatones.

La prueba reina en materia de tránsito es la precaución, la cual indica que los conductores deben tener extremo cuidado al ejercer una actividad peligrosa, como lo es colocar un vehículo automotor en movimiento, y de esta manera evitar poner en riesgo su vida y la de los demás ciudadanos.

Para esta agencia el operador jurídico en su función de administrar justicia posee una serie de atribuciones encaminadas a garantizar a toda persona la efectividad de un debido proceso, para lo cual tiene la facultad de decretar y practicar aquellas pruebas que permitan esclarecer los hechos y adoptar la decisión de fondo; esta decisión será producto de análisis de la verdad procesal, que deberá ser lo más cercano posible a la verdad real.

Justamente, ha de hacer la valoración de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica y de esta manera llegar a la certeza sobre la transgresión a alguna norma de tránsito. En este sentido, tiene que cumplir con el deber de probar la ocurrencia de los hechos, la tipificación de la conducta y la autoría del procesado, atendiendo al deber jurídico de desvirtuar la presunción de inocencia y en caso tal de no lograr ese propósito habrá de reconocer la duda razonable.

Así las cosas, el despacho dispone de suficientes elementos de juicio para endilgar responsabilidad contravencional de tránsito en cabeza del conductor **NÚMERO UNO** toda vez que este omite el control y prevención frente a lo estipulado por ley donde si bien es cierto como conductor de vehículo tracto camión debe tener presente que no debe cargar pasajeros en el exterior por ningún motivo y más aun tratándose este de transportar una carga de semejante magnitud en peso, y tamaño. Si bien es cierto en el lugar de los hechos pierden la vida los menores de edad esto en procura de la no precaución oportuna del señor conductor quien en todo momento lleva el control de su vehículo y por ende es responsable este del siniestro ocurrido ya sea por falta de fijación en la carga y por ende valga la redundancia de la precaución al momento de movilizar pasajeros en el exterior de su vehículo apoyado este despacho de la hipótesis 129 (TRANSPORTAR PASAJEROS EN LA PARTE EXTERIOR).



NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO CONCRETO

La presente decisión en materia contravencional se fundamenta en los artículos 55, 60, 61, 74, 83 y 131 del Código Nacional de tránsito que consagran:

Artículo 55. **Comportamiento del conductor, pasajero o peatón**

(...) Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer la indicaciones que les den las autoridades de tránsito (...)

Artículo 60. **Obligatoriedad de transitar por los carriles demarcados.**

(...) Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce (...)

Artículo 61. **Vehículo en movimiento.**

(...) Todo conductor de un vehículo debe abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras este se encuentre en movimiento (...)

Artículo 74. **Reducción de velocidad**

Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

- En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.
- En las zonas escolares.
- Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.
- Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.
- En proximidad a una intersección.

ARTÍCULO 83. **Prohibición de llevar pasajeros en la parte exterior del vehículo.**

Ningún vehículo podrá llevar pasajeros en su parte exterior, o fuera de la cabina, salvo aquellos que por su naturaleza así lo requieran, tales como los vehículos de atención de incendios y recolección de basuras. No se permite la movilización de pasajeros en los estribos de los vehículos.

Artículo 131. **Multas.**



(...) C. Será sancionado con multa equivalente a treinta (15) SMLDV, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones.

(C.25) literal D. En una vía de doble sentido de tránsito con dos (2) carriles. El vehículo deberá transitar por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.

Asimismo, es exigible la aplicación del artículo 29 de la Constitución Nacional, cuyo tenor es:
ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

DE LA RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL DE LOS IMPLICADOS

Siendo consecuente con lo antes planteado este Despacho **IMPUTARÁ RESPONSABILIDAD EN MATERIA CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO AL CONDUCTOR NUMERO UNO**, como consecuencia lógica y jurídica ordenará la sanción correspondiente de la presente actuación contravencional, tal como se indicará en la parte resolutive de este de este proveído.

DE LA PROCEDENCIA DE OTROS RECURSOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 134 y 142 del CNT es claro que contra las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes no procede ningún recurso, procediendo solo el recurso de apelación contra las infracciones sancionadas con multas superiores veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes, el cual deberá ser interpuesto y sustentado dentro de la audiencia pública.

Sin más consideraciones, esta Inspección de Policía y Tránsito Municipal de Santa Bárbara,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar contravencionalmente responsable al señor **FRANKLIN ELI SUAREZ QUICENO** identificado con **Cedula de Ciudadanía Nro. 1.114.727.427**. Por haber incurrido en la violación a los Art. 55, 60, 61 y 74 del C.N.T.

Alcaldía de Santa Bárbara - Antioquia
Unidos Por El Cambio

alcaldia@santabarbara-antioquia.gov.co
www.santabarbara-antioquia.gov.co
(4) 846 10 60 - Cra. 51 # 50 - 21



ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al señor **FRANKLIN ELI SUAREZ QUICENO** identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. **1.114.727.427.**, de conformidad con el Art. 83 C.N.T. Numeral C. Infracción (C.37) Con multa equivalente a quince (15) SMDLV.

ARTICULO TERCERO: Notificar el texto de la presente providencia a los implicados en estrados; entregándoles copia de la misma, para que lo conozcan y asuman la actitud que a bien tengan, acogiéndose en su criterio al debido proceso.

ARTICULO CUARTO: Advertir que contra esta Resolución no procede recurso alguno, conforme a los Arts. 134 y 142, inc. 1° de la ley 769 de 2002 reformada por la 1383 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: Archívese el expediente una vez quede en firme la presente resolución.

La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su expedición. Dado en el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia. A los 26 días del mes de Mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Natalia BV
NATALIA BEDOYA VILLADA
Inspectora de Policía y Tránsito Municipal

FRANKLIN ELI SUAREZ QUICENO
Conductor N° 01.

JAVIER ELIAS MARTINEZ ARIAS
Apoderado conductor N°01

CARLOS ANDRES ARISTIZABAL ALZATE
Apoderado victima indirecta

JOSE MANUEL GARGES OLIVARES
Apoderado victima indirecta

JUAN JOSE CARDONA RENDON
Victima indirecta- Testigo

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO CONSTANCIA					Código
						FGN-MP02-F-12
Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 1 de 1	

Departamento ANTIOQUIA Municipio SANTA BÁRBARA Fecha 05/10/2021 Hora: 14:00

1. Código único de la investigación:

05	679	60	00345	2021	00152
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

Se deja constancia que en esta unidad de Fiscalía Seccional 27 del Municipio de Santa Bárbara (Ant.) se adelanta indagación por el punible de homicidio culposo por la muerte del joven **JUAN PABLO CARDONA RENDON**, quien en vida se identificaba con T.I. N° 1.041.350.827 expedida en santa Barbara (ant) , según hechos ocurridos el día 20/09/2021 en la vía troncal área urbana sector de la bastilla del municipio de santa Barbara, en donde funcionarios de policía de carreteras siendo las 15:00 horas encuentran dos cuerpos sin vida entre ellos el del joven (JPCR) quienes fueran pisados por un rollo de lámina que trasportaba el vehículo tipo tracto camión de placas SXI - 905

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos		JOHN FREDY VELEZ CANO			
Dirección:	CRA 51 No 48 – 48 – EDIFICIO AURES			Oficina:	402
Departamento:	ANTIOQUIA		Municipio:	SANTA BARBARA	
Teléfono:	5903108 ext.44776	Correo electrónico:	John.velezc@fiscalia.gov.co		
Unidad	SECCIONAL			No. de Fiscalía 27	

Firma y cargo.



JOHN FREDY VELEZ CANO

ASISTENTE DE FISCAL CON FUNCIONES DE POLICÍA JUDICIAL

Señores:

**FISCALIA 27 SECCIONAL
UNIDAD SECCIONAL - SANTA BARBARA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ANTIOQUIA.**

DELITO:	HOMICIDIO CULPOSO
CUI No.	056796000345202100152
VICTIMA:	JUAN PABLO CARDONA RENDON.
ASUNTO:	SOLICITUD CERTIFICADO y COPIA EXPEDIENTE.

Reciban un cordial saludo.

PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado del Sr. 1. JOIMER LEON CARDONA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15337933, en su calidad de víctima, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el (20) de septiembre del año (2021) en el cual falleció su hijo, el joven JUAN PABLO CARDONA RENDON; mediante el presente escrito, solicito amablemente su colaboración con la expedición de un certificado que indique el Estado actual del proceso y, en igual sentido, copia del expediente completo, o en su defecto copia del protocolo de Necropsia. Lo anterior debido a que se radicara Demanda Verbal de Responsabilidad Civil ante los jueces civiles.

Sin otro motivo o consideración dejo a su disposición la dirección de notificaciones ubicada en la Calle 50 No. 46- 36, - Edificio Furatena- Piso 7, Oficina 703 Medellín, Teléfonos: 301-501-4706 / 305-815-0618, Correo Electrónico: garcesoteroasociados@gmail.com

Anexos: Poder Conferido.

Atentamente,



PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO

C.C 1.064.987.079 De Cereté-Córdoba.

T.P 211802 del C.S. de la J.



SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL



SGD - No: 20246170031022

Fecha Radicado: 23/01/2024 14:49:12

Anexos: 1

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE	
TIPO DE PERSONA:	Natural
TIPO DE DOCUMENTO:	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DE DOCUMENTO:	1064987079
NOMBRE COMPLETO:	PAULO ALEJANDRO GARCES OTERO
CORREO ELECTRÓNICO:	garcesoteroasociados@gmail.com
TELÉFONO DE CONTACTO:	3015014706
PAÍS:	Colombia

DATOS DE LA PQRS	
FECHA DE RADICACIÓN:	23/01/2024
TIPO DE PQRS:	PETICIÓN
MOTIVO DE PQRS:	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
TIPO DE INTERÉS:	GENERAL
MEDIO DE RESPUESTA:	CORREO ELECTRÓNICO
ARCHIVOS ADJUNTOS:	Solicitud Estado del Proceso..pdf

RELATO DE LA PQRS
<p>Señores: FISCALIA 27 SECCIONAL UNIDAD SECCIONAL - SANTA BARBARA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ANTIOQUIA. DELITO: HOMICIDIO CULPOSO CUI No. 056796000345202100152 VICTIMA: JUAN PABLO CARDONA RENDON. ASUNTO: SOLICITUD CERTIFICADO y COPIA EXPEDIENTE. Reciban un cordial saludo. PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado del Sr. 1. JOIMER LEON CARDONA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15337933, en su calidad de víctima, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el (20) de septiembre del año (2021) en</p>

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL

CARRERA 28 No. 17^a-00 PISO 1, BOGOTÁ D.C.

CONMUTADOR 4088000 EXT: 4157-1112

SITIO WEB: www.fiscalia.gov.co

1 de 2

RELATO DE LA PQRS

el cual falleció su hijo, el joven JUAN PABLO CARDONA RENDON; mediante el presente escrito, solicito amablemente su colaboración con la expedición de un certificado que indique el Estado actual del proceso y, en igual sentido, copia del expediente completo, o en su defecto copia del protocolo de Necropsia. Lo anterior debido a que se radicara Demanda Verbal de Responsabilidad Civil ante los jueces civiles.

Sin otro motivo o consideración dejo a su disposición la dirección de notificaciones ubicada en la Calle 50 No. 46- 36, - Edificio Furatena- Piso 7, Oficina 703 Medellín, Teléfonos: 301 501-4706 / 305-815-0618, Correo Electrónico: garcesoteroasociados@gmail.com

Anexos: Poder Conferido.

Atentamente,

PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO

C.C 1.064.987.079 De Cereté-Córdoba.

T.P 211802 del C.S. de la J.

Señores.

TRANSPORTES y SERVICIOS TRANSER S.A.

Av. Cra. 9 No. 126 - 18 Of. 704 - Bogotá D.C.

Correo Electrónico: servicioalcliente@transer.com.co

REFERENCIA:	ACCIDENTE DE TRÁNSITO
FECHA DE OCURRENCIA:	(20) de septiembre del año (2021)
VEHÍCULO:	PLACA No. SXI905
ASUNTO:	DERECHO DE PETICIÓN

PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.987.079 y tarjeta profesional No. 211.802 del C. S. de la J. actuando como apoderado del señor JOIMER LEON CARDONA CARDONA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.035.222.361, presento ante ustedes DERECHO DE PETICIÓN en los siguientes términos:

El señor JOIMER LEON es padre del menor JUAN PABLO CARDONA RENDON quien se identificaba con NUIP No. 1.041.350.827 y, quien falleció como consecuencia de accidente de accidente de transito el (20) de septiembre del año (2021) cuando se desplazaba en el vehículo de placa SXI905.

El (23) de enero del año (2023) se celebró audiencia de conciliación con la empresa TRANSPORTES y SERVICIOS TRANSER S.A. empresa locataria del vehículo de placa SXI905 y otros. Audiencia en la cual se indico que la empresa propietaria de la carga de transporte que llevaba este vehículo el día de los hechos es la empresa AA METAL S.A.S.

Por lo anterior se solicitan las siguiente:

I. PETICIONES

1. Se informe si TRANSPORTES y SERVICIOS TRANSER S.A tenía póliza de seguro que cubriera los riesgos ocasionados con relación a dicha carga y transporte, el cual tenía destino desde el municipio de Buenaventura Valle del Cauca al municipio de Guarne (Antioquia) para la fecha de ocurrencia de los hechos (20) de septiembre del año (2021). En caso afirmativo, solicito por favor copia de dicha póliza y los anexos que hagan parte de ello.

I. ANEXOS:

1. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE JUAN PABLO CARDONA RENDON.
2. REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION DE JUAN PABLO CARDONA RENDON.
3. INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO.
4. MANIFIESTO DE LA CARGA
5. PODER.

II. NOTIFICACIONES

Dirección: Calle 50 No. 46-36 Oficina 703 Edificio Furatena – Medellín
Teléfono: Celular: 301 501 47 06 / 305 815 06 18
Correo Electrónico: garcisoteroasociados@gmail.com

Atentamente,



PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO
C.C 1.064.987.079 De Cereté-Córdoba.



Bogotá D.C., Febrero 7 de 2024

Señores:

GARCES OTERO ASOCIADOS

Atn. Dr. Paulo Alejandro Garcés Otero

Calle 50 No. 46-36 Oficina 703 Edificio Furatena

garcesoteroasociados@gmail.com

Medellín - Antioquia

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICION

Respetado Doctor:

Reciba un cordial saludo en nombre de Transportes y Servicios Transer SAS, en atención a su solicitud recibida el día 24 de enero de 2024, en donde actuando en calidad de apoderado del señor JOIMER LEÓN CARDONA nos solicita informar si TRANSPORTES y SERVICIOS TRANSER S.A tenía póliza de seguro que cubriera los riesgos ocasionados con relación a la carga y transporte para la fecha en la que ocurrieron los hechos y en caso afirmativo suministrar copia de la misma con sus anexos, al respecto, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

De acuerdo con su solicitud, nos permitimos informar que para la fecha en la que ocurrieron los hechos, esto es 20 de septiembre de 2021, estaba vigente la póliza Integral Logística No. AA202344 con La Equidad Seguros, la cual ampara los riesgos de Responsabilidad Civil.

Ahora bien, en relación con la solicitud de entregar copia de la póliza y sus anexos, es preciso indicar que la documentación requerida reviste el carácter de información amparada bajo el principio de confidencialidad, pues los contratos de seguros son contratos de carácter privado entre la Aseguradora y Transportes y Servicios TRANSER.

De esta manera damos respuesta a su solicitud y reiteramos nuestra disposición en brindar cualquier información adicional que se requiera para lo cual dejamos a su disposición la cuenta de correo electrónico servicioalcliente@transer.com.co

Cordialmente,

ALEXANDRA VILLAMIL SIERRA
JEFE ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIO

Señores.
AA METALS S.A.S.
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	ACCIDENTE DE TRÁNSITO
FECHA DE OCURRENCIA:	(20) de septiembre del año (2021)
VEHÍCULO:	PLACA No. SXI905
ASUNTO:	DERECHO DE PETICIÓN

PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.987.079 y tarjeta profesional No. 211.802 del C. S. de la J. actuando como apoderado del señor JOIMER LEON CARDONA CARDONA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.035.222.361, presento ante ustedes DERECHO DE PETICIÓN en los siguientes términos:

El señor JOIMER LEON es padre del menor JUAN PABLO CARDONA RENDON quien se identificaba con NUIP No. 1.041.350.827 quien falleció como consecuencia de accidente de accidente de transito el (20) de septiembre del año (2021) cuando se desplazaba en el vehículo de placa SXI905.

El (23) de enero del año (2023) se celebró audiencia de conciliación con la empresa TRANSPORTES y SERVICIOS TRANSER S.A. empresa locataria del vehículo de placa SXI905 y otros. Audiencia en la cual se indico que la empresa propietaria de la carga de transporte que llevaba este vehículo el día de los hechos es la empresa AA METAL S.A.S., por esta razón se motiva la presente petición a fin de que suministren y aporten los siguientes documentos:

I. PETICIONES

1. Se expidan los soportes correspondientes mediante el cual la empresa AA METAL S.A.S. contrato con los señores SEVERO DIAZ FUQUENE y MARICEN BOHORQUEZ ALZATE y/o TRANSPORTES y SERVICIOS TRANSER S.A. el servicio de transporte para la carga que al parecer tenía destino desde el municipio de Buenaventura Valle del Cauca al municipio de Guarne (Antioquia) del vehículo de placa SXI905 para la fecha de ocurrencia de los hechos (20) de septiembre del año (2021).

2. Se informe si la empresa AA METAL S.A.S. tenía contratada para la fecha de los hechos (20-sep-2021) póliza para amparar este tipo de riesgos, en caso afirmativo, solicito se expida copia de la Póliza con todos sus anexos, de manera que se verifiquen las condiciones generales y particulares de la póliza¹, de conformidad con lo establecido en los artículos 1047 y 1048 del C. Cio, amparos, coberturas, exclusiones, etc.

I. ANEXOS:

1. PODER.
2. INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO.
3. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE JUAN PABLO CARDONA RENDON.
4. REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION DE JUAN PABLO CARDONA RENDON.

II. NOTIFICACIONES

Dirección: Calle 50 No. 46-36 Oficina 703 Edificio Furatena – Medellín
Teléfono: Celular: 301 501 47 06 / 305 815 06 18
Correo Electrónico: garcesoteroasociados@gmail.com

Atentamente,



PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO
C.C 1.064.987.079 De Cereté-Córdoba.

¹ CÓDIGO DE COMERCIO - ARTÍCULO 1047. <CONDICIONES DE LA PÓLIZA>.



Garces & Asociados <garcesoteroasociados@gmail.com>

RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN

Silvana López <silvicorso67@hotmail.com>

30 de marzo de 2023, 14:04

Para: "garcesoteroasociados@gmail.com" <garcesoteroasociados@gmail.com>

Buenas Tardes

Por medio del presente me permito anexar respuesta a derecho de petición formulada por usted el día 23 de enero de 2023, y que, fuera amparado por el Juzgado 8 municipal de pequeñas causas laborales en sentencia de tutela proferida el día 28 de marzo de 2023, radicado 2023-00-264-00.

El presente correo contiene dos archivos adjuntos.

Esperamos de esta manera poder haber satisfecho su solicitud

Atentamente

SILVANA LÓPEZ LÓPEZ**ABOGADA****CONTACTO: 319 616 21 45**

2 adjuntos

**RESPUESTA A DERECHO DE PETICION.pdf**

332K

**Manifiesto 10079298.pdf**

359K

Medellín, 30 de marzo de 2023

DOCTOR

PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO

C.C 1.064.987.079

TP N° 211.802 del C. S. de la J

APODERADO

SEÑOR

JOIMER LEON CARDONA CARDONA

CC No. 1.035.222.361

PETICIONANTE

REFERENCIA: RESPUESTA A DERECHO DE PETICION

Respetados Señores

En atención al derecho de petición presentado el pasado 23 de enero de 2023, y al fallo de tutela proferido el día 28 de marzo de 2023 por el despacho del Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, en trámite radicado 05 001 41 05 008 2023 00264 00, procedo a dar respuesta a la misma, lo anterior en los siguientes términos:

I. OBJETO D ELA PETICION

Es de su interés, y así lo manifestó a través de escrito, obtener la siguiente información y/o documentación:

1. "Se expidan los soportes correspondientes mediante el cual la empresa AA METAL S.A.S. contrato con los señores SEVERO DIAZ FUQUENE y MARICEN BOHORQUEZ ALZATE y/o TRANSPORTES y SERVICIOS TRANSER S.A. el servicio de transporte para la carga que al parecer tenía destino desde el municipio de Buenaventura Valle del Cauca al municipio de Guarne (Antioquia) del vehículo de placa SXI905 para la fecha de ocurrencia de los hechos (20) de septiembre del año (2021).
2. Se informe si la empresa AA METAL S.A.S. tenía contratada para la fecha de los hechos (20-sep-2021) póliza para amparar este tipo de

riesgos, en caso afirmativo, solicito se expida copia de la Póliza con todos sus anexos, de manera que se verifiquen las condiciones generales y particulares de la póliza1, de conformidad con lo establecido en los artículos 1047 y 1048 del C. Cio, amparos, coberturas, exclusiones, etc.”

II. CONSIDERACIONES

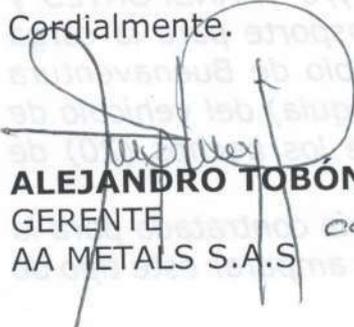
La respuesta a esta solicitud tiene sustento en lo descrito en el artículo 23 de la Constitución política de Colombia, los artículos 13 y ss. De la ley 1437 de 2011 sustituidos por la ley 1755 de 2015, por medio de los cuales se reglamentó lo relativo al ejercicio y efectividad del derecho fundamental de petición.

III. ARGUMENTO Y RESPUESTA

1. Con el presente escrito se anexa copia del manifiesto electrónico de carga 10079298 celebrado con la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A**, con fecha de expedición 19 de octubre de 2021, para el servicio de transporte de carga con ruta desde el municipio de Buenaventura Valle del Cauca al municipio de Guarne – Antioquia, lo anterior, con relación al vehículo de placa SXI905, constituyendo el documento en mención, el soporte de contratación del citado servicio de transporte para la fecha, ruta y vehículo ya indicados.
2. Por su parte, se señala que la empresa **AA METALS S.A.S** no contaba para el día 20 de septiembre de 2021 con póliza de responsabilidad civil con empresa aseguradora alguna, con la cual se estuviera amparando algún tipo de riesgo de siniestro, con relación al vehículo, la carga o terceros, razón por la cual, no es posible aportar documentación en tal sentido.

Con lo anterior, se da respuesta total a la petición por usted formulada, habiendo cumplido con los parámetros establecidos en la ley 175 de 2015,

Cordialmente.


ALEJANDRO TOBÓN VILLA

GERENTE

AA METALS S.A.S

cc. 98.700 788.



RESOLUCION NUMERO 0000377 DE 15 DE FEBRERO DE 2013
Por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC
MINISTERIO DE TRANSPORTE
FORMATO UNICO ELECTRONICO DE CARGA



Estampilla:

Milenio: Módulo Comercial(MCRP265) TE

MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA

DATOS DE LA EMPRESA						TIPO DE MANIFIESTO	10079298
EMPRESA:	TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A	SIGLA:	TRANSER. S.A.	NIT:	860504882-3	GENERAL	NUMERO INTERNO DE LA EMPRESA
DIRECCIÓN:	Av. Cra. 9 No. 12618 of. 704	CIUDAD:	BOGOTA	TELEFON O:	5231100		

INFORMACION DEL MANIFIESTO DE CARGA			
Fecha de Expedición (AAAA/MM/DD)	Origen del viaje	Destino del Viaje	Fecha limite entrega de carga AAAA/MM/DD
2021/09/19	BUENAVENTURA	GUARNE	--
Titular del Manifiesto	Documento de Identificación No.	Dirección del titular	Telefono Ciudad y Departamento
AA METALS S.A.S.	900873258	AUT MEDELLIN BOGOTA VDA BERRACAL RETORNO 9 PARQUE INDUSTRIAL GUARNE	3146453428 GUARNE

DATOS DEL VEHICULO								
Placa	Marca	Configuración	Placa Semirremolque	Peso Vacío	SOAT	Compañía de Seguros	Numero de Poliza	Vencimiento
SX1905	KENW ORTH	3s3	R46296	7000		SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS GENERALES	11476000020740	2021-11-30
Propietario		Documento de Identificación No.	Dirección	Telefono		Ciudad		
leasing Leasing		8000247028	Carrera 13 # 26 - 45 piso 14	0313141870		BOGOTA DC		
Tenedor		Documento de Identificación No.	Dirección	Telefono		Ciudad		
leasing Leasing		8000247028	Carrera 13 # 26 - 45 piso 14	0313141870		BOGOTA DC		
Conductor		Documento de Identificación No.	Cat.Lic.Conducción	Dirección		Ciudad		
franklin eli suarez		1114727427	1114727427	Calle 102d # 23 - 110 apto 3		CALI		

INFORMACION DE A MERCANCIA TRANSPORTADA											
Nro.de Remesa	Unid.	Cant.	Cod. de Naturaleza	Cod. de Empaque	Cod.de Producto	Producto Transportado	Origen-Destino		Nombre	Identificación	
13340486	--		[1]	[1]	[899]	Cajas	Lugar de origen	BUENAVENTURA	Propietario	AA METALS S.A.S.	900873258
							Dirección	SOCIEDAD PORTUARIA CI. 11, Buenaventura, Valle del Cauca	Remitente	AA METALS S.A.S.	900873258
							Lugar de destino	GUARNE	Destinatario	AA METALS S.A.S.	900873258
							Dirección	AUTOPISTA MED- BOG RETORNO 9 PARQUE IND GUARNE BOG 23	Cia. de Seguros	SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS GENERALES	Poliza N.

Conductor Oficina Principal Original

VALOR A PAGAR			RECOMENDACIONES			
VALOR A PAGAR PACTADO	\$4,336,800.00	VALOR A PAGAR PACTADO EN LETRAS: cuatro millones trescientos treinta y seis mil ochocientos PESOS M/CTE				
RETENCION EN LA FUENTE	\$ --					
RETENCION ICA	\$ --					
VALOR NETO A PAGAR	\$ --					
VALOR ANTICIPO	\$3,035,760.00	FIRMA AUTORIZADA POR LA EMPRESA	FIRMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR		FIRMA Y HUELLA DEL TITULAR DEL MANIFIESTO	
SALDO A PAGAR	\$		Franklin Suarez	HUELLA		HUELLA
FECHA PAGO SALDO (AAAA/MM/DD)	2021-09-24					
LUGAR PARA PAGO SALDO Cobertura Nacional en cualquiera de las oficinas						
CARGUE PAGADO POR:	Remitente	NOMBRE: --	NOMBRE: franklin eli suarez		NOMBRE: AA METALS S.A.S.	
DESCARGUE PAGADO POR:	Destinatario	Documento: --	Documento: 1114727427		Documento: 900873258	
CELULARES TRAFICO -3102264031-3212730965-3126193508-3126193512-3116515642			He sido informado de los riesgos identificados en la ruta a ejecutar, puntos criticos y estrategia de Prevención			

AJUSTES/REINTEGROS	UBICACIONES	
<p>TOTAL A/R</p> <p>TOT.PLAN 0</p>	<p>REPORTARSE EN: - Buenaventura. - Cisneros-valle del cauca - Eds esso zaragoza - Parador los tubos. - Juntas - Lobo guerrero. - Cruce restrepo-buga - Club nautico calima. - Cruce yotoco-buga-btura - Buga. - San pedro-valle del cauca - Tulua. - Bugalagrande. - Zarzal. - Cruce la victoria-buga - Obando. - Cartago. - Cruce cartago-la virginia - Santa rosa de cabal. - Chinchina. - Peaje santagueda - Irra - La felisa. - Cruce marmato-medellin - Puente bermejál. - Friogan-valparaiso - La pintada. - Cruce abejorral-medellin - Santa barbara-antioquia - Peaje primavera - Caldas-antioquia - Itagui. - Autosur con calle 44. - Autonorte con calle 94. - Zamora - medellin - Peaje copacabana - Guarne.</p>	<p>Señor Conductor, el único sitio permitido para descargar es el que está consignado en los documentos del viaje, cualquier cambio debe ser informado a la oficina de Trafico y esta será la única que autorice el descargue en otro lugar.</p> <p>Planilla: 10079298</p>

No. Manifiesto	10079298
Placa	SXI905
Fecha	2021-09-19 16:42:58 -0500

ENCARGO A TERCEROS

Para su constancia se firma el día: 2021-09-19 16:42:58 -0500 ante testigos.

TRANSER. S.A. en adelante LA EMPRESA celebró un contrato de transporte con el USUARIO indicado en el manifiesto de carga, cuya ejecución encarga al TRANSPORTISTA aquí determinado en adelante EL TERCERO.

Por medio del presente documento la EMPRESA de transportes encomienda al conductor, al propietario y/o poseedor del vehículo quien se denominará el TERCERO, la conducción de las mercancías que aquí se relacionan. Este encargo se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA : LA EMPRESA de transporte encarga al TERCERO la conducción de las mercancías a que se refiere la parte principal de este documento conforme al Art. 984 del código del comercio.

SEGUNDA: EL TERCERO, entendido como el propietario y/o el poseedor y/o el conductor descritos e identificados en este manifiesto de carga, se obliga a transportar las mercancías en el vehículo descrito en el manifiesto de carga y a entregarlas en el mismo estado en que las recibe en el sitio determinado como destino por el remitente, la entrega se realizará en su destino final al peso, cuenta o medida de acuerdo a lo indicado en este encargo y en los documentos remisorios que suministre el remitente de la carga.

Cuando por algún motivo el viaje asignado en este manifiesto de cargue sea cancelado y no se pueda realizar, el TERCERO se obliga a reintegrar en su totalidad el dinero recibido por concepto del anticipo, dentro de un plazo máximo de 48 horas hábiles a la cancelación del viaje. Si este dinero no es reintegrado, el TERCERO autoriza de manera expresa, suficiente, voluntaria e irrevocable a TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S A para capturar, tratar, procesar, operar, verificar, transmitir, transferir, usar, poner en circulación, consultar, divulgar y reportar la información transcrita en el manifiesto de carga, orden de cargue, remesa, RUT, certificado expedido por la Cámara de Comercio, a la central de riesgos o base de datos, tales como central de información de entidades financieras de Colombia, COLFECAR y demás asociaciones y agremiaciones de transportadores o a quien represente sus derechos con fines estadísticos en el análisis de la operación de la prestación del servicio de Transporte, en atención a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el decreto reglamentario 1377 de 2013. La permanencia de la información en las bases de datos será determinada por el ordenamiento jurídico aplicable, en especial por las normas legales y la jurisprudencia, los cuales contienen los derechos y obligaciones, que, por ser públicos, el TERCERO conoce plenamente. Así mismo manifiesta que conoce el reglamento de las CENTRALES DE RIESGOS.

El TERCERO autoriza de igual manera para que dicha información pueda ser utilizada para efectos de remitir los resultados a terceros, todo ello respetando las limitaciones impuestas por las normas legales, constitución, las leyes y por las autoridades competentes.

El TERCERO declara que su actividad, profesión u oficio es lícita y la ejerce dentro del marco legal y los recursos que posee no provienen de actividades ilícitas de las contempladas en el Código penal colombiano. Así mismo los recursos que se derivan de su actividad no se destinan a la financiación del terrorismo.

TERCERA : Como retribución a este encargo LA EMPRESA compartirá el flete con el tercero según los términos acordados.

CUARTA : EL TERCERO responderá de la pérdida total o parcial de las averías de las mercancías transportadas y el retardo en la entrega desde que estas quedan a su disposición hasta su entrega al destinatario.

QUINTA : EL TERCERO será el único responsable de las multas y de los daños que se causen a terceros.

SEXTA : El remitente se obliga a entregarle todos los documentos necesarios para el cumplimiento de las formalidades de policía de tránsito, resguardo de ventas, aduana, sanidad y condiciones de consumo. Solo el remitente será responsable de los perjuicios que se llegaren a causar por falta o insuficiencia de estos documentos.

SEPTIMA : EL TERCERO está obligado a entregar las mercancías al destinatario en el sitio y tiempo señalado para tal fin. Cualquier inconveniente o retraso generado por motivos inherentes al TERCERO deberán ser solucionados por este con la mayor brevedad y bajo su total responsabilidad.

OCTAVA : Los cumplidos y/o remesas debidamente firmados a satisfacción por el destinatario de la carga deberán ser entregados por el TERCERO en un plazo no superior a 72 horas directamente en cualquiera de las oficinas de LA EMPRESA transportadora. En caso de que el TERCERO no de cumplimiento a este requerimiento, LA EMPRESA a modo de sanción aplicará una compensación, equivalente a un salario mínimo legal vigente diario, por cada día de retraso, compensación que es aceptada por el TERCERO, con la firma de este encargo al momento del despacho.

NOVENA : Si pasado el plazo estipulado, la EMPRESA no ha recibido los documentos o aviso serio y oportuno del TERCERO, se procederá a formular denuncia para su investigación, por extravío del camión y pérdida de las mercancías, esto lógicamente implica grave pérdida de tiempo y dinero, lo cual será evaluado y compensado a título de perjuicio del saldo de sus fletes. La EMPRESA desistirá de la denuncia, cuando haya constatado la entrega correcta de la mercancía y también, cobrado el valor de los perjuicios que se establezcan.

DECIMA : En caso de pérdida del manifiesto de carga, remesa y demás documentos que amparan este encargo, EL TERCERO deberá presentar denuncia ante la autoridad respectiva y copia de esta la entregará LA EMPRESA para tramitar el traslado del saldo pendiente del flete compartido.

DECIMA PRIMERA : La EMPRESA informa al TERCERO de las direcciones y teléfonos de LA EMPRESA, para que en caso de varadas, accidentes o cualquier otra contingencia que se le presente, se avise por todos los medios a su alcance a LA EMPRESA y a la oficina más cercana.

DECIMA SEGUNDA : EL TERCERO se obliga a cubrir la ruta e itinerario ordenado por la EMPRESA, y reportarse durante el recorrido en los puestos de control que le indique la EMPRESA. De no hacerlo así se aplicará una compensación equivalente a 2 (dos) salarios mínimos legales vigentes diarios, por cada puesto de control no reportado.

DECIMA TERCERA : EL TERCERO se obliga a no transportar en el vehículo, artículos de prohibida exportación o importación, que puedan considerarse contrabando, drogas heróicas o estupefacientes, armas o cualquier tipo de mercancías de tránsito controlado.

DECIMA CUARTA: EL TERCERO asume la responsabilidad económica y legal por la violación de cualquiera de los requerimientos exigidos por la EMPRESA y la autoriza para aplicar las compensaciones que sean pertinentes.

DECIMA QUINTA: Solo podrá transportar el cargamento descrito en el manifiesto de carga, remesas y demás documentos que amparan este encargo.

DECIMA SEXTA : EL TERCERO deberá tomar todas las medidas de seguridad a que hubiere lugar en razón de la naturaleza de las mercancías, tales como amarres adecuados, protección para evitar humedades o deterioros por exposición al sol, medidas para evitar contaminaciones, etc. Además de cumplir con todas las medidas e instrucciones impartidas por la EMPRESA.

DECIMA SEPTIMA: EL TERCERO debe verificar que el estado mecánico y de operación general del vehículo este en condiciones óptimas de funcionamiento. Esta obligación es permanente durante toda la realización del transporte, por tratarse de una actividad peligrosa.

DECIMA OCTAVA: EL TERCERO se compromete a no conducir el vehículo bajo el efecto de bebidas alcohólicas o drogas que disminuyan de alguna manera sus capacidades físicas y mentales.

DECIMA NOVENA: El tercero autoriza a la empresa para cobrar al usuario la participación que le corresponde de los fletes contratados y solicita vincularse a la póliza de seguros que la empresa tiene vigente para proteger la mercancía transportada, con la cual se cubre el 90% del valor de la mercancía en caso de siniestro que la afecte y acepta participar a través de compensación legal en el valor proporcional de la prima correspondiente.

VIGESIMA: Se conviene entre los contratantes de este encargo la aplicación de la compensación legal como modo de extinguir las obligaciones, cuando entre ambos existan deudas en dinero o de cosas fungibles, líquidas y exigibles tales como las pólizas de seguros mencionadas anteriormente y hasta la concurrencia de sus valores, en los términos establecidos en los artículos 1714 y siguientes del Código Civil y 822 del

Código de Comercio.

VIGESIMA PRIMERA: EL TERCERO Manifiesta que con plena autonomía y libertad ha definido la parte económica de este encargo en forma adecuada, para atender los costos y la rentabilidad propia de su negocio.

VIGESIMA SEGUNDA: En todo lo NO previsto en este documento, las relaciones entre la EMPRESA y el TERCERO se regularan por las normas nacionales establecidas.

Propietario o Conductor

Franklin Suarez

Firma



Huella

Autorizado por la Empresa

Firma



Huella

**DERECHO DE PETICIÓN**

Garces & Asociados <garcesoteroasociados@gmail.com>
Para: contactenos@leasingcorficolombiana.com

12 de septiembre de 2022, 11:52

Señores:

LIBERTY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A
LEASING CORFICOLMBIANA S.A

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN
DEMANDANTE: JOIMER LEON CARDONA CARDONA
DEMANDADO(S): LIBERTY SEGUROS Y OTRA
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE LA PETICIÓN.

Cordial saludo.

PAULO ALEJANDRO GARCES OTERO, mayor de edad, identificado Civilmente con C.C 1.064.987.079 de Cereté - Córdoba y Con tarjeta profesional N° 211802 del C.S de la J, actuando como apoderado de **JOIMER LEON CARDONA CARDONA**, por medio de la presente hago llegar para su conocimiento y fines pertinentes derecho de petición. Todo ello previo a la presentación de la **demanda de responsabilidad civil extracontractual**, por los hechos (accidente de tránsito), ocurridos el día 20 de septiembre del 2021, a la altura del KM 25 +850MTS, Troncal Ruta 2509, en el municipio de Santa Barbara- Antioquia. cuando el Sr. **FRANKLIN SUAREZ QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 114727427 en calidad de conductor del vehículo de placas **SIX 905**, incumpliendo normas de tránsito permite que **JUAN PABLO CARDONA** quien muere en dicho accidente, se transportara en el PLANCHÓN o el Tráiler del vehículo que conducía y más teniendo en cuenta que no encontraba bien asegurado los elemento pesados que llevaba en la parte trasera, dirigiéndose la demanda en contra del conductor **FRANKLIN SUAREZ QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 114727427, la empresa **TRANSER DE TRANSPORTES S.A.** el Locatario o propietario del vehículo y en contra de la compañía aseguradora del rodante de placas **SIX-905 LIBERTY SEGUROS S.A.**

SOLICITUDES RESPETUOSAS

Informar quien tiene la calidad de locatario o responsabilidad de custodia del vehículo **SIX-905**, para el momento de ocurrencia de los hechos del 20 de septiembre del año 2021, puesto que el propietario en la tarjeta de propiedad es **LEASING CORFICOLMBIANA S.A.**, dicha información es requerida para integrar la parte pasiva del proceso judicial de responsabilidad civil próximo a iniciar.

Anexos

Poder debidamente conferido.

Registro civil de nacimiento y defunción de **JUAN PABLO CARDONA RENDON**.

IPAT accidente de tránsito con fecha del 20 de septiembre del 2021.

Notificaciones

Sin otro motivo o consideración, dejo a su disposición la dirección para notificaciones ubicada en la Calle 50 No. 46 - 36 Oficina 703 Edificio Furatena de Medellín (Antioquia), teléfono: (4)-511-3516 - 301-501-4706 - 305-815-0618 Correo Electrónico: garcesoteroasociados@gmail.com

Atentamente,

PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO

C.C 1.064.987.079 De Cereté-Córdoba.

T.P 211802 del C.S. de la j.

22/1/24, 19:26

Gmail - DERECHO DE PETICIÓN

 DERECHO DE PETICIÓN JOIMER LEON CARDONA CARDONA.pdf
7279K

**DOCUMENTOS AUDIENCIA CONTRATO LEASING**

Omaira Bautista Lopez <Omaira.Bautista@leasingcorficolombiana.com>
Para: Norma Vallejo Lopez <nvallejo@personeriamedellin.gov.co>
Cc: "garcesoteroasociados@gmail.com" <garcesoteroasociados@gmail.com>

25 de noviembre de 2022, 10:54

Buen día.

Adjunto contrato 27134. de Leasing locatario DIAZ FUQUENE SEVERO.

Los datos del locatario son los siguientes:

SEVERO DIAZ FUQUENE, residente en Cali, Valle, correo electrónico: distrisdf@hotmail.com. Móvil y WhatsApp: 314 771 05 22; teléfono fijo: 896 25 16

Cordialmente,

Omaira Bautista López

Liquidador

Leasing Corficolombiana S.A.

Compañía de Financiamiento en Liquidación

Tel. (601) 2863300 Ext. 69706

CONFIDENCIAL

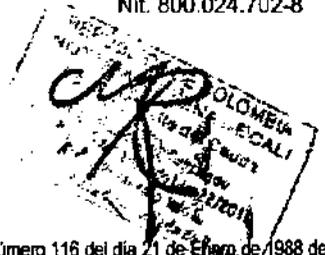
"Si recibe un correo por fuera de la jornada laboral establecida, por favor no se sienta obligado a dar respuesta en ese mismo horario".

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico tiene carácter CONFIDENCIAL, está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por el mismo. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución que se haga de éste se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor notifique inmediatamente al remitente telefónicamente o por este medio. Gracias.
DISCLAIMER: The information contained in this electronic mail message is CONFIDENTIAL INFORMATION intended only for the use of the individual or entity named below. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please immediately notify the sender either by telephone or return electronic mail. Thank you.

 **TIVL-Contrato Original - - No. Identificación 79264115 - CONTRATO 27134.pdf**
785K

CONTRATO DE LEASING IMPORTACION No. 27134

PRIMERA SECCIÓN



Entre los suscritos a saber, **LEASING CORFICOLMBIANA S.A.- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, sociedad constituida por Escritura Pública número 116 del día 21 de Enero de 1988 de la Notaría Primera del círculo de Cali - Valle, con domicilio principal en la misma ciudad de Cali - Valle, representada en este acto por el(la) Doctor(a) **LINA MARIA ESTRADA CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 31961767 de CALI en su calidad de Representante Legal, quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato y para todo lo demás que con él se relacione se denominará **LEASING CORFICOLMBIANA** de una parte y **DIAZ FUQUENE SEVERO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 79264115, actuando en nombre propio y representación, **BOHORQUEZ ALZATE MARICEL**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 31967420, actuando en nombre propio y representación, quien(es) se denominará(n) **EL (LOS) LOCATARIO(S)** por la otra, se ha celebrado un contrato de Leasing que se registrá por las siguientes condiciones y cláusulas descritas en la segunda sección del contrato.

BIEN(ES) OBJETO DEL CONTRATO: DOS(02)TRACTOCAMIONES MARCA(KENWORTH), LINEA(T800)MODELO(2012), SERVICIO(PUBLICO), CAPACIDAD(35 TONELADAS).

PROVEEDOR(ES): KENWORTH MEXICANA S.A. DE C.V.

VALOR TOTAL DE EL (LOS) BIEN(ES): La suma de CIENTO OCHENTA MIL (US\$180,000) DOLARES AMERICANOS, el cual corresponde al valor CIF CARTAGENA, más una suma adicional correspondiente a los gastos descritos en la Cláusula Quinta.

GASTOS POR MANEJO DOCUMENTARIO DE LA IMPORTACION: La suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$800,000), mas IVA de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE. (\$128,000). En el evento que **LEASING CORFICOLMBIANA**, en virtud de su estructura financiera y posicionamiento en el mercado, lograra que el proveedor realice el despacho de los bienes objeto del presente contrato sin necesidad de apertura carta de crédito, los cargos correspondientes al valor de la apertura y demás costos asociados a ella, serán cargados por la leasing como Gastos Documentarios al momento de liquidarse el contrato. Dichos valores se calcularán con base en las tarifas de mercado vigentes al momento de realizarse la respectiva liquidación del contrato.

DURACION DEL CONTRATO: SESENTA (60) Meses

MODALIDAD DE LOS CANONES: MENSUAL VENCIDO

INTERESES SOBRE ANTICIPOS: Los intereses causados por concepto de anticipos que se llegaren a girar en virtud del presente contrato se liquidarán con base en la DTF (T.A) vigente en la fecha de pago del desembolso + CINCO PUNTO CINCUENTA (5.5000%) puntos porcentuales (T.A), liquidando el monto total en la fecha de iniciación del contrato en su equivalente periodo vencido.

VALOR DEL CANON DE LEASING IMPORTACION EN PESOS: El canon de arrendamiento se calculará con base en una tasa de interés equivalente a CINCO PUNTO CINCUENTA (5.5000) puntos, teniendo en cuenta la DTF de la fecha de la liquidación de la importación.

TASA DE DEPOSITO A TERMINO FIJO (DTF), QUE CERTIFICA EL BANCO DE LA REPUBLICA SEMANALMENTE.

PARAGRAFO: Cada TRES (3) cánones, se aplicará la fórmula que se indica a continuación:

FORMULA PARA HALLAR CANON VENCIDO:

$$C = \left[\frac{1 - (1 + d)^{-n}}{d} \right] + \frac{F}{(1 + d)^n} - F \cdot \left[\frac{d_1}{1 \cdot (1 + d_1)^{-n}} \right] + F \cdot d_1$$

- donde:
- C Es el valor del canon vigente a la fecha de la reliquidación.
 - d Es la tasa equivalente al DTF certificado por el Banco de la República vigente a la fecha de iniciación del periodo inmediatamente anterior, adicionado en CINCO PUNTO CINCUENTA (5.5000%) puntos nominales expresada en periodos vencidos.
 - d₁ Es la tasa equivalente al DTF certificado por el Banco de la República vigente a la fecha de reliquidación, adicionado en CINCO PUNTO CINCUENTA (5.5000%) puntos nominales expresada en periodos vencidos.
 - n Es el número de periodos (meses, bimestres, trimestres, etc.) faltantes para la terminación del contrato.
 - F Es el valor de la opción de compra.

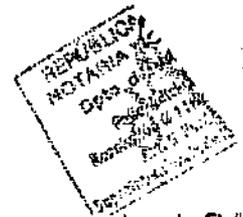
Si como Producto de la misma, resultare un valor diferente al canon estipulado en esta cláusula, el contrato se entenderá modificado en este sentido e incorporará los ajustes al valor del canon que sean pertinentes.

El nuevo valor del canon será informado a **EL (LOS) LOCATARIO(S)** por **LEASING CORFICOLMBIANA**, mediante estado de cuenta enviado y se adjuntará tabla de amortización.

EL (LOS) LOCATARIO(S) expresamente acepta(n) que en el evento de que el Banco de la República o la autoridad competente designada para el efecto no certifique o llegue a modificar las bases sobre las cuales se calcula la tasa DTF, **LEASING CORFICOLMBIANA** queda facultada para fijarla con base en el costo efectivo promedio interno de sus captaciones con Certificados de Depósito a Término a noventa (90) días. Para la aplicación de tal base, bastará la indicación que en tal sentido efectúe **LEASING CORFICOLMBIANA**.

VALOR DE LA OPCION DE ADQUISICION A LA TERMINACION DEL CONTRATO: El UNO PUNTO CERO CERO (1.0000%) Por ciento del valor del bien una vez nacionalizado. Con sujeción a la Cláusula Vigésima Primera del presente contrato, para propósitos tributarios, las partes se comprometen a una opción irrevocable de compra.





EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) asegurar el (los) bien(es) dado(s) en leasing contra los daños que su funcionamiento pueda ocasionar a terceros o a otras personas con los cuales EL (LOS) LOCATARIO(S), tenga(n) relación contractual, hasta por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$80.000.000).

FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO:

FECHA DE PAGO DE LOS CANONES: El día de cada mes

FECHA DE PAGO DEL PRIMER CANON:

FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO:

DOMICILIO DE EL (LOS) LOCATARIO(S): AV 3EN# 62N-93 CASA 55 CALI

DOMICILIO CONTRACTUAL PARA EFECTOS JUDICIALES: Se fija por las partes la ciudad de CALI

DOMICILIO DE UBICACION DE EL (LOS) BIEN(ES): AV 3EN# 62N-93 CASA 55 CALI

SITIO DE UTILIZACION DE EL (LOS) BIEN(ES): El (los) bien(es) objeto del presente contrato puede(n) transitar en todo el territorio nacional.

LUGAR DE PAGO: BANCOLOMBIA Cuenta Corriente 060-024702-05

EL(LOS) LOCATARIO(S) Autoriza(n) a LEASING CORFICOLOMBIANA para diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de iniciación y terminación del presente contrato, fecha de pago del primer canon, fecha de pago de los cánones, fechas que EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a cumplir y que acepta(n) desde este mismo momento. El no aviso por parte de LEASING CORFICOLOMBIANA de la fecha de iniciación, no exime a EL(LOS) LOCATARIO(S) de la cancelación oportuna de los cánones de arrendamiento a los que se refiere este contrato.

SEGUNDA SECCION

MODALIDAD: IMPORTACION

ANTECEDENTES: Este contrato se celebra entre las partes identificadas en la primera sección, previas las siguientes consideraciones:

1. EL(LOS) LOCATARIO(S) manifestó(aron) a LEASING CORFICOLOMBIANA su deseo de celebrar un contrato de LEASING sobre el(los) bien(es) que constituye(n) el objeto de este contrato.
2. EL(LOS) LOCATARIO(S) ha(n) escogido en forma autónoma, tanto el(los) bien(es) que desea(n) tener para su uso, como su(s) fabricante(s) y/o proveedor(es).
3. EL(LOS) LOCATARIO(S) conoce(n) el estado de el(los) bien(es) y servicios que puede(n) prestar.
4. Para celebrar el presente contrato, LEASING CORFICOLOMBIANA por solicitud de EL(LOS) LOCATARIO(S), ha realizado la importación y/o comprado el(los) bien(es) objeto del mismo a EL(LOS) PROVEEDOR(ES) señalado(s) en la primera sección, por lo que LEASING CORFICOLOMBIANA es el legal propietario de el(los) bien(es). Por tanto EL(LOS) LOCATARIO(S) se compromete(n) a adoptar todas las medidas que sean precisas o convenientes, a juicio de LEASING CORFICOLOMBIANA, para contribuir al reconocimiento de este derecho.
5. Que conocen que el presente contrato es de naturaleza mercantil, de los denominados de LEASING DE IMPORTACION, y está sujeto tanto a las obligaciones pactadas en este escrito, como a las normas especiales que regulan la materia y a lo previsto en los códigos de comercio y civil colombianos.
6. EL (LOS) LOCATARIO(S) conoce(n) la naturaleza y condiciones del presente contrato; al igual que el tratamiento contable y fiscal que él deba dar al mismo. Por lo anterior, EL (LOS) LOCATARIO(S) exime(n) a LEASING CORFICOLOMBIANA de toda responsabilidad por los efectos fiscales y contables que puedan derivarse de la celebración de este contrato.
7. Que tanto LEASING CORFICOLOMBIANA como EL(LOS) LOCATARIO(S) cuentan con el pleno poder y las autorizaciones corporativas necesarias para la firma y celebración del presente Contrato de Leasing de Importación y de cualquier otro documento o acto que deba ser firmado, realizado y/o entregado bajo este, así como para cumplir con sus obligaciones según lo estipulado.
8. Que tanto LEASING CORFICOLOMBIANA como EL(LOS) LOCATARIO(S) ha(n) efectuado los cálculos y análisis financieros y económicos correspondientes a las nuevas obligaciones y derechos que de conformidad con este Contrato adquieren, y entienden y aceptan que tales cálculos y análisis reflejan las variaciones posibles que puedan originarse.

EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) entregar a LEASING CORFICOLOMBIANA copia auténtica de la matrícula, o registros oficiales y los documentos del vendedor en los que aparezca el(los) bien(es) a nombre de LEASING CORFICOLOMBIANA, so pena de entender este contrato incumplido con los efectos que se deriven de ello.

CLAUSULAS: Con base en las anteriores consideraciones, las partes estipulan que este contrato se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: BIEN(ES) OBJETO DEL CONTRATO. En virtud de lo anterior, LEASING CORFICOLOMBIANA, se obliga a dar en Leasing a EL(LOS) LOCATARIO(S) y este(os) a recibir al mismo título el(los) bien(es) descrito(s) en la primera sección de este contrato. Bien(es) que LEASING CORFICOLOMBIANA importó y/o adquirió de conformidad con la solicitud hecha por EL(LOS) LOCATARIO(S), a EL(LOS) PROVEEDOR(ES) que EL (ELLOS) mismos eligieron, por lo que, LEASING CORFICOLOMBIANA no asume ninguna responsabilidad por:

a) La idoneidad o características de el(los) bien(es) ni por sus calidades técnicas o de funcionamiento. LEASING CORFICOLOMBIANA, tampoco se hace responsable por los defectos físicos o vicios ocultos de el(los) bien(es), que lo(s) afecten total o parcialmente, habida consideración que fue(n) adquirido(s) de EL(LOS) PROVEEDOR(ES) seleccionado(s) por EL(LOS) LOCATARIO(S), quien(es) es(son) el(los) único(s) responsable(s) de su calidad, estado, condiciones y especificaciones. Por tal razón EL(LOS) LOCATARIO(S) declara(n) que conoce(n) y acepta(n) el estado de el(los) bien(es) y los servicios que puede prestar, por lo cual exonera(n) a LEASING CORFICOLOMBIANA de toda responsabilidad por los daños, averías, desperfectos o vicios reprobatorios que por cualquier causa presente(n) el(los) bien(es) e imposibilite(n) su uso en forma parcial o total.

b) La entrega oportuna de el(los) bien(es), toda vez que esta responsabilidad recae exclusivamente en el(los) proveedor(es) seleccionado(s) por EL(LOS) LOCATARIO(S), quien(es) será(n) el(los) único(s) responsable(s) por cualquier demora, retardo o incumplimiento de la entrega de el(los) bien(es) objeto de este contrato.

SEGUNDA: LUGAR DE UTILIZACIÓN DE EL(LOS) BIEN(ES). El(los) bien(es) antes descrito(s) será utilizado por EL(LOS) LOCATARIO(S), o por las personas a su cargo en sus instalaciones ubicadas en el sitio indicado en la Primera Sección de este contrato, debiendo permanecer en ese lugar, salvo consentimiento expreso y escrito de LEASING CORFICOLOMBIANA.

Serán de cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) los gastos, impuestos o primas que se ocasionen por el transporte e instalación de EL(LOS) BIEN(ES) al lugar en que ha de funcionar, así como las que se generen por bodegaje del mismo, y en general cualesquiera otra erogación de similar o semejante naturaleza.

TERCERA: SOLIDARIDAD. Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con ocasión del cumplimiento de las prestaciones derivadas o surgidas del presente contrato, EL(LOS) LOCATARIO(S) declara(n) que se obligan expresamente en forma mancomunada y solidaria, al cumplimiento de todas y cada una de ellas, de manera que LEASING CORFICOLOMBIANA pueda satisfacer sus prestaciones y/o demandar el pago de sus derechos, de manera individual o conjunta a cualquiera de los EL(LOS) LOCATARIO(S).

CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO. La vigencia del contrato está comprendida entre la fecha de suscripción del mismo y la fecha señalada para ejercer la opción de adquisición. El plazo señalado en la primera sección, es el periodo de tiempo convenido por las partes para el pago de los cánones, el cual comienza a correr en la fecha indicada en la primera sección y termina en la fecha convenida para la opción de adquisición, salvo lo previsto en la Cláusula Décima Novena y Vigésima.

El no aviso por parte de LEASING CORFICOLOMBIANA de la fecha de iniciación del presente contrato, no exime a EL(LOS) LOCATARIO(S) de la cancelación oportuna de los cánones de arrendamiento a los que se refiere este contrato.

QUINTA: MODO DE ADQUISICIÓN DE EL (LOS) BIEN(ES). LEASING CORFICOLOMBIANA, adquirirá el (los) bien(es) descritos en la Primera Sección de este contrato en la siguiente forma:

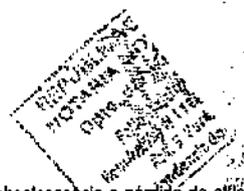
1.- EL (LOS) LOCATARIO(S) además de indicar el(los) bien(es) y el(los) proveedor(es) a quien(es) debe comprarse, ha convenido directamente con el(los) proveedor(es), concesionario y/o representante en Colombia el precio de venta de el(los) bien(es) con sus accesorios y las calidades del mismo, al cual se le adicionarán los demás gastos en que se incurra para la importación y nacionalización del mismo.

2.- LEASING CORFICOLOMBIANA atendiendo las instrucciones de EL(LOS) LOCATARIO(S) contacta con el(los) proveedor(es), concesionario y/o representante en Colombia para que LEASING CORFICOLOMBIANA compre el(los) bien(es) y adelante los trámites de importación y nacionalización del bien objeto del presente contrato.

3.- LEASING CORFICOLOMBIANA por cuenta de EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza al concesionario y/o representante en Colombia para realizar todos los trámites necesarios para la importación, nacionalización y traslado de el(los) bien(es) hasta las instalaciones de EL(LOS) LOCATARIO(S), o las que el(ellos) hayan indicado previamente. Tales trámites se refieren entre otros a la selección del embarcador de los bienes, el agente de aduana y los transportadores.

4.- Realizado lo anterior, LEASING CORFICOLOMBIANA por cuenta de EL(LOS) LOCATARIO(S) abrirá carta de crédito a través del intermediario financiero que LEASING CORFICOLOMBIANA escoja de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto le imparta el(los) proveedor(es), concesionario y/o representante en Colombia atendiendo las necesidades de EL(LOS) LOCATARIO(S).

5.- EL(LOS) LOCATARIO(S) asume(n) la responsabilidad por cualquier inconveniente que se presente por el no despacho del bien, ya sea que se realice parcialmente o que dicho bien sea diferente al inicialmente mencionado. Igualmente, asume(n) los costos de bodegaje, sanciones y cualquier otro que se genere, exonerando a LEASING CORFICOLOMBIANA de cualquier responsabilidad y autorizándolo para cargar como mayor valor del contrato de leasing todos los costos generados en la importación de el(los) bien(es).



EL (LOS) LOCATARIO(S), declara(n) conocer que el (los) bien(es) que **LEASING CORFICOLOMBIANA**, adquirirá mediante el sistema de importación, se puede(n) ingresar al país. En consecuencia **LEASING CORFICOLOMBIANA** una vez firmado el presente contrato, iniciará los trámites respectivos para el proceso de importación y posterior nacionalización.

SEXTA: ENTREGA. **LEASING CORFICOLOMBIANA** entrega a título de **LEASING** el(los) bien(es) de su propiedad objeto de este contrato a **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, quien(es) por este acto deja(n) expresa constancia de haber recibido, la simple tenencia de el(los) bien(es) en buen estado de funcionamiento y a entera satisfacción.

PARAGRAFO: EL(LOS) LOCATARIO(S) no podrá(n) exigir responsabilidad alguna a **LEASING CORFICOLOMBIANA** por el retardo que se pueda presentar en la entrega de el(los) bien(es), ya sea por parte de el(los) proveedor(es), concesionario y/o representante en Colombia, o en los trámites de importación y nacionalización de éstos. En caso que el(los) proveedor(es), concesionario y/o representante en Colombia, no entreguen el (los) bien(es), de manera oportuna **LEASING CORFICOLOMBIANA**, queda liberada de toda responsabilidad y **EL(LOS) LOCATARIO(S)** la reconocerá(n) todos los costos en que hubiese incurrido hasta la fecha, en relación con este contrato. Para lo anterior, bastará que **LEASING CORFICOLOMBIANA** presente todos los respectivos comprobantes legales, sin perjuicio de los derechos de subrogación previstos en este contrato.

SEPTIMA: VALOR TOTAL DE EL (LOS) BIEN(ES). El valor de el (los) bien(es) que tomará(n) en leasing **EL (LOS) LOCATARIO(S)** ésta estipulado en la Primera Sección de este contrato, el cual está dado por el valor de el (los) bien(es) más los gastos de importación que se ocasionen tales como: comisiones que generen los medios de pago en el país o en el exterior, fletes, seguros, derechos de nacionalización, impuestos y demás gastos que se causen dentro del trámite de adquisición y acondicionamiento de el (los) bien(es), hasta el momento de la correspondiente liquidación de la importación, la cual se hará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes de la fecha de nacionalización.

PARAGRAFO: Los valores en otra moneda diferente al dólar americano, se trasladarán a su equivalente en esta moneda y el resultado de éstos valores se convertirán en pesos Colombianos, liquidados a la Tasa Representativa del mercado del día en que se liquide la importación.

OCTAVA: VALOR DEL CÁNON Y FORMA DE PAGO. El cánón calculado con la tasa de interés aplicable para el primer periodo del contrato, se determina teniendo en cuenta la sumatoria de los desembolsos realizados por **LEASING CORFICOLOMBIANA** durante el periodo de construcción, fabricación, importación o adquisición, esta sumatoria será el valor presente para generar un plan de pagos estimado, calculado teniendo en cuenta el plazo de la operación, modalidad y periodicidad de pago, el valor de la opción de adquisición y la tasa de interés variable.

En caso de presentarse prepagos al valor del Contrato por abono a capital, estos serán considerados como cánones extraordinarios. Sin perjuicio del tratamiento tributario que se deba dar a los mismos de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a pagar en las oficinas de **LEASING CORFICOLOMBIANA**, o en las entidades bancarias designadas para tal fin, los cánones determinados durante la vigencia del contrato.

Con la finalidad de mantener el equilibrio económico del contrato, el cánón para el segundo periodo y los siguientes será determinado conforme a el resultado de: 1°) Descontar el valor de la opción de adquisición y los cánones faltantes a Valor Presente a la tasa de interés vigente para el contrato antes de la determinación del nuevo cánón. 2°) Distribuir el Valor Presente calculado en el punto anterior en el plazo restante y en la opción de adquisición con las condiciones iniciales de periodicidad y modalidad de pago, cánones faltantes, cánones extraordinarios, valor absoluto de la opción de adquisición y tasa de interés variable vigente al momento de la determinación; para lo cual se utilizarán los métodos financieros de tasa de interés compuesto.

De darse los presupuestos para la determinación del nuevo cánón, ello será informado por **LEASING CORFICOLOMBIANA** indicando el nuevo valor, con anterioridad al periodo para el cual rige el nuevo cánón.

PARAGRAFO 1: Si algún día de pago no fuere hábil, éste deberá efectuarse el día hábil inmediatamente posterior al aquí señalado. Los pagos se harán en horario bancario el día de cada vencimiento, en dinero efectivo o en cheque girado sobre un banco de la ciudad donde se efectúe el pago. La no-remisión del estado de cuenta, volante de pago o cualquier forma de cobro, no será causal para no efectuar el pago de manera oportuna.

Este valor no será modificado por el deterioro, destrucción, obsolescencia o pérdida de el(los) bien(es). Los cánones a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se seguirán pagando aún cuando cese temporalmente o definitivamente por cualquier causa, el uso de el(los) bien(es) dado(s) en leasing por cualquier causa no imputable a **LEASING CORFICOLOMBIANA**.

NOVENA: DEL REAJUSTE. Para el caso de los contratos de leasing de Tasa Fija, el valor del cánón de arrendamiento no sufrirá modificación alguna durante el término de vigencia del presente contrato, a menos que circunstancias de orden económico o legal incrementen o disminuyan en más de un veinte por ciento (20%) del costo efectivo de las captaciones en pesos de **LEASING CORFICOLOMBIANA**, tomando como referencia la DTF de la semana en que se suscribió el contrato o la tasa que la sustituya. En este caso, **LEASING CORFICOLOMBIANA** podrá revisar y ajustar proporcionalmente a dicha variación los cánones de Leasing por vencerse y demás prestaciones económicas derivadas de este contrato.

Para el caso de los Contratos de Leasing de Tasa Variable, el valor del canon y su forma de liquidación y reajuste será aquel estipulado en la Primera Sección del presente contrato.

DECIMA: ANTICIPOS. **LEASING CORFICOLOMBIANA**, en virtud del presente contrato desembolsará a el(los) constructor(es), fabricante(s), proveedor(es), o a quien **EL(LOS) LOCATARIO(S)** defina(n), a modo de anticipo, y a cargo de él mismo, las sumas de dinero necesarias para la fabricación, importación, adquisición y/o en general para poner el(los) bien(es) en las condiciones requeridas por **EL(LOS) LOCATARIO(S)**. De igual forma pagará a las entidades respectivas los gastos que ocasione el trámite de importación tales como: valor de el (los) bien(es), comisiones que genere los medios de pago en el país o en el exterior, fletes, seguros, derechos de nacionalización, impuestos y demás gastos que se causen dentro del trámite de adquisición y acondicionamiento de el (los) bien(es) y demás gastos, en el momento en que el (los) bien(es) este(n) listo(s) para operar. Sumas que quedarán involucradas en el valor de el(los) bien(es) objeto del presente contrato y sobre los cuales se cobrará unos intereses que serán calculados con el método financiero de tasa de interés compuesto.

PARAGRAFO 1: El valor de los anticipos se liquidará a la tasa de interés estipulada en los parámetros de la Primera Sección del presente contrato y no podrá ser inferior a la estipulada para el cobro de los cánones del mismo. Dicha tasa será liquidada en su equivalente periodo vencido, al momento de la correspondiente liquidación de la importación, la cual se hará dentro de los quince (15) días siguientes de la fecha de nacionalización. Los intereses causados por concepto de los anticipos deberá(n) ser cancelado(s) por **EL (LOS) LOCATARIO(S)** a **LEASING CORFICOLOMBIANA**, en un sólo contado con un plazo máximo de tres (3) días hábiles, siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

PARAGRAFO 2: **LEASING CORFICOLOMBIANA** podrá a su elección efectuar cobros parciales a **EL (LOS) LOCATARIO(S)** de los intereses causados sobre los desembolsos de anticipos al cliente de cada mes, independientemente si se ha dado o no la nacionalización de el(los) bien(es).

PARAGRAFO 3: Cualquier reclamación, diferencia, inconformidad o similar que exista entre el(los) proveedor(es), constructor(es), fabricante(s), y **EL(LOS) LOCATARIO(S)** no libera a este(os) último(s) de la obligación de reembolso del anticipo y sus intereses a **LEASING CORFICOLOMBIANA**.

DECIMA PRIMERA: DESTINACIÓN Y MANTENIMIENTO. El (los) bien(es) solamente será(n) utilizado(s) por los **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y por las persona a su servicio, siendo éstos responsables por la utilización del mismo, su conservación y mantenimiento. El(los) bien(es) será(n) utilizado(s) para los fines a que está destinado según su naturaleza, con el cuidado debido, y en ningún caso para actividades ilícitas o prohibidas. El uso normal del bien será el establecido por el(los) proveedor(s), constructor(es), fabricante(s), o con la persona autorizada por éste, los contratos de mantenimiento para la conservación y buen funcionamiento del bien.

PARAGRAFO: Son de cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** todos los gastos, de funcionamiento y mantenimiento de el(los) bien(es), y en especial los repuestos y sus costos de instalación. Los repuestos se consideran parte del bien y pasan a ser propiedad de **LEASING CORFICOLOMBIANA**, sin que los **EL(LOS) LOCATARIO(S)** tenga(n) derecho a compensación o indemnización por ese concepto.

DECIMA SEGUNDA: SUBARRENDANDO Y CESION. Sin autorización previa y expresa de **LEASING CORFICOLOMBIANA**, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** no podrá(n) subarrendar el(los) bien(es) ni darlo(s) a terceros para su explotación bajo ninguna forma contractual, ni ceder este contrato en forma alguna. En el caso de existir dicha autorización **EL(LOS) LOCATARIO(S)** seguirá(n) siendo solidariamente responsable(s) con el cesionario o sustituto frente a **LEASING CORFICOLOMBIANA** de las obligaciones contraídas en este contrato.

No obstante, el presente contrato y los derechos derivados del mismo podrán ser cedidos en todo o en parte por LEASING CORFICOLMBIANA y/o dados en garantía de créditos, cesión o garantía, lo cual EL(LOS) LOCATARIO(S) acepta(n) desde ahora con la firma del presente contrato. En el evento que LEASING CORFICOLMBIANA, ceda en propiedad este documento, se transferirá automáticamente la propiedad de el(los) bien(es) objeto del mismo, sin perjuicio de las formalidades legales. Cuando estos eventos ocurran, el cesionario del presente contrato observará las pautas de cobro establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia en la circular 048 de Septiembre de 2008.

DECIMA TERCERA: GASTOS DEL CONTRATO Y OTROS. Todos los gastos, impuestos, costos y demás contribuciones que ocasione la iniciación, desarrollo, terminación anticipada del contrato o el ejercicio de la opción de adquisición, correrán por cuenta de EL(LOS) LOCATARIO(S), así como los que cause la adquisición, dominio, utilización, matrícula, gravamen, enajenación y registro de el(los) bien(es). De la misma forma lo serán los gastos relacionados con la cobranza extrajudicial y judicial, y los pagos que judicialmente deba hacer o le reclamen a LEASING CORFICOLMBIANA.

DECIMA CUARTA: OTRAS OBLIGACIONES DE LEASING CORFICOLMBIANA. En desarrollo del presente contrato, LEASING CORFICOLMBIANA se obliga específicamente con EL(LOS) LOCATARIO(S) a:

- Permitir el uso y goce de el(los) bien(es) materia del contrato, durante el periodo de su duración, siempre que esté(n) cumpliendo debidamente sus obligaciones, y en consecuencia, se compromete a liberar a EL(LOS) LOCATARIO(S), de toda perturbación ilegítima en el uso y goce de el(los) bien(es), imputable a LEASING CORFICOLMBIANA
- Recibir en el lugar que indique, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del contrato, el(los) bien(es) materia del mismo, siempre que la restitución se haga en el mismo buen estado de funcionamiento en que ha sido recibido por EL(LOS) LOCATARIO(S), quien(es) asumirá(n) los gastos que demanda la restitución.
- Autorizar a EL(LOS) LOCATARIO(S), a utilizar desde la fecha de la firma de este contrato, y mientras éste subsista, los derechos tanto de la garantía que EL(LOS) PROVEEDOR(ES) le otorgue(n), como los conferidos por la ley a los compradores; tal autorización no implica cesión de las garantías ni de los derechos de LEASING CORFICOLMBIANA como titular de la propiedad de el(los) bien(es).
- Permitir ejercer la opción de adquisición de el(los) bien(es) materia del contrato, en los términos de la Cláusula Vigésima Primera y realizar la transferencia del dominio mediante trámite legal, con cargo de los costos a EL(LOS) LOCATARIO(S).

DECIMA QUINTA: OTROS DERECHOS DE LEASING CORFICOLMBIANA. En desarrollo del presente contrato, LEASING CORFICOLMBIANA tiene los siguientes derechos:

- Como propietaria que es de el(los) bien(es) objeto del contrato, tiene sobre éste todos los derechos y prerrogativas inherentes a esa calidad, salvo los que aquí de manera temporal cede a EL(LOS) LOCATARIO(S).
- Inspeccionar el(los) bien(es) dado(s) en leasing en cualquier momento, para comprobar las condiciones de funcionamiento y mantenimiento de el(los) mismo(s). Con tal fin podrá realizar visita de inspección de el(los) bien(es) objeto del contrato y hacer recomendaciones por escrito para prevenir su deterioro.

DECIMA SEXTA: OTRAS OBLIGACIONES DE EL(LOS) LOCATARIO(S). En desarrollo del presente contrato, además de las obligaciones contenidas en el mismo, EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a:

- Pagar a LEASING CORFICOLMBIANA, por una sola vez la suma descrita en la primera sección del presente contrato, más IVA, por concepto de Gasto por Manejo Documentario de la Importación, junto con los intereses por anticipos que se menciona en la Cláusula Decima, sumas que deberán cancelar de contado a más tardar dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la presentación de la correspondiente cuenta de cobro.
- Utilizar el(los) bien(es) en el lugar descrito en la primera sección de este contrato y no podrá(n) cambiar su ubicación sin previa autorización escrita de LEASING CORFICOLMBIANA.
- Cancelar todos los gastos, impuestos o primas que se ocasionen por el transporte e instalación de el(los) bien(es) al lugar en que ha de funcionar.

d) Ejecutar las recomendaciones contenidas en el informe de inspección consignado en la Cláusula Decima Quinta, literal b).

e) Ser responsable(s) por la utilización de el(los) bien(es), su conservación y mantenimiento. El(los) bien(es) será(n) utilizado(s) para los fines a que está destinado según su naturaleza, con el cuidado debido. El uso normal de el(los) bien(es) será el establecido por el(los) constructor(es), fabricante(s), proveedor(es), y EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a celebrar con el(los) constructor(es), fabricante(s), proveedor(es), o la persona autorizada por éste, los contratos de mantenimiento para la conservación y buen funcionamiento de el(los) bien(es).

f) Asumir todos los gastos de mantenimiento y funcionamiento y en especial los repuestos y gastos de instalación. Los repuestos se consideran parte de el(los) bien(es) y como tal pasan a ser de propiedad de LEASING CORFICOLMBIANA sin que EL(LOS) LOCATARIO(S) tenga(n) derecho a compensación o indemnización por este concepto. Las reparaciones locativas y mejoras a el (los) bien(es) dado(s) en leasing serán de cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) y en ningún caso serán reembolsadas e indemnizadas por LEASING CORFICOLMBIANA. Respecto de las demás reparaciones y mejoras, quedarán de propiedad de LEASING CORFICOLMBIANA, sin lugar a indemnización alguna. No obstante LEASING CORFICOLMBIANA podrá exigir su retiro a costa de EL(LOS) LOCATARIO(S)

g) Presentar oposición en caso de embargo o secuestro de el(los) bien(es) por causas no imputables a LEASING CORFICOLMBIANA, así:

- Alegando que sólo tienen la tenencia de el(los) bien(es).
- Que su propietario es LEASING CORFICOLMBIANA.
- Aduciendo como prueba de su título precario el presente contrato en ejemplar auténtico, para que el juez lo agregue a la diligencia.

En todo evento, EL(LOS) LOCATARIO(S) comunicará(n) a LEASING CORFICOLMBIANA para que si fuere el caso, ésta se haga parte dentro del incidente correspondiente.

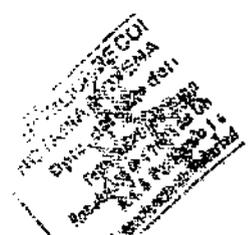
h) Responder por cualquier deterioro de el(los) bien(es) o de su pérdida, cualquiera que fuere la causa que los produjere. En cualquier evento EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) avisar inmediatamente a LEASING CORFICOLMBIANA y cumplir una de las siguientes obligaciones a opción de LEASING CORFICOLMBIANA:

- Reparar por su cuenta el(los) bien(es) y ponerlo(s) en buenas condiciones de funcionamiento a criterio de LEASING CORFICOLMBIANA, dentro del término que ésta le indique. Toda reparación debe hacerse con autorización previa y escrita de LEASING CORFICOLMBIANA. Es entendido que la reparación se podrá hacer por el(los) constructor(es), fabricante(s), proveedor(es), de el(los) bien(es) o por sus representantes en el país, salvo que LEASING CORFICOLMBIANA autorice previamente y por escrito su reparación en otras condiciones. Las piezas de repuesto, partes o ser técnicamente adecuadas y no podrán cambiar la función original de el(los) bien(es) dado(s) en leasing.
- Reemplazar el(los) bien(es) deteriorado(s) o perdido(s) por otro(s) de similares condiciones de presentación, mantenimiento y funcionamiento, a satisfacción de LEASING CORFICOLMBIANA, caso en el cual operará la novación.
- Pagar a LEASING CORFICOLMBIANA el valor comercial de el(los) bien(es) o el total de los cánones pendientes para terminar el contrato a partir del momento en que ocurra el daño o la pérdida, más el valor de la opción de adquisición.

Elegida cualquiera de las opciones enumeradas y con el fin de facilitar su cumplimiento, LEASING CORFICOLMBIANA acordará con EL(LOS) LOCATARIO(S) el ejercicio de los derechos derivados de los correspondientes contratos de seguros.

Sin perjuicio de las sanciones previstas en el contrato para los casos de incumplimiento de las obligaciones, será de cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S), el valor equivalente al porcentaje de deterioro establecido por el pacto convenido entre LEASING CORFICOLMBIANA y EL(LOS) PROVEEDOR(ES) de el (los) bien(es), que corresponda a fallas no resultantes del transcurso del tiempo, del desgaste por el uso normal y apropiado del mismo o de vicios de el (los) bien(es).

i) Comunicar por escrito a LEASING CORFICOLMBIANA de manera inmediata, la iniciación de cualquier proceso que involucre el(los) bien(es) objeto del contrato, igualmente cualquier siniestro total o parcial sobre dicho(s) bien(es).



j) Ser el(los) único(s) responsable(s) de los daños y de toda clase de perjuicios o lucro cesante que se cause a terceros por o con el(los) bien(es) entregado(s) en leasing; por lo tanto para todos los efectos relacionados con la responsabilidad civil que frente a terceros pueda originarse en razón de la existencia, uso, explotación o funcionamiento de el(los) bien(es) entregado(s) en Leasing se entenderá que la guarda material y jurídica de ellos está radicada exclusivamente en la persona de EL(LOS) LOCATARIO(S).

k) Colocar en el(los) bien(es) la(s) placa(s), plaqueta(s) o cualquier otro dispositivo de identificación específica que suministre LEASING CORFICOLOMBIANA, para identificar la propiedad exclusiva de éste y no retirarla del bien.

l) Pagar, obtener y mantener vigentes todos los permisos, licencias, revisados, certificados, impuestos, etc., exigidos por las autoridades nacionales, departamentales y municipales para el uso y operación de el(los) bien(es) entregado(s) en Leasing. EL(LOS) LOCATARIO(S) se compromete(n) a enviar a LEASING CORFICOLOMBIANA durante los dos (2) primeros meses de cada año de vigencia del contrato, copia auténtica del recibo en que conste el pago de los impuestos y demás cargos que afecten el(los) bien(es) y accesorios objetos del contrato. Cuando por cualquier razón LEASING CORFICOLOMBIANA sea requerida para el pago de estos conceptos fiscales, podrá hacerlo cargando el valor pagado a este contrato a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S), sumas que igualmente se obliga(n) a restituir EL(LOS) LOCATARIO(S). EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) entregar a LEASING CORFICOLOMBIANA copia auténtica de la matrícula, o registros oficiales y los documentos del vendedor en los que aparezca el(los) bien(es) a nombre de LEASING CORFICOLOMBIANA, so pena de entender este contrato incumplido con los efectos que se deriven de ello.

m) Responder por los daños o perjuicios que con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, pudieren causarse a las personas o los bienes de terceros, por cuanto dicha responsabilidad recae íntegramente en cabeza de EL(LOS) LOCATARIO(S). Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente, LEASING CORFICOLOMBIANA, debiere indemnizar a terceros por conceptos de daños o perjuicios causados con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, EL(LOS) LOCATARIO(S), se obliga(n) para con ella a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura por LEASING CORFICOLOMBIANA a EL(LOS) LOCATARIO(S).

n) Facilitar la documentación necesaria para que LEASING CORFICOLOMBIANA, a través de trámite legal, transfiera el dominio de el (los) bien(es), dentro del mes siguiente en que EL(LOS) LOCATARIO(S) ejerza(n) la opción de adquisición.

o) Dar aviso oportuno por escrito de cualquier problema que pueda poner en riesgo el pago adecuado de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

p) Actualizar la información financiera y datos básicos personales a LEASING CORFICOLOMBIANA por lo menos una vez cada año, suministrando los soportes documentales de los mismos tales como: Certificado de Cámara de Comercio, Declaración de Renta, Estados Financieros Certificados, Extractos Bancarios y todos aquellos que se requirieron al otorgamiento de la operación.

q) Realizar los trámites para la transferencia de dominio, una vez ejerza la opción de compra, asumiendo todos los gastos que se ocasionen por esta gestión.

PARAGRAFO: En todo caso en que LEASING CORFICOLOMBIANA, sea demandada por terceros por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual, por daños causados por el(los) bien(es), EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a correr con los gastos de defensa de LEASING CORFICOLOMBIANA en los respectivos procesos, a hacerse parte dentro del proceso y a asumir exclusivamente las consecuencias de las resoluciones del juicio. EL(LOS) LOCATARIO(S) se compromete(n) y se obliga(n) a cancelar todos los gastos en que incurra LEASING CORFICOLOMBIANA, por concepto de gastos de traslados, honorarios causados dentro del proceso, así como tiquetes de pasajes terrestres y/o aéreos y demás viáticos generados por atención de demandas en diferentes ciudades en que sea demandada LEASING CORFICOLOMBIANA. En todo caso, LEASING CORFICOLOMBIANA podrá cargar a la cartera dichos gastos así se encuentre vencido y/o finiquitado el presente contrato, para tal efecto se enviará cuenta de cobro a EL(LOS) LOCATARIO(S) causante(s) de dicho gasto. El no pago a la presentación de la cuenta de cobro durante los siguientes cinco (5) días, dará derecho a LEASING CORFICOLOMBIANA a efectuar su cobro por la vía judicial.

DÉCIMA SEPTIMA: PAGARÉ. EL(LOS) LOCATARIO(S) suscribirá(n) como otorgante(s) y a la orden de LEASING CORFICOLOMBIANA, un pagaré en blanco con carta de instrucciones,

conjuntamente con el(los) avalista(s) para garantizar el pago de los cánones, o los gastos que de acuerdo con este contrato estén a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S).

DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DE GARANTÍAS. EL(LOS) LOCATARIO(S), expresamente exonera(n) a LEASING CORFICOLOMBIANA, de cualquier responsabilidad por la idoneidad de el(los) bien(es), su funcionamiento, sus características técnicas y el cumplimiento de los requisitos legales para su importación en el caso de el(los) bien(es) importado(s) por terceros. A su vez EL(LOS) LOCATARIO(S), desde ya queda(n) subrogado(s) en los derechos de LEASING CORFICOLOMBIANA, por el incumplimiento del fabricante o proveedor en el contrato de compraventa de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, pudiendo EL(LOS) LOCATARIO(S), exigir directamente su cumplimiento o resolución, sin perjuicio de las obligaciones para con LEASING CORFICOLOMBIANA.

DÉCIMA NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO. Este contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo consentimiento de las partes,
- b) Por vencimiento del término de duración y,
- c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí contraídas.

VIGESIMA: TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA. LEASING CORFICOLOMBIANA, podrá dar por terminado unilateralmente este contrato antes de su vencimiento sin necesidad de declaración judicial, y exigir la devolución de el(los) bien(es), en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) El no pago oportuno del canon, por un periodo o más.
- b) Uso indebido de el(los) bien(es) dado(s) en leasing.
- c) La entrega en garantía de el(los) bien(es) sin su consentimiento previo o cuando éstos sean afectados por medidas procesales cautelares por hechos no imputables a LEASING CORFICOLOMBIANA.
- d) Subarriendo de el(los) bien(es) o entrega a terceros para su explotación bajo cualquier modalidad contractual.
- e) Cesión a cualquier título del contrato sin la previa autorización.
- f) Declaración de quiebra, liquidación obligatoria o voluntaria, convocatoria a acuerdos de acreedores, concordato preventivo o el llamamiento a concurso de acreedores de uno o de todos LOS LOCATARIOS.
- g) Cualquier acción judicial que involucre el(los) bien(es) objeto del presente contrato.
- h) La disolución, liquidación o muerte de uno o todos LOS LOCATARIOS, si éste fuere persona natural, o por el cambio de sus accionistas o socios en una proporción del capital en más del cincuenta por ciento (50%) del mismo.
- i) Pérdida o destrucción total de el(los) bien(es).
- j) Cuando existiendo entre las partes varios contratos de leasing, EL(LOS) LOCATARIO(S) se encuentre(n) en mora de cumplir al menos una de las obligaciones de uno o algunos de los contratos o cualquier otra prestación a favor de LEASING CORFICOLOMBIANA.
- k) La no asegurabilidad de el(los) bien(es) y/o de EL(LOS) LOCATARIO(S) y por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especiales a que se refiere la cláusula Vigésima Cuarta del presente contrato.

PARAGRAFO: Salvo lo previsto en la presente cláusula, ninguna de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente en forma anticipada, sin previa indemnización de perjuicios a la contraparte.

VIGESIMA PRIMERA: OPCION DE ADQUISICION REVOCABLE. Al vencimiento del término de duración del presente contrato y siempre que EL(LOS) LOCATARIO(S) se encuentre(n) a paz y salvo por el pago de todas las obligaciones y haya(n) cumplido con todas las estipulaciones contenidas en el mismo, EL(LOS) LOCATARIO(S), podrá(n) ejercer una de las siguientes opciones:

- a) Devolver el(los) bien(es).
- b) Promogar el contrato, revisando su término de duración y los valores pactados, sin que tal prórroga constituya renovación.
- c) Celebrar un nuevo contrato de leasing.
- d) Adquirir en propiedad el(los) bien(es) por el valor estipulado en la primera sección del presente contrato.

EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) informar a LEASING CORFICOLOMBIANA en forma escrita y con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de terminación del contrato, la opción que ejercerá(n); en caso que opte(n) por la adquisición de el(los) bien(es) el valor correspondiente deberá cancelarse a más tardar en la fecha de terminación del contrato.

En caso de no informarse oportunamente a LEASING CORFICOLMBIANA la opción que se ejercerá de acuerdo con lo previsto en esta cláusula, se entenderá que EL(LOS) LOCATARIO(S) ha(n) decidido devolver el(los) bien(es) a la terminación del contrato.

PARAGRAFO: Si en la primera sección del contrato se ha convenido la Opción de Adquisición Irrevocable de acuerdo con el artículo 20 de la ley 6ª. de 1992, que reformó el artículo 258 Numeral 1 del estatuto tributario o cualquier norma que le adicione, modifique o sustituya, se deberá dar estricto y obligatorio cumplimiento a lo dispuesto en el literal "d)" de la presente cláusula.

Cuando la tradición de el(los) bien(es) requiera cumplir con alguna solemnidad las partes de común acuerdo definirán el procedimiento y plazo dentro del cual se legalice y tramite la documentación necesaria para que se transfiera el dominio de dicho(s) bien(es).

VIGESIMA SEGUNDA: RESTITUCION DE EL(LOS) BIEN(ES). Terminado, resuelto o rescindido el contrato por cualquier motivo, excepto en el evento que EL(LOS) LOCATARIO(S), ejerzan la opción de adquisición, éste restituirá a LEASING CORFICOLMBIANA el(los) bien(es) que constituye(n) su objeto, en iguales condiciones en las cuales lo(s) recibió, salvo el desgaste natural por el uso y goce legítimos; en ningún caso se entenderá cumplida la obligación de EL(LOS) LOCATARIO(S) para devolver el(los) bien(es), mientras no se haya(n) pagado los impuestos, sanciones, y demás gastos que de acuerdo con lo aquí establecido son de su cargo y/o que existan pendientes, medidas cautelares, ordenes judiciales, etc., imputables a EL(LOS) LOCATARIO(S) que le impidan a LEASING CORFICOLMBIANA reubicar o enajenar libremente el(los) bien(es). El lugar de restitución será el que LEASING CORFICOLMBIANA designe para tal fin.

PARAGRAFO: Son de cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) todos los gastos de desmonte en el sitio de operación, captura, aprehensión y traslado de el(los) bien(es) y accesorios objeto del presente contrato hasta el sitio indicado por LEASING CORFICOLMBIANA para la entrega, gastos que podrá atender LEASING CORFICOLMBIANA con cargo a EL(LOS) LOCATARIO(S), quien deberá pagarlos tan pronto le sean cobrados, reconociendo y cancelando EL(LOS) LOCATARIO(S) intereses de mora de no atenderse su pago inmediato.

VIGESIMA TERCERA: SANCIONES. El incumplimiento por parte de EL(LOS) LOCATARIO(S) de cualquier pago adeudado a LEASING CORFICOLMBIANA en virtud del presente contrato, se someterá(n) al siguiente régimen de sanciones:

a) En caso que el contrato leasing sea rescindido por cualquier causa, a solicitud de EL(LOS) LOCATARIO(S), pagará(n) a LEASING CORFICOLMBIANA, a título de cláusula penal el quince por ciento (15%) del valor de el (los) bien(es) descrito(s) en la primera sección del contrato más los gastos incurridos en la nacionalización, para cuyo cobro no será menester que EL(LOS) LOCATARIO(S), sea constituido en mora, ni sea requerido ni judicial ni extrajudicialmente.

b) El no pago del precio del canon en los periodos pactados o la no devolución oportuna de el(los) bien(es) por parte de EL(LOS) LOCATARIO(S), lo(s) coloca en mora obligándolo(s) a pagar a LEASING CORFICOLMBIANA, sin necesidad de requerimiento alguno y a título de sanción una suma diaria liquidada sobre el valor en mora de acuerdo con la tasa de interés moratorio certificada por la Superintendencia Financiera como máxima legal vigente a la fecha del pago. En caso que sean dos (2) o más los cánones atrasados, EL(LOS) LOCATARIO(S) pagará(n) a LEASING CORFICOLMBIANA la suma aquí indicada por cada uno de los cánones u obligaciones vencidos. Por el pago de esta pena no se entenderá extinguida la obligación principal de EL(LOS) LOCATARIO(S), pues dicha pena se estipula por el simple retardo y no alterará el derecho de LEASING CORFICOLMBIANA para declarar al incumplimiento del contrato, ni la aplicación de la cláusula Vigésima, sobre Terminación Unilateral del contrato. La tolerancia de LEASING CORFICOLMBIANA al recibir cánones vencidos, no implicará prórroga de los plazos estipulados para el cumplimiento de las obligaciones de EL(LOS) LOCATARIO(S) derivadas de este contrato.

c) En el evento que EL(LOS) LOCATARIO(S) quiera(n) dar por terminado unilateralmente de manera anticipada el presente contrato, deberá(n) dar cumplimiento total a este contrato en forma anticipada. Para ejercer dicha facultad, EL(LOS) LOCATARIO(S) informará(n) por escrito a LEASING CORFICOLMBIANA, quien de autorizar el pago anticipado, establecerá el valor total del contrato, liquidando a valor presente los cánones pendientes de pago mas la opción de adquisición estipulada en la primera sección del presente contrato, utilizando para ello la tasa correspondiente a la facturación del último canon. Estos valores serán calculados a la fecha del pago anticipado. No obstante junto con la liquidación anotada, EL(LOS) LOCATARIO(S), se obliga(n) a cancelar a LEASING CORFICOLMBIANA a título de indemnización por perjuicio, la suma de dinero equivalente al doble del valor del último canon facturado. Adicionalmente EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) acreditar ante LEASING

CORFICOLMBIANA el cumplimiento de las demás obligaciones que se refiere este contrato, tales como pago de seguros, impuestos, sanciones y demás gastos aquí estipulados. Cuando al momento del incumplimiento no estuviere aún determinado el monto del canon, la pena será una suma equivalente a dos (2) cánones calculados en el supuesto de haber iniciado el contrato en la fecha del incumplimiento. Si tuviese anticipos a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S), la pena equivaldrá al valor de los anticipos, los demás costos incurridos para tal fin, al igual que sus costos financieros, adicionados los dos (2) cánones supuestos.

d) Por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación de restituir oportunamente el(los) bien(es), se liquidarán intereses de mora sobre el valor de la opción de adquisición. Los intereses de mora se liquidarán a la tasa máxima legal vigente permitida a la fecha y certificada por la Superintendencia Financiera. Las partes convienen que por el pago de el(los) interés(es) moratorio(s) no se entienda extinguida la obligación de pagar el valor de la opción de adquisición, pues dicha pena se estipula por el sólo retardo. Igualmente, EL(LOS) LOCATARIO(S) se obligará(n) a pagar de manera periódica el canon que se venían cancelando por el uso y goce de el(los) bien(es).

e) Son de cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) los gastos y costos de cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado que se pactan en el veinte por ciento (20%) de las obligaciones pendientes. Así mismo son de cargo EL(LOS) LOCATARIO(S) los gastos y costos judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado que se causen, relacionados de las acciones que LEASING CORFICOLMBIANA deba asumir, como consecuencia de la retención del EL(LOS) LOCATARIO(S) en la restitución del bien(es) cuando exista mandato judicial.

f) En caso que LEASING CORFICOLMBIANA, asuma los costos que por cualquier motivo se presenten, tales como: costos de devolución de el(los) bien(es), primas causadas por el aseguramiento del mismo, etc., que estén(n) a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) y éste no proceda a su reembolso dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la cuenta correspondiente, deberá cancelar la suma adeudada con intereses comerciales moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

g) Cuando se trate de operaciones leasing cuyos recursos correspondan a líneas de crédito obtenidas a través de entidades financieras de redescuento o bancos de segundo piso, estarán a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) la totalidad de los gastos administrativos, operativos, financieros, sanciones, multas y similares que se cobren por dichas entidades con motivo de la cancelación anticipada del presente contrato, lo cual implicará el pago inmediato al pagará de redescuento correspondiente o por el desistimiento de la operación antes de su desembolso, evento este último en que EL(LOS) LOCATARIO(S) deberán pagar los gastos que se generen sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente cláusula.

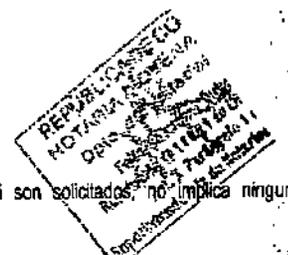
VIGESIMA CUARTA: SEGUROS. EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza(n) a LEASING CORFICOLMBIANA sin que esto signifique obligación o responsabilidad para ésta, para que por cuenta de EL(LOS) LOCATARIO(S) contrate contra TODO RIESGO los seguros o renovaciones y pague las respectivas primas de seguros, con el fin de mantener vigentes las pólizas que ampara(n) el(los) bien(es) dado(s) en leasing durante la vigencia del presente contrato, incluyendo los daños y perjuicios que el funcionamiento de éste pueda ocasionar a terceros o a otras personas con las cuales EL(LOS) LOCATARIO(S) tenga(n) relación contractual o no, entendiéndose que EL(LOS) LOCATARIO(S) es(son) el(los) único(s) responsable(s) ante dichos terceros. Por su parte LEASING CORFICOLMBIANA da la opción a EL(LOS) LOCATARIO(S) para que sea(n) El(Ellos) quien(es) directamente contrate(n) los seguros aquí previstos, siempre y cuando:

a) Celebre(n) el contrato con una compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b) Ampare el(los) bien(es) y su funcionamiento contra todo riesgo de pérdida y daños imputables a actos del hombre o de la naturaleza y a los riesgos de Responsabilidad Civil durante la vigencia de este contrato y hasta el ejercicio de su opción de compra, por una suma equivalente al valor comercial de los mismos o al valor de reposición según sea el caso para evitar el infraseguro.

c) Que el único beneficiario de los seguros sea LEASING CORFICOLMBIANA.

PARAGRAFO 1: EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) solicitar a la compañía aseguradora un certificado de las pólizas mencionadas, en donde especifique que LEASING CORFICOLMBIANA es primera y única beneficiaria de los seguros, comprometiéndose la Compañía Aseguradora dentro del texto de la póliza a notificar por escrito, cualquier modificación en el contrato de seguros, así como su vigencia, valor y amparos.



PARAGRAFO 2: En caso de siniestro EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) avisar a LEASING CORFICOLMBIANA y a la respectiva Compañía Aseguradora la ocurrencia de cualquier siniestro, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su ocurrencia. Así mismo, EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) presentar la reclamación del siniestro a la respectiva Compañía Aseguradora dentro del término legal previsto. En caso de determinarse pérdida total por parte de la Compañía Aseguradora, se dará por terminado el contrato, una vez que la Compañía Aseguradora efectúe el desembolso, en cuyo caso LEASING CORFICOLMBIANA, imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud de este contrato estuviese pendiente. Si realizado el pago EL(LOS) LOCATARIO(S), quedare(n) debiendo alguna suma de dinero a LEASING CORFICOLMBIANA, deberá pagársela a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, de la misma forma que lo hará LEASING CORFICOLMBIANA, si sobrase alguna suma de dinero.

PARAGRAFO 3: En el evento que EL(LOS) LOCATARIO(S) asuma(n) directamente la contratación de los seguros, se obliga(n) a pagar cumplidamente las primas de seguros, debiendo acreditar su pago ante LEASING CORFICOLMBIANA dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de los contratos de seguros o renovaciones. El término para acreditar la contratación de las pólizas vence el mismo día de suscripción de este contrato, en la contratación inicial de los seguros y durante las renovaciones vence el último día del período inmediatamente anterior al que cubra la póliza respectiva. Si EL(LOS) LOCATARIO(S) no acreditat(n) en los plazos señalados la contratación de los seguros o el pago de las primas, LEASING CORFICOLMBIANA presumirá que no se cumplió con estas obligaciones y se encontrará facultada para dar por terminado este contrato en los términos establecidos en las cláusulas Décima Novena y Vigésima de este contrato y demás cláusulas concordantes y/o pagar el valor de la prima con el objeto de evitar la cancelación o para tomar una póliza por cuenta y a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Compañía Aseguradora, entendiéndose que la ejecución de estos actos es una facultad y no una obligación de LEASING CORFICOLMBIANA. En estos eventos en que LEASING CORFICOLMBIANA asuma la contratación de los seguros y/o el pago de las primas, las sumas pagadas por ésta deberán ser reembolsadas a más tardar el día siguiente por EL(LOS) LOCATARIO(S). La mora en el reembolso generará para EL(LOS) LOCATARIO(S) el pago de una suma equivalente a la tasa máxima que para este tipo de intereses autoricen las disposiciones legales. EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza(n) a LEASING CORFICOLMBIANA para que si ésta lo desea así, cargue el valor de los seguros al presente contrato a fin de cancelar por cuentas simultáneamente con los cánones. El retardo por parte de EL(LOS) LOCATARIO(S) en el pago del valor de los seguros contratados, sus extensiones, anexos, renovaciones, modificaciones y demás gastos originados en la cobertura de los riesgos, ya sea que estos sean cobrados por LEASING CORFICOLMBIANA en su totalidad o dentro del valor de los cánones, hará que los valores ineluctos causen intereses de mora a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S), liquidados a la tasa máxima de mora permitida por la ley. Estas sumas y sus intereses de mora podrán cobrarse ejecutivamente con copia de este contrato o con el pagaré en blanco con carta de instrucciones otorgado por EL(LOS) LOCATARIO(S). No obstante lo previsto en la presente cláusula, queda entendido que la omisión o incumplimiento por parte de EL(LOS) LOCATARIO(S) de su obligación de acreditar a LEASING CORFICOLMBIANA la celebración de los contratos de seguros y el pago completo y oportuno de las primas necesarias para la vigencia y efectividad de los seguros dentro de los plazos fijados, dará derecho a LEASING CORFICOLMBIANA de presumir que EL(LOS) LOCATARIO(S) ha(n) incumplido sus obligaciones en este sentido, y por tanto ante esta circunstancia LEASING CORFICOLMBIANA tendrá derecho a dar por terminado este contrato en los términos establecidos en la Cláusula Décima Novena y Vigésima de este contrato y demás cláusulas concordantes.

PARAGRAFO 4: Además del valor de las primas será(n) de cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) los deducibles, franquicias, descuentos por aplicación de infraseguro o demérito, sanciones por incumplimiento de garantías aplicados por las Compañías Aseguradoras en caso de siniestro y, en el evento que la aseguradora por cualquier circunstancia se abstenga de reconocer indemnización, será de cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) el valor total de los daños que sufra el(los) bien(es) dado(s) en leasing y/o de los daños a terceros por responsabilidad civil.

PARAGRAFO 5: Tratándose de persona natural EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a tomar la póliza de seguro de vida deudores cuyo primer beneficiario es LEASING CORFICOLMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hasta la concurrencia del valor correspondiente al saldo por amortizar y demás sumas adeudadas por razón del presente contrato. EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza(n) a LEASING CORFICOLMBIANA la contratación del seguro, el pago de las primas y la renovación de la póliza. Ocurrido el evento asegurado, se hará efectiva la indemnización y con ella se cubrirá el valor producto de la liquidación que prepare la compañía. De presentarse alguna diferencia a favor de EL(LOS) LOCATARIO(S), esta quedará a disposición de los causantes según corresponda. La objeción a indemnizar basada en inconsistencias presentadas en la declaración de asegurabilidad o por

renuencia a la práctica de exámenes médicos, si son solicitados, no implica ninguna responsabilidad de LEASING CORFICOLMBIANA.

PARAGRAFO 6: SEGURO DE TRANSPORTE: EL seguro de transporte que ampara el (los) bien(es) descrito(s) en la Primera Sección del contrato, cubrirá(n) desde el puerto o punto de despacho hasta el puerto o punto de destino según el tipo de negociación de la importación y será tomado directamente por LEASING CORFICOLMBIANA con cargo a EL (LOS) LOCATARIO(S).

VIGESIMA QUINTA: RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS Y AL DERECHO DE RETENCION. EL(LOS) LOCATARIO(S) renuncia(n) a las formalidades del requerimiento para constituirlo(s) en mora en caso de retardo e incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, incluyendo no sólo la de restituir el(los) bien(es) sino también la del pago de cualquiera de las prestaciones, sanciones o multas consagradas, o las restituciones de lo que hubiere cancelado por su cuenta LEASING CORFICOLMBIANA, o las que por ley ésta pueda reclamarles. Igualmente renuncia(n) al derecho de retención que a cualquier título y por cualquier causa pudieren tener sobre el(los) bien(es)

VIGESIMA SEXTA: MÉRITO EJECUTIVO. Las partes reconocen y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se derivan.

VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES. Las partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y determinan como sitios para recibir notificaciones las direcciones estipuladas en la Primera Sección del presente contrato, tales como domicilio de los Locatarios, domicilio contractual para efectos judiciales, domicilio de ubicación de los bienes, sitio de ubicación de los bienes y lugar de pago.

Si alguna de las partes cambiare de lugar para recibir notificaciones, avisará por correo certificado a la otra, con quince días de antelación, so pena de que válidamente continúe recibiendo información y correspondencia en el sitio anterior. La modificación del lugar para recibir notificaciones no implicará cambio del domicilio contractual, el que sólo podrá ser alterado por mutuo acuerdo escrito de las partes.

VIGESIMA OCTAVA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las Partes acuerdan que en caso de surgir diferencias o discrepancias entre ellas, por razón o con ocasión del presente Contrato, serán resueltas mediante amigable composición o arreglo directo. Para tal efecto, las Partes contarán con un término de treinta (30) días calendario prorrogables de común acuerdo, para resolver el problema presentado. En caso de no llegar a un acuerdo al respecto, se convocará un Tribunal de Arbitramento indicando la materia objeto de Arbitramento a fin de dirimir cualquier controversia o discrepancia que entre ellas surja en relación con este Contrato, de conformidad con las siguientes reglas:

- La sede del Arbitramento será la ciudad de Cali. El Arbitramento se llevará a cabo por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali, y de acuerdo con sus reglamentos.
- El Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros designados por mutuo acuerdo de las Partes. A falta de acuerdo entre ellas, las Partes delegan al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali la designación de los árbitros entre los inscritos en sus listas en un todo de conformidad con el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali. Los árbitros decidirá(n) en derecho y deben ser abogados colombianos.
- El Tribunal de Arbitramento seguirá las disposiciones de esta cláusula y las disposiciones legales aplicables.

Lo aquí dispuesto no se aplicará tratándose de procesos ejecutivos y de restitución de tenencia, relacionados con el presente contrato, los cuales se adelantarán directamente por las partes ante la jurisdicción ordinaria, para lo que las partes reconocen y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se derivan a su cargo.

PARAGRAFO: Correrá por cuenta de EL(LOS) LOCATARIO(S) el reembolso a LEASING CORFICOLMBIANA de aquellas sumas de dinero que ésta llegue a cancelar cuando por cualquier razón, sea convocada para atender diligencias judiciales o administrativas y en ellas se concilien y se cancelen pretensiones a cargo y por cuenta de EL(LOS)

LOCATARIO(S), así como también los costos incurridos en viáticos y honorarios de representación.

VIGÉSIMA NOVENA: CLÁUSULA ACCELERATORIA. EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza(n) a LEASING CORFICOLMBIANA sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituirlo(s) en mora y/o incumplimiento, me(nos) declare vencido el plazo de ésta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigirme(nos) su pago total inmediato, judicial o extrajudicialmente, sin perjuicio de su facultad de restituir el plazo en las condiciones previstas por la ley, en los siguientes casos:

- Quando EL(LOS) LOCATARIO(S) incumpla(n) o retarde(n) el cumplimiento de una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento o por mora en el pago de capital, intereses o cualquier suma de cualquier obligación que directa o indirectamente tenga(n) con el beneficiario;
- Quando LEASING CORFICOLMBIANA sobre fundadas razones y por cualquier medio, tenga conocimiento o establezca que haya(mos) incurrido o incurra(mos) en alguna de las conductas tipificadas como delitos de lavado de activos en el Código Penal, particularmente, las previstas en los artículos 323 y siguientes o en otras disposiciones legales o reglamentarias;
- Quando EL(LOS) LOCATARIO(S) incumpla(n) cualquier otra obligación que tuviera(n) para con terceros;
- Si el(los) bien(es) son perseguidos o embargados por terceros en ejercicio de cualquier acción;
- Si a juicio de LEASING CORFICOLMBIANA se presenta variación en una cualquiera de mis(nuestras) situación(es) financiera, jurídica, económica o en el esquema de propiedad o administración, con respecto a aquellas sobre las cuales fue aprobada la operación, de manera tal que ponga en peligro el pago oportuno de las obligaciones consignadas en este instrumento.

TRIGESIMA: AUTORIZACIÓN PARA LA INCLUSIÓN DE DATOS FINANCIEROS EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN DEL SECTOR FINANCIERO - CIFI: EL(LOS) LOCATARIO(S) Autoriza (n) de manera permanente e irrevocable a LEASING CORFICOLMBIANA S.A. Compañía de Financiamiento, para reportar, consultar, procesar, informar, divulgar a la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a quien haga sus veces, toda la información referente a mi (nuestro) comportamiento como cliente(s) de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis (nuestras) obligaciones se reflejará en la base de datos de la mencionada entidad o quien haga sus veces, en la cual se consignará de manera completa, todos los datos referentes a mi (nuestro) actual y pasado comportamiento frente al sector financiero.

La consecuencia de esta autorización será la inclusión de mis (nuestros) datos financieros en la Central de Información del Sector Financiero - CIFI -, o en cualquier otro banco de datos de información crediticia, financiera o comercial, por tanto, las entidades del sector financiero y en general las afiliadas a dicha central o banco de datos conocerán mi comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de mis (nuestras) obligaciones financieras.

Igualmente autorizo(amos) para solicitar información sobre mis (nuestras) relaciones comerciales a cualquier persona natural o jurídica con quien las sostenga o haya sostenido.

TRIGESIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. Los cambios posteriores que se pretendan en las condiciones en que se celebra el contrato, referentes a plazo, porcentaje, opción de adquisición, tasa, modalidad, periodicidad y fecha de pago, deben ser previamente solicitados por escrito a LEASING CORFICOLMBIANA. En caso afirmativo por parte de LEASING CORFICOLMBIANA, se entenderá que los cambios solicitados deberán quedar plasmados por escrito en otro(s) celebrado por las partes. Por el contrario, en caso de no aceptar informará por escrito a EL(LOS) LOCATARIO(S).

TRIGÉSIMA SEGUNDA: INTEGRIDAD DEL CONTRATO. Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

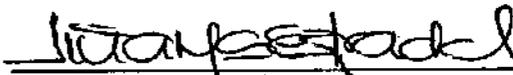
- Solicitud de leasing.
- Carta de instrucciones para operación de la importación.
- Pagaré en Blanco No. 27134 con su carta de instrucciones respectiva.

Los demás anexos previstos.

Manifiesto (amos) de manera expresa, que previamente a la suscripción del presente contrato, fui (mos) informado(s) por parte de LEASING CORFICOLMBIANA sobre los términos y condiciones del presente documento. Por lo tanto conozco(emos), entiendo(emos) y estoy(amos) de acuerdo con la tasa de interés, índice y período de recálculo, la base de capital sobre la cual se aplicará dicha tasa, fórmula de liquidación de los cánones, condiciones y modalidad de pago, plazo, opción de adquisición, períodos de gracia, sanciones por incumplimiento, comisiones, recargos, condiciones de pago anticipado, derechos y obligaciones de EL(LOS) LOCATARIO(S), derechos y obligaciones de LEASING CORFICOLMBIANA, en particular el acceso que tengo(emos) a la información sobre la calificación de riesgo sobre mis (nuestras) obligaciones previa solicitud mía (nuestra); y en general toda la información comercial y financiera necesaria para la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones y mecanismos para su eficaz ejercicio y las políticas y procedimientos que lleva a cabo LEASING CORFICOLMBIANA en la gestión de cobranza prejudicial. Por lo anterior, declaro (amos) que tengo (emos) entendimiento total de los términos y condiciones del presente contrato.

Para constancia se firma en dos original y una copia en la ciudad de CALI, a los ONCE (11) días del mes de ABRIL de 2011.

FIRMA Y SELLO DE LEASING CORFICOLMBIANA

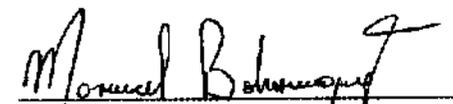


LINA MARIA ESTRADA CARDONA
C.C.31961767 de CALI
Representante Legal

FIRMA Y SELLO DE EL(LOS) LOCATARIO(S)




DIAZ FUQUEN SEVERO
C.C. 79264115


BOHÓRQUEZ ALZATE MARCEL
C.C. 81967420

República de Colombia **notaria 5 de Cali**

GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
14 ABR 2011

En Cali a:
GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO, Notaria Cuarta del círculo de Cali, hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por Francisco Bohorquez identificado con la C.C. No. 97967420 expedida en Car quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma y la huella que en él aparecen son susyas.

Francisco Bohorquez
DELUSANTE



NOTARIA NOVENA DE CALI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 Decreto 2148 de 1983

Ante La Notaria Novena del Círculo de Cali, compareció Sucelo Diaz funcionario quien exhibió ab. C.C. No. 79264115 expedida en Bogotá y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

El Declarante
[Firma]

Autorizó el presente reconocimiento
15 ABR 2011

Miryam Patricia Barona
Notaria Novena de Cali

Esta diligencia se tramita a solicitud de(s) Compareciente(s) Previa advertencia del Decreto 2150/95 y Decreto 2148/83.



REPUBLICA DE COLOMBIA
notaria 5 de Cali
GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO

Magaly Restrepo Rivera
NOTARIA NOVENA ENCARGADA



Garces & Asociados <garcesoteroasociados@gmail.com>

DERECHO DE PETICIÓN - Vehiculo Asegurado Placa SXI905

Garces & Asociados <garcesoteroasociados@gmail.com>
Para: atencion.cliente@libertyseguros.co

23 de enero de 2024, 14:56

Señores:
LIBERTY SEGUROS S.A.
Medellín (Antioquia)

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN
COPIA CONTRATO DE SEGURO CON AMPARO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
VEHÍCULO ASEGURADO: PLACA No. SXI905

Cordial saludo.

Adjunto petición con anexos.

Atentamente,

PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO
APODERADO.



 **Derecho de Peticion LIBERTY SEGUROS.pdf**
3451K

Señores:

LIBERTY SEGUROS S.A.

Medellín (Antioquia)

ASUNTO:	DERECHO DE PETICIÓN
COPIA CONTRATO DE SEGURO CON AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	
VEHICULO ASEGURADO:	PLACA No. SXI905

Cordial saludo.

PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado especial del Sr. JOIMER LEON CARDONA CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 15337933, mediante el presente escrito respetuosamente presento derecho de petición en los siguientes términos.

El (20) de septiembre del año 2021, se presentó un accidente de tránsito en el cual perdió la vida el joven JUAN PABLO CARDONA RENDON.

A su vez, está implicado en los hechos el Sr. FRANKLIN SUAREZ QUICENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.727.427, quien se desplazaba en calidad de conductor del vehículo de placas SXI905, a quien se le adelanta investigación por el Delito de Homicidio Culposos.

El vehículo identificado con placas SXI905, se encuentra amparado con Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual con la compañía LIBERTY SEGUROS S.A.

El Sr. JOIMER LEON CARDONA CARDONA es padre del fallecido JUAN PABLO CARDONA RENDON; por lo que, en atención a ello, dada su calidad de víctima de los hechos ocurridos, pueda iniciar las acciones pertinentes para la reparación de sus daños patrimoniales y extrapatrimoniales.

Por lo anterior se presentan las siguientes:

I. PETICIONES

1. Solicito copia del contrato de seguro con amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual que tenía contratada con esta aseguradora el vehículo de placa SXI905, para la ocurrencia del siniestro (20) de septiembre del año 2021. Igualmente se requiere de la Póliza antes mencionada todos sus anexos, de manera que se

verifiquen las condiciones generales y particulares de la póliza, de conformidad con lo establecido en los artículos 1047 y 1048 del C. Cio, es decir, las condiciones generales y particulares de la póliza, amparos, coberturas, exclusiones, copia de la declaración de asegurabilidad, indicar a cuánto asciende la prestación asegurada y cualquier otro documento suscrito con cobertura del vehículo mencionado.

2. Solicito se informe si se afectó la póliza y en qué proporción y hacer entrega de los soportes correspondientes.

I. ANEXOS

1. PODER
2. REGISTRO DE DEFUNCIÓN DEL Sr. JUAN PABLO CARDONA RENDON.
3. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE JUAN PABLO CARDONA RENDON.
4. INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

II. NOTIFICACIONES

Sin otro motivo o consideración dejo a su disposición la dirección de notificaciones ubicada en la Calle 50 No. 46-36 Oficina 712 Edificio Furatena de Medellín, teléfonos: 301-501-4706 y correo electrónico: garcesoteroasociados@gmail.com

Cordialmente;



PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO

CC. No. 1.064.987.079 de Cerete (Córdoba)

T.P. No. 211.802 del C. S. de la J.

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO	REFERENCIA N°	CERTIFICADO N°	TIPO VEHÍCULO
105	900753	389413	5419110	6		5419110	Pesados

TIPO DE DOCUMENTO		Anulación por vencimiento de la póliza									
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN		SUC / ADN	VIGENCIA DEL SEGURO				VIGENCIA DOCUMENTO		DÍAS		
			DESDE	HASTA		DESDE	HASTA				
CALI		2022-MAY-23	2000015	2020-MAY-21	HI 00:00 HORAS	2022-MAY-21	HF 00:00 HORAS	2022-MAY-21	2022-MAY-21	0	

TOMADOR											
NOMBRE:	. SEVERO DIAZ FUQUENE										
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 79264115			TELÉFONO:				CIUDAD:	CALI		
DIRECCIÓN:											
RESPONSABLE DE PAGO:											
	TIPO Y No DE IDENTIFICACIÓN:										

ASEGURADO											
NOMBRE:	LEASING CORFICOLOMBIANA S A										
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8000247028			TELÉFONO:				CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C		
DIRECCIÓN:											
	CORREO ELECTRONICO:										

BENEFICIARIO											
NOMBRE:	LEASING CORFICOLOMBIANA S A										
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8000247028			TELÉFONO:				CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C		
DIRECCIÓN:											

COD FASECOLDA	PLACA	MARCA	CLASE	TIPO	MODELO	USO	PESO	MOTOR	CHASIS
04422007	SX1905	KENWORTH	REMOLCADOR	T800	2012	CARGA NACIONAL	0	79509965	704857

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	
		%	Mínimo S.M.M.L.V
Daños a Bienes de Terceros	1,000,000,000	10	1
Lesiones o muerte a una persona	1,000,000,000		
Lesiones o muerte a más de una persona	2,000,000,000		
Pérdida Total por Hurto	215,800,000	0	0
Pérdida Total por Daños	215,800,000	0	0
Pérdida Parcial por Daños	215,800,000	10	3
(continúa en la siguiente página...)			

AÑOS DE EXPERIENCIA	OTROS DESCUENTOS			
	0%		PRIMA VIGENCIA SIN IVA	\$
			IVA PRIMA VIGENCIA	\$
			PRIMA VIGENCIA TOTAL A PAGAR	\$
FORMA DE COBRO	FECHA LÍMITE DE PAGO	DÍAS PRIMER RECIBO	PRIMA PRIMER RECIBO SIN IVA	\$ 0
			IVA PRIMER RECIBO	\$ 0
			GASTOS DE EXPEDICIÓN	\$ 0
No. RECIBO	FECHA INICIO COBRO	FECHA FIN COBRO	RUNT	\$ 0
41604477			TOTAL A PAGAR PRIMER RECIBO	\$ 0

OBSERVACIONES	CONDICIONES GENERALES
	Clausulado general: Versión Febrero 2022: 18/02/2022-1333-P-03-AUTO00050001C030-DR01

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.
4007890	SEGURA ASESORES DE SEGUROS E INVERSIONES LTDA	3700669	100 %

COASEGURO			
CÓDIGO CÍA.	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO
1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	A

i Los accesorios asegurados y con cobertura a través de la póliza, corresponden únicamente a los que estén listados y descritos en la presente caratula.

El contrato de seguros podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de las partes contratantes, previa solicitud por escrito, de conformidad con lo previsto en el artículo 1071 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 1068: Terminación automática del contrato de seguro. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigirle el pago de la prima y de los gastos causados con prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Las condiciones generales de tu póliza se encuentran disponibles para tu descarga en nuestra página web www.libertyseguros.co en la ruta: Nuestros productos \ Liberty Autos \ Autos \ Sección Clausulados. Si prefieres puedes solicitarlo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, línea nacional gratuita 01 8000 113390, Bogotá 3 07 70 50 email: atención.cliente@libertyseguros.co

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO	REFERENCIA N°	CERTIFICADO N°	TIPO VEHICULO
105	900753	389413	5419110	6		5419110	Pesados

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	
		%	Mínimo S.M.M.L.V
Pérdida Parcial por Hurto	215,800,000	10	3
Tembor, Terremoto o erupción Volcánica	215,800,000	10	1
Amparo Patrimonial	INCLUIDA		
Asistencia Jurídica Penal	INCLUIDA		
Asistencia Jurídica Civil	INCLUIDA		
Asistencia en viaje	tradicional		
Accidentes Personales	50,000,000		
Asistencia Odontológica	INCLUIDA		
Exequias	INCLUIDA		
.	0		
Lucro Cesante	0		

ACCESORIOS	
DESCRIPCION	VALOR
	\$

DISPOSITIVOS	
DESCRIPCION	

RULEID	IDREQUEST

Te damos múltiples opciones para pagar tu póliza



Liberty Financia YA

Puedes obtener diferentes planes de financiación, con número de cuotas que más se adapte a tus necesidades.



Pagos Seguros En línea

Débito a cuenta corriente o de ahorros desde nuestra página web.



Débito Automático

Autoriza el pago mensual de tu póliza y olvídate de las filas en los bancos.



Entidades Financieras

- Bancolombia
- Citibank
- Banco de Occidente



Corresponsales Bancarios

- Carulla - Éxito - Surtimax - Colsubsidio
- Copidrogas - Via Baloto - Edeq - Servi Pagos.



Tarjeta Crédito

Pagos en internet con tarjeta de crédito desde nuestra página web

Ingresa a www.libertyseguros.co

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA



Garces & Asociados <garcesoteroasociados@gmail.com>

DERECHO DE PETICIÓN

Garces & Asociados <garcesoteroasociados@gmail.com>
Para: servicioalcliente@transer.com.co

24 de enero de 2024, 15:22

Señores.
TRANSPORTES y SERVICIOS TRANSER S.A.

REFERENCIA: ACCIDENTE DE TRÁNSITO
FECHA DE OCURRENCIA: (20) de septiembre del año (2021)
VEHÍCULO: PLACA No. SX1905

Cordial saludo.

Adjunto documento con anexos.

Atentamente,

PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO
APODERADO



 **DERECHO DE PETICION - TRANSPORTES y SERVICIOS TRANSER S.A.pdf**
3808K



Garces & Asociados <garcesoteroasociados@gmail.com>

Respuesta automática: DERECHO DE PETICIÓN

Servicio al Cliente <servicioalcliente@transer.com.co>
Para: Garces & Asociados <garcesoteroasociados@gmail.com>

24 de enero de 2024, 15:22

Cordial saludo,

Confirmamos el recibido de su mensaje, si corresponde a una Solicitud documental esta se atenderá en el término de Diez (10) días hábiles; si es una Petición, Queja o Reclamo estaremos remitiendo respuesta por este mismo medio en el término de quince (15) días hábiles.

Cordialmente,

**Dirección Comercial y de Experiencia de Cliente
Transportes y Servicios S.A.**

El contenido de este mensaje pertenece a TRANSER S.A.S. y puede ser información privilegiada y confidencial. Si Usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus, en consecuencia, TRANSER S.A.S. no se hace responsable por la presencia en el o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. The content of this message belong to TRANSER S.A.S. and may be privileged and confidential information. If you are not the real recipient, please inform to sender and delete it immediately. The withholding, saving, use or release for any purpose of this message is restricted. This message has been checked with antivirus software; Accordingly, TRANSER S.A.S. is not liable for the presence of any virus in its attachments that causes or may cause damage to the recipient's equipment or software. www.transer.com.co

Señores.

TRANSPORTES y SERVICIOS TRANSER S.A.

Av. Cra. 9 No. 126 - 18 Of. 704 - Bogotá D.C.

Correo Electrónico: servicioalcliente@transer.com.co

REFERENCIA:	ACCIDENTE DE TRÁNSITO
FECHA DE OCURRENCIA:	(20) de septiembre del año (2021)
VEHÍCULO:	PLACA No. SXI905
ASUNTO:	DERECHO DE PETICIÓN

PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.987.079 y tarjeta profesional No. 211.802 del C. S. de la J. actuando como apoderado del señor JOIMER LEON CARDONA CARDONA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.035.222.361, presento ante ustedes DERECHO DE PETICIÓN en los siguientes términos:

El señor JOIMER LEON es padre del menor JUAN PABLO CARDONA RENDON quien se identificaba con NUIP No. 1.041.350.827 y, quien falleció como consecuencia de accidente de accidente de transito el (20) de septiembre del año (2021) cuando se desplazaba en el vehículo de placa SXI905.

El (23) de enero del año (2023) se celebró audiencia de conciliación con la empresa TRANSPORTES y SERVICIOS TRANSER S.A. empresa locataria del vehículo de placa SXI905 y otros. Audiencia en la cual se indico que la empresa propietaria de la carga de transporte que llevaba este vehículo el día de los hechos es la empresa AA METAL S.A.S.

Por lo anterior se solicitan las siguiente:

I. PETICIONES

1. Se informe si TRANSPORTES y SERVICIOS TRANSER S.A tenía póliza de seguro que cubriera los riesgos ocasionados con relación a dicha carga y transporte, el cual tenía destino desde el municipio de Buenaventura Valle del Cauca al municipio de Guarne (Antioquia) para la fecha de ocurrencia de los hechos (20) de septiembre del año (2021). En caso afirmativo, solicito por favor copia de dicha póliza y los anexos que hagan parte de ello.

I. ANEXOS:

1. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE JUAN PABLO CARDONA RENDON.
2. REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION DE JUAN PABLO CARDONA RENDON.
3. INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO.
4. MANIFIESTO DE LA CARGA
5. PODER.

II. NOTIFICACIONES

Dirección: Calle 50 No. 46-36 Oficina 703 Edificio Furatena – Medellín
Teléfono: Celular: 301 501 47 06 / 305 815 06 18
Correo Electrónico: garcosoteroasociados@gmail.com

Atentamente,



PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO
C.C 1.064.987.079 De Cereté-Córdoba.



Bogotá D.C., Febrero 7 de 2024

Señores:

GARCES OTERO ASOCIADOS

Atn. Dr. Paulo Alejandro Garcés Otero

Calle 50 No. 46-36 Oficina 703 Edificio Furatena

garcesoteroasociados@gmail.com

Medellín - Antioquia

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICION

Respetado Doctor:

Reciba un cordial saludo en nombre de Transportes y Servicios Transer SAS, en atención a su solicitud recibida el día 24 de enero de 2024, en donde actuando en calidad de apoderado del señor JOIMER LEÓN CARDONA nos solicita informar si TRANSPORTES y SERVICIOS TRANSER S.A tenía póliza de seguro que cubriera los riesgos ocasionados con relación a la carga y transporte para la fecha en la que ocurrieron los hechos y en caso afirmativo suministrar copia de la misma con sus anexos, al respecto, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

De acuerdo con su solicitud, nos permitimos informar que para la fecha en la que ocurrieron los hechos, esto es 20 de septiembre de 2021, estaba vigente la póliza Integral Logística No. AA202344 con La Equidad Seguros, la cual ampara los riesgos de Responsabilidad Civil.

Ahora bien, en relación con la solicitud de entregar copia de la póliza y sus anexos, es preciso indicar que la documentación requerida reviste el carácter de información amparada bajo el principio de confidencialidad, pues los contratos de seguros son contratos de carácter privado entre la Aseguradora y Transportes y Servicios TRANSER.

De esta manera damos respuesta a su solicitud y reiteramos nuestra disposición en brindar cualquier información adicional que se requiera para lo cual dejamos a su disposición la cuenta de correo electrónico servicioalcliente@transer.com.co

Cordialmente,

ALEXANDRA VILLAMIL SIERRA

JEFE ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIO

Señores:

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

Medellín (Antioquia)

ASUNTO:	DERECHO DE PETICIÓN
COPIA CONTRATO DE SEGURO CON AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	
VEHICULO ASEGURADO:	PLACA No. SXI905

Cordial saludo.

PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado especial del Sr. JOIMER LEON CARDONA CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 15337933, mediante el presente escrito respetuosamente presento derecho de petición en los siguientes términos.

El (20) de septiembre del año 2021, se presentó un accidente de tránsito en el cual perdió la vida el joven JUAN PABLO CARDONA RENDON.

A su vez, está implicado en los hechos el Sr. FRANKLIN SUAREZ QUICENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.727.427, quien se desplazaba en calidad de conductor del vehículo de placas SXI905, a quien se le adelanta investigación por el Delito de Homicidio Culposo.

El (07) de febrero de (2024) la empresa TRANSPORTES y SERVICIOS TRANSER S.A empresa locataria del vehículo de placa SXI905, informo mediante derecho de petición, que para la fecha en la que ocurrieron los hechos, esto es, el 20 de septiembre de 2021, estaba vigente la póliza Integral Logística No. AA202344 con La Equidad Seguros, la cual ampara los riesgos de Responsabilidad Civil. Sin embargo, dicha entidad no suministro copia de la póliza.

El Sr. JOIMER LEON CARDONA CARDONA es padre del fallecido JUAN PABLO CARDONA RENDON; por lo que, en atención a ello, dada su calidad de víctima de los hechos ocurridos, puede iniciar las acciones pertinentes para la reparación de sus daños patrimoniales y extrapatrimoniales, entre ellos, copia de las pólizas referidas.

Por lo anterior se presentan las siguientes:

I. PETICIONES

1. Solicito copia de la póliza Integral Logística No. AA202344 vigente para la ocurrencia del siniestro (20) de septiembre del año 2021. Igualmente se requiere de la Póliza antes mencionada todos sus anexos, de manera que se verifiquen las condiciones generales y particulares de la póliza, de conformidad con lo establecido en los artículos 1047 y 1048 del C. Cio, es decir, las condiciones generales y particulares de la póliza, amparos, coberturas, exclusiones, copia de la declaración de asegurabilidad, indicar a cuánto asciende la prestación asegurada y cualquier otro documento suscrito con cobertura del vehículo mencionado.

I. ANEXOS

1. PODER
2. REGISTRO DE DEFUNCIÓN DEL Sr. JUAN PABLO CARDONA RENDON.
3. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE JUAN PABLO CARDONA RENDON.
4. INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO.
5. RESPUESTA DE LA EMPRESA TRANSPORTES y SERVICIOS TRANSER S.A

II. NOTIFICACIONES

Sin otro motivo o consideración dejo a su disposición la dirección de notificaciones ubicada en la Calle 50 No. 46-36 Oficina 712 Edificio Furatena de Medellín, teléfonos: 301-501-4706 y correo electrónico: garcosoteroasociados@gmail.com

Cordialmente;



PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO
CC. No. 1.064.987.079 de Cerete (Córdoba)
T.P. No. 211.802 del C. S. de la J.



REITERA SOLICITUD

Garces & Asociados <garcesoteroasociados@gmail.com>

3 de mayo de 2024, 6:58

Para: equidad@laequidadseguros.coop, notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Señores:
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Medellín (Antioquia)

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN
COPIA CONTRATO DE SEGURO CON AMPARO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
VEHÍCULO ASEGURADO: PLACA No. SXI905

Cordial saludo.

Actuando en calidad de apoderado especial del Sr. JOIMER LEON CARDONA CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 15337933, mediante el presente escrito respetuosamente reitero la solicitud realizada a usted el 11 de abril del año 2024, mediante el cual se solicitó información de PÓLIZA DE SEGUROS en virtud de accidente de tránsito ocurrido el 20 de septiembre del año 2021.

Por lo anterior, remito de nuevo copia de la petición con sus anexos y soporte del radicado expedido por LA EQUIDAD SEGUROS.

Atentamente,

PAULO ALEJANDRO GARCES OTERO
APODERADO



*Responsabilidad, seguros y
derecho laboral.*

2 adjuntos

 **Derecho de Peticion LA EQUIDAD SEGUROS.pdf**
3916K

 **Soporte Radicado.pdf**
93K



equidad
seguros

Para:

PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO

garcesoteroasociados@gmail.com

Bogotá

Respuesta trámite 0000096550



DESCRIPCIÓN DE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA

Se solicita copia de la póliza Integral Logística No. AA202344 vigente para la ocurrencia del siniestro (20) de septiembre del año 2021. Las condiciones generales y particulares de la póliza, amparos, coberturas, exclusiones, copia de la declaración de asegurabilidad.



NUESTRA RESPUESTA Y ACLARACIONES DE ACUERDO CON EL MARCO LEGAL

Se comparte adjunto la caratula de la póliza para la vigencia del año 2021 a 2022 así como los movimientos generados durante esta vigencia.



CONCLUSIONES

Dando respuesta a su petición y para poder dar continuidad al trámite con la empresa TRANSPORTES y SERVICIOS TRANSER S.A empresa locataria del vehículo de placa SX1905. Se comparten los documentos requeridos para su buen uso

En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento, quedando a su disposición para aclarar cualquier inquietud sobre el particular, adicionalmente le manifestamos que también cuenta con la posibilidad de comunicar sus inconformidades, acudiendo ante nuestro Defensor del Consumidor Financiero, el Dr. Andrés Augusto Garavito Colmenares o su suplente el Dr. Cesar Alejandro Pérez Hamilton quienes podrán ser ubicados en la Avenida 19 No. 114 09 Ofi 502 de Bogotá, D.C. en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p. m. Jornada continua. Teléfonos: 601-2131370 / 3219240479 o en el correo electrónico: contacto@pgabogados.com la Defensoría resolverá dentro del marco de las funciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 1328 de 2009 y demás normas concordantes.



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional

018000 919538

324

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social



Cordial saludo,

Elaborado. Melissa Pacheco / Gerencia calle 100

equidad seguros SAC SISTEMA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

Recuerda nuestros canales de atención virtual

WhatsApp 318 588 4515

Descarga nuestra APP de asistencias

App Store Google Play

www.laequidadseguros.coop

Una aseguradora cooperativa con sentido social

VEGELADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGURO
TRANS. LOG. DE MERCANCIAS
PÓLIZA AA202344 **FACTURA**



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL																
DOCUMENTO	Modificación			PRODUCTO	TRANS. LOG. DE MERCANCIAS			ORDEN	1							
CERTICADO	AA899213			FORMA DE PAGO	Contado			USUARIO	JSOLANO							
AGENCIA	BFR S.A. SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS			DIRECCIÓN	Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS											
FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DE LA POLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN								
27	01	2021		DESDE	DD	31	MM	12	AAAA	2020	HORA	00:00	22	04	2024	
DD	MM	AAAA		HASTA	DD	31	MM	12	AAAA	2021	HORA	24:00	DD	MM	AAAA	

DATOS GENERALES				
TOMADOR	TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A		NIT/CC	860504882
DIRECCIÓN	AV CRA 9 126-18 OFICINA 704		TEL/MOVI	5231100000
ASEGURADO	TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A		NIT/CC	860504882
DIRECCIÓN	AV CRA 9 126-18 OFICINA 704		TEL/MOVI	5231100000
BENEFICIARIO	TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A		NIT/CC	860504882
DIRECCIÓN	AV CRA 9 126-18 OFICINA 704		TEL/MOVI	5231100000
EMAIL	TRANSER@TRANSER.COM.CO		EMAIL	TRANSER@TRANSER.COM.CO
EMAIL	TRANSER@TRANSER.COM.CO		EMAIL	TRANSER@TRANSER.COM.CO

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO		DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD	DEPARTAMENTO		BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.
CLASE DE MERCANCIAS	MEDIOS DE TRANSPORTE		ART DE (NO DETERMINADOS)
CLASES DE EMPAQUE	COBERTURAS		Terrestre
MOVILIZACION	ORIGEN- DESTINO		Contenedores
CANAL DE VENTA	LUCRO CESANTE		Cobertura Completa
LUCRO CESANTE	GASTOS ADICIONALES		Nacional
			COLOMBIA - PAISES COMUNIDAD ANDINA EXCEPTO VENEZUELA
			Directo
			Con Cobertura de Lucro
			Con Gastos Adicinales

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO			
DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR
Responsabilidad Contractual por Daños a Bienes de la Entidad Contratante	\$1,200,000,000.00	10.00%	1.00 smmlv
Cobertura Completa.	\$1,200,000,000.00	10.00%	1.00 smmlv
Guerra.	Incluida	20.00%	1.00 smmlv
Huelga.	Incluida	20.00%	1.00 smmlv
Lucro Cesante.	\$.00	10.00%	1.00 smmlv
Gastos Adicionales.	\$.00	.00%	

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$1,200,000,000.00	\$.00		\$.00	\$.00

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
000800225041	BFR S.A. SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.


LA EQ **S O.C.**

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
 Línea Segura 018000919538
 #324

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
 EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
 Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

VIGILADO

SEGURO TRANS. LOG. DE MERCANCIAS

PÓLIZA
AA202344

FACTURA



INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Modificación	PRODUCTO	TRANS. LOG. DE MERCANCIAS			ORDEN	1
CERTICADO	AA899213	FORMA DE PAGO	Contado			USUARIO	JSOLOANO
AGENCIA	BFR S.A. SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS			DIRECCIÓN	Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS		
FECHA DE EXPEDICIÓN		VIGENCIA DE LA POLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN	
27	01	2021	DESDE	DD	31	MM	12
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	31	MM	12
				AAAA	2020	HORA	00:00
				AAAA	2021	HORA	24:00
							22
							DD
							MM
							AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A
DIRECCIÓN AV CRA 9 126-18 OFICINA 704
EMAIL TRANSER@TRANSER.COM.CO
NIT/CC 860504882
TEL/ MOVIL 5231100000

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE DA CLARIDAD DE CONDICIONES DE LA CARATULA DE RENOVACION

RAMO: COBERTURA INTEGRAL LOGISTICA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA.

ASEGURADO ORIGINAL: TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A. NIT. 860.504.882-3 y/o asociados y/o afiliados y/o compañías subsidiarias

DIRECCIÓN ASEGURADO: Oficina Central - AV. 9 N° 126 - 18 OF. 704

PERIODO Doce meses (12) a partir del 31 de Diciembre de 2020 comenzando a las 00:00 horas, hasta el 31 de Diciembre de 2021 y finalizando a las 24:00 horas, hora Standard local, como original.

INTERES ASEGURADO: Los Riesgos inherentes a la actividad desarrollada por el asegurado como OPERADOR Y/O GENERADOR DE TRANSPORTE TERRESTRE incluyendo la responsabilidad civil, la logística, el embalaje, el almacenamiento, la distribución de mercancías de terceros, el estacionamiento, transporte y movilización de equipos de transporte propios y no propios, cargue, descargue de mercancía y transbordo.

Todo como más claramente definido en la póliza original, la cual forma parte integrante de este contrato y en conformidad al contrato de transporte y la ley colombiana.

LIMITE TERRITORIAL: República de Colombia & Países de la Comunidad Andina.

COBERTURAS: De acuerdo con el Condicionado General - Cobertura para Operadores de Transporte, el cual ha sido revisado y acordado por los aseguradores, donde se detallan el alcance de las coberturas y las respectivas exclusiones sobre las cláusulas aquí enumeradas:

RIESGOS STANDARD

1. Cláusula de Responsabilidades por la Carga

2. Responsabilidades por Errores y Omisiones

3. Cláusula de Responsabilidades Frente a Terceros

4. Multas y Tasas

5. Costos

10. Cláusula de Equipo de Transporte

Asistencia

ANEXO (1) Amparo de Asistencia Logística Especializada

SECCIÓN 1 - RESPONSABILIDADES POR LA CARGA

COBERTURA: En casos de pérdida o daño material de la carga y las pérdidas que se deriven a consecuencia de éstas dentro de la operación logística de transporte.

PRESUPUESTO DE FLETES: Transporte de Mercancías
 Fletes Anuales estimados en COP 132.000.000.000 es decir COP 11.000.000.000 mensuales.

LIMITES ASEGURADOS:

Límite por despacho de acuerdo a la mercancía transportada toda y cada perdida, suceso u ocurrencia en cualquier transporte y/o despacho y/o envío y/o movilización y/o sublimitado según se indica a continuación:

MERCANCIAS - TODO RIESGO

Límite por despacho hasta COP 1.200.000.000 toda y cada perdida suceso u ocurrencia en cualquier transporte y/o despacho y/o envío y/o movilización y/o sublimitado según se indique en la Póliza Original.

EXCESOS POR DESPACHO

Hasta COP 500.000.000 para cada transporte y/o despacho y/o envío y/o movilización en exceso de cada uno de los despachos anteriores con una tasa de ajuste de 0,10% sobre el valor de movilización excedido.

Siempre y cuando se haga un reporte mensual de los mismos para conocer el cambio de prima.

F
LA E .C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
 Línea Segura 018000919538

SEGURO TRANS. LOG. DE MERCANCIAS

PÓLIZA
AA202344

FACTURA



INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Modificación	PRODUCTO	TRANS. LOG. DE MERCANCIAS			ORDEN	1
CERTICADO	AA899213	FORMA DE PAGO	Contado	TELEFONO	5922929	USUARIO	JSOLANO
AGENCIA	BFR S.A. SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS			DIRECCIÓN	Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS		
FECHA DE EXPEDICIÓN		VIGENCIA DE LA POLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN	
27	01	2021	DESDE	DD	31	MM	12
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	31	MM	12
				AAAA	2020	HORA	00:00
				AAAA	2021	HORA	24:00
							22
							04
							2024
							DD
							MM
							AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A
DIRECCIÓN AV CRA 9 126-18 OFICINA 704
EMAIL TRANSER@TRANSER.COM.CO
NIT/CC 860504882
TEL/ MOVIL 523110000

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

Cláusula de tasa de exceso:

Se otorga cobertura para despachos de mercancías en exceso al límite máximo asegurado por despacho en la póliza superiores a COP 1.200.000.001 y hasta COP 1.700.000.000. Para tal efecto, el asegurado deberá avisar - previo al inicio de la operación de transporte- a la aseguradora y su corredor de seguros, suministrando la siguiente información:

Nombre del Cliente -generador de carga- del tomador/asegurado en la póliza.
 Tipo de mercancías.
 Origen y destino final del despacho.
 Valor de la carga.
 Placa del vehículo.
 Nombre y cédula de ciudadanía del conductor y el celular

CONTENEDORES

Daños al contenedor hasta COP 150.000.000 por evento, y límite máximo por vigencia del 30% del amparo básico de transportes.

La Cobertura de contenedores contempla únicamente daño físico y pérdida se excluye cualquier siniestro consecucional, incluyendo demora, repatriación, o insolvencia del asegurado o cualquier otra contraparte.

TASA DE AJUSTE: Al vencimiento a una tasa de 0,10% sobre el valor de fletes anuales excedentes

Cláusula: Tasa de ajuste de prima anual (La aseguradora aplica el cobro sobre el valor excedente en ventas/fletes anuales que reporte el tomador/asegurado):

El valor de los fletes/ventas debe ser suministrado por el tomador/asegurado de acuerdo con las ventas/ fletes reales anuales facturados durante la vigencia anual de la póliza, para tal efecto, se debe enviar a la aseguradora certificación suscrita por el contador o, revisor fiscal del tomador/asegurado en la póliza, dentro los treinta días (30) siguientes a la fecha del vencimiento de la vigencia anual de la póliza.

DEDUCIBLE: Vehículos propios: 15% sobre el valor total de la pérdida mínimo COP 5.000.000

Vehículos de terceros: 10% sobre el valor de la pérdida, mínimo COP 2.500.000

PROGRAMA

ADMINISTRACION El asegurado debe mantener programa de administración de riesgos con la firma INSULARI,

CONDICIONES ORIGINALES: De acuerdo con el Condicionado General de Cobertura para Operadores de Transporte, el cual ha sido revisado y acordado por los aseguradores, donde se detalla el alcance de las coberturas y las respectivas exclusiones.

Se incluyen las cláusulas aquí enumeradas:

2 - Responsabilidades por Errores y Omisiones (1)

Este solo aplica para 1

LIMITE ASEGURADO: COP 100.000.000 agregado Anual

DEDUCIBLE: COP 10.000.000 agregado Anual

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDADES POR ERRORES Y OMISIONES (1)

Esta solo aplica para J1 y corresponde a la pérdida económica en que haya incurrido Transportes Transer y/o Asociados y/o afiliados, que se derive de:

- a) Una demora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales
- b) El incumplimiento de sus obligaciones contractuales, excepto por responsabilidades derivadas del daño o pérdida material de la carga

3 - Cláusula de Multas (Solo para 1)

Este solo aplica para 1

LIMITE ASEGURADO: COP 100.000.000 agregado Anual

DEDUCIBLE: COP 10.000.000 agregado Anual

CLÁUSULA DE MULTAS (1)

A. J. C.

LA I

J.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
 Línea Segura 018000919538

SEGURO TRANS. LOG. DE MERCANCIAS

**PÓLIZA
AA202344**

FACTURA



INFORMACIÓN GENERAL

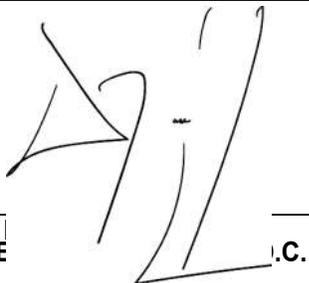
DOCUMENTO	Modificación	PRODUCTO	TRANS. LOG. DE MERCANCIAS	ORDEN	1
CERTICADO	AA899213	FORMA DE PAGO	Contado	USUARIO	JSOLOANO
AGENCIA	BFR S.A. SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS		DIRECCIÓN	Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS	
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA		
27	01	2021	DESDE	DD	31
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	31
				MM	12
				AAAA	2020
				MM	12
				AAAA	2021
				HORA	00:00
				HORA	24:00
				FECHA DE IMPRESIÓN	22
				DD	04
				MM	2024
				AAAA	

DATOS GENERALES

TOMADOR TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A
DIRECCIÓN AV CRA 9 126-18 OFICINA 704
EMAIL TRANSER@TRANSER.COM.CO
NIT/CC 860504882
TEL/ MOVIL 5231100000

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

- a. Importación / exportación de la carga, medios de transporte o equipo.
 - b. Contaminación - sólo si se deriva de la pérdida/daño material de la mercancía o el equipo.
- Su responsabilidad por:
- c. Multas y otras sanciones
 - d. Impuestos sobre ventas y derechos de aduana y gravámenes fiscales similares impuestos sobre su persona (o sobre cualquier persona que actúe en su nombre) por una autoridad y que no hubieran sido pagaderos excepto en el supuesto de incumplimiento de la normativa especificada en el apartado 1.
 - e. Sanciones económicas por el decomiso por parte de una autoridad de propiedades, incluidos sus equipos asegurado
- CONDICIONES PARTICULARES:** De acuerdo a las siguientes cláusulas:
- " ACTOS DE LA NATURALEZA Actos de la naturaleza 100% del valor del despacho por evento y en el agregado anual.
- CLÁUSULAS APLICABLES**
- " Cláusula de carga del instituto carga (A) 01.01.09 CL 382
 - " CLÁUSULA DEL INSTITUTO PARA CARGA (C) CL384 1/1/09
 - " Cláusula de huelgas del instituto (Carga) 01.01.09 CL 386
 - " Cláusula de Guerra del instituto (Carga) 01.01.09 CL385
 - " Cláusula de Carga del instituto (Aérea) 01.01.09 CL 387
 - " Cláusula de Huelga del instituto (Aérea) 01.01.09 CL 389
 - " Cláusula de Guerra del instituto (Aérea)
- (Excluyendo envíos postales) 01.01.09 CL 388
- " Cláusula de clasificación del instituto 01.01.01 CL 354
- Cláusula del instituto Exclusión Cibernetica Maritima LMA 5402 11/11/2019
- " Cláusula del instituto para la exclusión de armas químicas, biológicas, bioquímicas y electromagnéticas CL370 del 10.11.03.
 - " Cláusula de terminación de tránsito (Terrorismo) del 20.11.01 (JC2001/056)
 - " Anexo Carga ISM 1/5/98 (JC 1998 / 019)
 - " Cláusula de Carga ISM para cobros de envío (Sin cobro de prima adicional) (JC98/023 4th June 98)
 - " Exclusión de Terrorismo Cláusula de Uso General del Joint Excess Loss Committee (JELC) 01/11/2003.
 - " Exclusión de vertido y contaminación del Joint Excess Loss Committee (JELC) 01/11/2003.
 - " Clausula de exclusion de pandemia
- Este (re)seguro excluye la pérdida, daño, costo o gasto causado por, resultante de, que surja de o esté relacionado con, ya sea directa o indirectamente, o cualquier acción tomada para frenar, defender o responder a cualquier pandemia o temor o amenaza de una pandemia, incluyendo pero no limitado a:
- o Enfermedad del coronavirus (COVID-19);
 - o síndrome respiratorio agudo grave Coronavirus 2 (SARS-CoV-2);
 - o cualquier mutación o variación del SARS-CoV-2;
- Esta exclusión se aplica independientemente de cualquier otra causa o evento que de alguna manera contribuya simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo o gasto, e independientemente de si hay o no alguna declaración de un brote de pandemia por parte de la OMS (WHO) o de cualquier organismo nacional o internacional o jurisdicción legal.
- A los efectos de esta exclusión, una pandemia se definirá como un brote generalizado de una enfermedad infecciosa humana, es decir, una propagación de un virus de persona a persona (por ejemplo, gripe, SARS-CoV-2) en al menos tres países en dos continentes diferentes.
- " Confiscacion embargo y decomiso excluido
 - " Exclusion Apropiacion indebida JC2017/002
 - " Se excluye combustion espontanea absolutamente


 LA E .C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
 Línea Segura 018000919538

SEGURO TRANS. LOG. DE MERCANCIAS

PÓLIZA
AA202344

FACTURA



INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Modificación	PRODUCTO	TRANS. LOG. DE MERCANCIAS	ORDEN	1									
CERTICADO	AA899213	FORMA DE PAGO	Contado	USUARIO	JSOLANO									
AGENCIA	BFR S.A. SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS		DIRECCIÓN	Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS										
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA			FECHA DE IMPRESIÓN								
27	01	2021	DESDE	DD	31	MM	12	AAAA	2020	HORA	00:00	22	04	2024
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	31	MM	12	AAAA	2021	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A
DIRECCIÓN AV CRA 9 126-18 OFICINA 704
EMAIL TRANSER@TRANSER.COM.CO
NIT/CC 860504882
TEL/ MOVIL 523110000

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

SECCIÓN 3 - RESPONSABILIDADES FRENTE A TERCEROS

COBERTURA: Cubre los perjuicios patrimoniales Y extrapatrimoniales causados a terceros por los asegurados, como consecuencia de un hecho de carácter accidental, súbito e imprevisto imputable al asegurado, que causen la muerte o lesión a las personas y/o daños materiales y perjuicios económicos, derivada de la operación logística propia del giro normal de sus actividades.

LIMITE ASEGURADO: COP 3.000.000.000 Limite Único combinado por evento y en el agregado Anual

DEDUCIBLE: 10% de la pérdida con un mínimo COP 3.000.000 toda y cada pérdida.

CONDICIONES ORIGINALES: De acuerdo con el Condicionado General de Cobertura para Operadores de Transporte, el cual ha sido revisado y acordado por los aseguradores, donde se detalla el alcance de las coberturas y las respectivas exclusiones.

Se incluyen las clausulas aquí enumeradas:

Predios Labores y Operaciones

Las labores u operaciones que lleva a cabo el asegurado en el ejercicio de las actividades como transportador terrestre de carga y operador logístico.

En exceso de las pólizas primarias o/y obligatorias contratadas por el cliente.

Limite

Limite por evento y en el agregado anual hasta 100% del Limite Asegurado

Sublimite Responsabilidad Civil Cruzada en exceso de póliza primaria sub-limitado al 30% del Limite Asegurado por evento y en el agregado Anual

Sublimite Contratistas y Subcontratistas independientes, opera en exceso de las pólizas propias de los Contratistas o subcontratistas, sub-limitado a 30% del Limite Asegurado por evento y en el agregado Anual

Sublimite Responsabilidad Civil Parquederos excluye el hurto de vehículos y accesorios. En exceso de póliza primaria Sub-limitado a COP 250.000.000 por evento y en el agregado Anual. Esta cobertura se otorga únicamente para los parqueaderos cerrados y vigilados del asegurado cuyo Funcionamiento está aprobado por la autoridad competente, con acceso controlado para personas y vehículos, Y con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo y su conductor.

Sublimite Responsabilidad Civil Patronal en exceso de póliza primaria o de seguridad social sub-limitado a 30% del Limite Asegurado por evento y en el agregado Anual

Sublimite Responsabilidad Civil Automotores Propios y No Propios en exceso de póliza primaria, o COP 50/50/100 M por evento, el que sea mayor. sub-limitado a COP 250.000.000 por evento y en el agregado Anual

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

SEGURO TRANS. LOG. DE MERCANCIAS

**PÓLIZA
AA202344**

FACTURA



INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Modificación	PRODUCTO	TRANS. LOG. DE MERCANCIAS	ORDEN	1
CERTICADO	AA899213	FORMA DE PAGO	Contado	USUARIO	J SOLANO
AGENCIA	BFR S.A. SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS	DIRECCIÓN	Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS	FECHA DE EXPEDICIÓN	
			VIGENCIA DE LA POLIZA	FECHA DE IMPRESIÓN	
27	01	2021	DESDE	DD	31
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	31
MM	12	AAAA	MM	12	AAAA
2020	HORA	00:00	2021	HORA	24:00
22	04	2024			
DD	MM	AAAA			

DATOS GENERALES

TOMADOR TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A
DIRECCIÓN AV CRA 9 126-18 OFICINA 704
EMAIL TRANSER@TRANSER.COM.CO
NIT/CC 860504882
TEL/ MOVIL 523110000

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

por el producto transportado en desarrollo de la actividad del Asegurado como transportador o como empresa transportadora de hidrocarburos o mercancías peligrosas, incluyendo las operaciones de cargue y descargue que sean realizadas por el mismo, que ocasionen descarga, dispersión, derrame o emanación del producto o mercancía peligrosa, siempre y cuando el evento ocurra en forma accidental, súbita e imprevista y que suceda dentro de la vigencia de la póliza.

Sublímites, incluidos dentro del límite asegurado y no en adición del mismo:

Sublímite Decreto 1609 de 2002:

Según límite establecido por el Dec. En 3.200 SMMLV Opera en exceso de límite previsto en el Decreto 4299 del vehículo transportador si y solo si se determina legalmente que así debe ser, de lo contrario:

Deducible: Opera en exceso de los límites previstos en el Decreto 4299 del vehículo transportador.

Sublímite Costos Minoración, Mitigación y Remediación

Los gastos razonables en que incurra el Asegurado para evitar la propagación o extensión del siniestro tales como costos o gastos de extinción, limpieza, remediación del suelo, análisis suelo y agua, reforestación, recuperación del terreno afectado y biodegradación.

La anterior cobertura se otorga siempre y cuando se trate de un evento de contaminación súbita, accidental e imprevista.

Sublímite:

Hasta COP 300.000.000 Límite por evento y en el agregado Anual

Deducible:

15% de la pérdida con un mínimo COP 10.000.000 toda y cada pérdida.

EXCLUSIONES

1. Terrorismo.
2. D&O, E&O, Fidelidad.
3. RC Marítima / daños a las embarcaciones.
4. RC Aviación / daños a las aeronaves
5. Daños y/o reclamaciones por campos electromagnéticos.
6. Secuestro y/o desaparición de personas.
7. Caso Fortuito o fuerza mayor, Actos de la Naturaleza.
8. Perdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o lesión corporal
9. Daños punitivos y ejemplarizantes
10. Dolo y Actos malintencionados de terceros
11. Riesgos radioactivos / nucleares
12. Guerra
13. Asbestos
14. Cyber
15. Pagos ex gratia.

[Handwritten Signature]

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

SEGURO TRANS. LOG. DE MERCANCIAS

PÓLIZA
AA202344

FACTURA



INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Modificación	PRODUCTO	TRANS. LOG. DE MERCANCIAS	ORDEN	1									
CERTICADO	AA899213	FORMA DE PAGO	Contado	TELEFONO	5922929									
AGENCIA	BFR S.A. SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS	DIRECCIÓN	Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS	USUARIO	J SOLANO									
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA			FECHA DE IMPRESIÓN								
27	01	2021	DESDE	DD	31	MM	12	AAAA	2020	HORA	00:00	22	04	2024
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	31	MM	12	AAAA	2021	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A	NIT/CC	860504882
DIRECCIÓN	AV CRA 9 126-18 OFICINA 704	EMAIL	TRANSER@TRANSER.COM.CO
		TEL/ MOVIL	523110000

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

20. Cualquier daño causado por sobrecarga y/o negligencia extrema.
21. Se excluyen los daños o pérdidas causados a la carga transportada y al vehículo transportador.
22. Se excluyen vehículos con edades mayores a 45 años.
23. Pérdida o daños derivados del incumplimiento de normas, reglamentos y/o disposiciones legales vigentes al momento del siniestro, incluyendo el pago de multas y sanciones y restricciones de horario para el transporte de hidrocarburos.
24. Pérdidas o Daños originados en la falta de mantenimiento de tanques que contengan el producto transportado.
25. Huelga, Amit, Conmoción civil y popular, Terrorismo y sabotaje.
26. RC Carga Extra Dimensionada
27. RC Operación Transporte Multimodal
28. Daños o pérdidas a la carga y al vehículo transportador
29. Restablecimiento automático de la suma asegurada
30. Daños a bienes bajo cuidado custodia y control
31. Daños causados por afectaciones de sistemas de cómputo/transmisión de virus; RC de la Internet
32. Pérdidas por el incumplimiento de las disposiciones de seguridad descritas en el Decreto 1521 de 1998, derogado parcialmente por el Dec. 4299 de 2005 y Dec. 1609 de 2002
33. Daños y/o reclamaciones por explosivos.
34. Se excluyen los daños a la infraestructura vial (túneles, puentes, vías, entre otros)
35. RC Contractual
36. Pérdidas o daños originados en la falta de mantenimiento de los tanques que contenga el producto transportado.
37. Contaminación paulatina
38. RC Productos
39. RC Pasajeros

No se asegura la responsabilidad civil contractual derivada de daños a los siguientes bienes:

1. Monedas y billetes.
2. Bienes de naturaleza radioactiva.
3. Metales y piedras preciosas, objetos y joyas de materiales y piedras preciosas, objetos artísticos y obras de arte.
4. Billetes de lotería, bonos oficiales, cédulas hipotecarias, acciones, cupones de interés al cobro, títulos valores, estampillas de timbre y correo sin sellar, cheques de viajero, y en general, toda clase de documentos representativos de valores.
5. Cartas geográficas, mapas o planos.
6. Explosivos
7. Sangre y sus derivados

SECCIÓN 3- EQUIPOS DE TRANSPORTE INTERÉS ASEGURADO:

Casco: Equipos de Transporte (Vehículos de Carga), contra todo riesgo de daño o pérdida física, por causa de la actividad logística transportadora, incluyendo el estacionamiento, transporte y movilización bien sea con o sin pasajeros y/o carga.

Responsabilidad Civil Vehicular:

Derivada de la operación logística propia de la actividad desarrollada por el asegurado.

Todo como más claramente definido en la póliza original, la cual forma parte integrante de este contrato.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

#324

SEGURO TRANS. LOG. DE MERCANCIAS

**PÓLIZA
AA202344**

FACTURA



INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Modificación	PRODUCTO	TRANS. LOG. DE MERCANCIAS	ORDEN	1
CERTICADO	AA899213	FORMA DE PAGO	Contado	USUARIO	J SOLANO
AGENCIA	BFR S.A. SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS	DIRECCIÓN	Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS	VIGENCIA DE LA POLIZA	
FECHA DE EXPEDICIÓN			FECHA DE IMPRESIÓN		
27	01	2021	DESDE	DD	31
DD	MM	AAAA	HASTA	MM	12
				AAAA	2020
				HORA	00:00
				HORA	24:00
				22	04
				DD	MM
					AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A
DIRECCIÓN AV CRA 9 126-18 OFICINA 704
EMAIL TRANSER@TRANSER.COM.CO
NIT/CC 860504882
TEL/MOVIL 5231100000

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

accidental e independiente de su voluntad y como consecuencia del desarrollo del trabajo contratado por la transportadora, siempre y cuando el fallecimiento ocurra dentro de los 180 días comunes a la fecha de dicho accidente, incluye Incapacidad Total y Permanente.

UBICACIÓN Y MOVILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS: Tránsito Interno y movilización dentro del Territorio Colombiano y Países de la Comunidad Andina, excluyendo Venezuela.

COBERTURA BASICA: De acuerdo con el Condicionado General de Cobertura para Operadores de Transporte, el cual ha sido revisado y acordado por los aseguradores, donde se detalla el alcance de las coberturas y las respectivas exclusiones.

Se incluyen las clausulas aquí enumeradas:

1. Todo Riesgo incluyendo, Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, Huracán, Tifón, Tornado, Ciclón, Vientos, Tormentas, lluvia, inundación, caída de rocas, etc.
2. Hurto en todas sus modalidades conforme a la legislación colombiana.
3. Daños o pérdidas totales o parciales que sufran los vehículos asegurados a consecuencia de huelgas, amotinamientos, conmoción civil y popular, revueltas populares, cese de actividades, paralización, sabotaje, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley, cuando estos eventos y sus consecuencias no estén cubiertos por las pólizas tomadas por el Estado Colombiano. (Ministerio de Hacienda, de Transporte, INVIAS, u otra entidad estatal) con cualquier aseguradora.
4. Pérdida total y parcial por daños de los Equipos de Transporte y/o Manipulación.
5. Perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales
6. La cobertura se extiende para incluir el equipo adicional permanente (accesorios, dispositivos y carrocerías especiales) no original del vehículo asegurado.
7. Amparo Patrimonial.
8. Incluye gastos extras por recuperación del vehículo hurtado hasta el 3% de la suma asegurada del bien.
9. Aviso de siniestro 30 días, para pérdidas mayores a \$100.000.000, una vez conocida la ocurrencia por parte de la Compañía.
10. Asistencia jurídica en proceso penal, civil y administrativo de tránsito, honorarios por reconstrucción de accidentes y acompañamiento de perito a las diligencias propias del régimen penal acusatorio.
11. Gastos de grúa, transporte y protección del vehículo accidentado hasta el 20% del monto a indemnizar por vehículo.
12. Lucro Cesante por la paralización del vehículo como consecuencia de una pérdida parcial por hurto o daños, con un sublímite de COP 150.000 diarios por un término máximo de 30 días.
13. Obligación Financiera; hasta máximo 3 cuotas correspondientes a la obligación financiera generada por el crédito al momento de adquirir el Equipo de Transporte, contados a partir de la fecha en la que se haya dado aviso de siniestro a la compañía.
14. Amparo de Asistencia Logística Especializada por el cual se garantiza la puesta a disposición del asegurado, de una ayuda logística y material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios para desvolcar, proteger, transportar y/o remolcar, el vehículo transportador cuando éste se encuentre en dificultades, como consecuencia de un accidente de tránsito incluido la logística necesaria para recuperar, proteger y trasbordar la mercancía o el contenedor que la transporte y colocarlo a bordo de otro vehículo en el mismo lugar del accidente de tránsito de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el anexo (2).
15. Auxilio para Accidentes Personales; por el cual, se garantiza la puesta a disposición del asegurado, de una prestación económica o de servicios por la muerte del conductor y/o ayudante del vehículo transportador, en un acontecimiento súbito, accidental e independiente de su voluntad y como consecuencia del desarrollo del trabajo contratado por una empresa transportadora, siempre y cuando el fallecimiento ocurra dentro de los 180 días comunes a la fecha de dicho accidente, incluyendo:
 - " Incapacidad Total y Permanente
 - " Desmembración y Pérdida de Funcionalidad
 Sublímite COP1.000.000 Evento/Vigencia
 - " Auxilio Funerario



FIRMA TOMADOR
 LA E .C.



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACION DEL PRODUCTO CONTRATADO
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
 Línea Segura 018000919538
 #324

SEGURO TRANS. LOG. DE MERCANCIAS

PÓLIZA
AA202344

FACTURA



INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Modificación	PRODUCTO	TRANS. LOG. DE MERCANCIAS	ORDEN	1									
CERTICADO	AA899213	FORMA DE PAGO	Contado	USUARIO	JSOLANO									
AGENCIA	BFR S.A. SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS	DIRECCIÓN	Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS	FECHA DE IMPRESIÓN										
FECHA DE EXPEDICIÓN		VIGENCIA DE LA POLIZA												
27 DD	01 MM	2021 AAAA	DESDE HASTA	DD DD	31 31	MM MM	12 12	AAAA AAAA	2020 2021	HORA HORA	00:00 24:00	22 DD	04 MM	2024 AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A
DIRECCIÓN AV CRA 9 126-18 OFICINA 704
EMAIL TRANSER@TRANSER.COM.CO
NIT/CC 860504882
TEL/MOVIL 5231100000

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

incurra el asegurado hasta máximo (150) SMLD, por Evento y por equipo de transporte asegurado. Sin perjuicio de la restricción de 12 horas

ANEXO 3 - EVENTO SINIESTRAL (CLÁUSULA DE 72 HORAS)

Por "evento siniestral" se entienden todos los siniestros individuales causados directamente por un solo y mismo evento catastrófico. La duración y las proporciones de tal evento siniestral así determinado se delimitan como sigue, bajo la premisa de que estén amparados los peligros mencionados a continuación:

a) En 72 horas consecutivas en caso de tempestad, lluvia, granizada, huracán, tornado, tifón y/o viento huracanado.
b) En 72 horas consecutivas en caso de terremoto o maremoto, erupción volcánica y/o golpe de mar por uno de los peligros precitados.

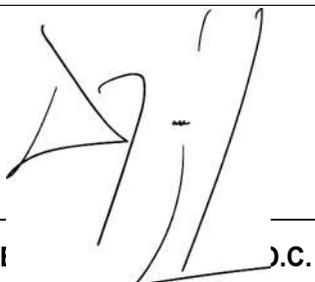
c) En 72 horas consecutivas y en el área de una ciudad o localidad en caso de huelga, motín, conmociones civiles o daños malintencionados.

d) En 72 horas consecutivas en todos los demás peligros asegurados por el presente contrato, en tanto que se reclamen también daños resultantes de los peligros mencionados bajo a, b o c.

e) En 168 horas consecutivas en todos los demás peligros asegurados por el presente contrato, a no ser que se reclamen daños resultantes de los peligros mencionados bajo a, b ó c

La Compañía podrá fijar libremente la fecha y hora de comienzo de tal plazo de horas consecutivas, bajo la inteligencia de que ninguno de los plazos comenzará a contar antes de la ocurrencia del primer siniestro individual indemnizable por la Compañía y resultante de tal evento o catástrofe, y que no se produzca una coincidencia de dos plazos de horas consecutivas.

No obstante lo antes estipulado, en caso de daños por derrumbe a causa de presión de nieve o daños por rotura de tuberías de agua a consecuencia del reventazón de tuberías y/o nieve derretida, la Compañía estará facultada para tratar todos los siniestros individuales que ocurran en un continente dentro de 168 horas consecutivas como uno y mismo "evento siniestral", siempre que las disposiciones del presente contrato relativas al alcance territorial no contradigan esta condición y estén amparados tales peligros. Ninguno de los plazos podrá comenzar a contar antes de la fecha y hora del siniestro individual observado por la Compañía y emergente de este "evento siniestral", no debiendo coincidir los plazos de dos o más "eventos siniestrales."

LA I  J.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

#324